Edictos Legales

Santa Cruz de la Sierra
Viernes 14 de Julio de 2023

La Estrella del Oriente

CUERPO B



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO HACE CONOCER:

a, 11 de Julio de 2023.

Cursa en esta oficina técnica una solicitud de Registro Topográfico Trámite RTM-0270/2023 ubicado en la Zona Norte, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, con una extensión de superficie según título de 20,000.00 m2 y según mensura de 19,997.72 m2, a nombre de **JORGE IBATA JUSTINIANO Y GEORGINA HOWARD DE IBATA**, terreno que cuenta con las siguientes coordenadas:

N°	X	Y
1	480269.138	8042061.170
2	480468.170	8042072.100
3	480467.200	8041971.548
4	480267.801	8041960.832

Por lo que, en observancia al Art. 12, Art. 33 y 34 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo cumpliendo con el principio de imparcialidad y publicidad contemplados en el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 notifíquese la presente Solicitud de Registro Topográfico a efectos que en caso de existir alguna tercera persona que se sienta afectada en sus derechos, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la publicación, se apersonen ante el Departamento de Cartografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formule su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.- Fdo. Ilegible.- Arq. Emilene Ortiz Quiroga, Jefe de Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz e la Sierra.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014741-14-Jul.



AVISO DE REMATE

AVISO DE AUDIENCIA DE SEGUNDO REMATE

LA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL 3RO. DE LA CIUDAD DE MONTERO- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Hace Saber que dentro del PROCESO EJECUTIVO: seguido por: **EJECUTIVO**: seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA SAN MARTIN DE PORRES RL.**, representada legalmente por **MIRTHA KATHERINE CUELLAR CARDONA, DAVID YUCRA VICENTE y ROSSY. LIZETH LÓPEZ YEVARA,** contra JOSE **ERNESTO BURGOS AGUILAR. con C.I. No.- 3947985-1 C.S.C** se ha realizado los siguientes actuados Auto de fs.- **281** de obrados.— Montero, 26 de junio de 2023.— En lo principal de la revisión de actuados se dispone: **VISTOS**: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 279 de obrados, vivienda unifamiliar, ubicado en la zona Portachuelo, UV. 1, Mza. N° 18, Barrio, Lote N° 27, de la ciudad de Santa Rosa del Sara - Santa Cruz, con una superficie de 269,33 Mts2, de propiedad de JOSE ERNESTO BURGOS AGUILAR, con Código Catastral N° 001-0018-010-000, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.06.1.01.0001856, sobre la base de su valor pericial de fs. 128-146 de obrados con la rebaja del 20% del valor y sea en **$us.- 26.066,94 (VEINTE Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS 944/100 DÓLARES AMERICANOS.),** gravámenes por SI.— A cuyo efecto, se señala ***SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE para el día lunes, 24 de julio de 2023, a horas 8:05 a.m.***, debiendo notificarse a la ***Dra. Evelin Cruz Barriga,, Martillera Judicial N° 5***, con domicilio en Calle Prolongación Litoral N° 109 a Media Cuadra de la Circunvalación de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero de Montero, Planta Baja del en el **shopping vizur avenida mariscal santa cruz esq. calle 24 de septiembre**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo, empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese al acreedor quien tiene constituido un gravamen **MARIA LUISA ANGULO CALDERON DE REYES,** sobre el referido inmueble a los efectos de ley.— Al Otrosí Primero.- Por secretaria como se pide.- Al Otrosí Segundo.- Por secretaria como se pide, líbrese comisión instruida al Juzgado de Turno Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal de la Localidad de Portachuelo, a los efectos de notificar a la Acreedora María Luisa Ángulo Calderón de Reyes.

Al Otrosí Tercero.- Por tiene presente.--- **Regístrese y Notifíquese..— FDO. ILEG.--- Dra. YESENIA E. BARRETO C- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO.- FDO. ILEG.--- HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3RO DE MONTERO.---**

Montero, 05 de Julio del 2023

OP-19308-14-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS

PROCESO: PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.
EXP. 161/2021
DEMANDANTE: DAVID MANCILLA ACOSTA CAMACHO
DEMANDADO: HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.--- HACE SABER QUE, EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA PRESENTADA POR DAVID MANCILLA CAMACHO contra HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS CONFORME MEMORIAL DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023 A FS. 845 A FS. 850 Y VLTA., Y AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 A FS. 851 A FS. 854 Y VLTA., VISTOS; El memorial de recurso de reposición cursante de Fs. 813 a 815 interpuesto por HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS contra providencia de 28 de febrero de 2023 cursante a Fs. 802; el memorial de devolución de cédula cursante a Fs. 830, y los memoriales de respuesta a los mencionados supra por parte del demandante DAVID MANCILLA CAMACHO, cursantes de Fs. 813 a 815, y de Fs. 845 a 850, respectivamente, los fundamentos esgrimidos, y, CONSIDERANDO I.- Que, el recurrente señala que la providencia sobre la cual solicita la reposición fue dictada en forma inapropiada puesto que ilegalmente se emplaza a su persona para reconocer o negar supuestas letras o firmas y/o rubricas reproducidas con fotocopiadora y/o scanner de un contrato privado falsificado y sin reconocimiento de firmas, solicitando que se revoque la providencia de 28 de febrero de 2023 ordenando al demandante David Mancilla Camacho que previamente presente el documento original del contrato privado de 10 de junio de 2019, ya que no podría ser emplazado a reconocer o negar un documento fotocopiado o escaneado, y en caso de negativa se le conceda el recurso de apelación. Asimismo, solicita la nulidad del Auto de admisión de 19 de marzo de 2021 y formula oposición contra las actuaciones judiciales contenidas en la demanda preliminar de reconocimiento de firmas argumentando que se violentan sus derechos y garantías ya que la demanda de reconocimiento judicial que se pretende es sobre documentos fraguados, y que la Constitución Política del Estado y las Leyes no permiten reconocer o negar letras, firmas o rubricas colocadas sobre papeles en fotocopias simples o legalizadas debido a los riesgos de adulteración y falsificación, en este sentido, la demanda sería manifiestamente improcedente. Finalmente, solicita la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo por no haber sido notificado en domicilio real ni por edictos, la extinción por caducidad, y denuncia que el contrato privado falsificado sin reconocimiento de firmas fue fraguado por David Mancilla Camacho en colusión con su empleado Ángel Esteban Castellanos Costas y que, por tanto, el contrato sería nulo puesto que no existió transacción real de entrega o desembolso de dinero bancarizado en favor del supuesto prestatario, hecho corroborado por carecer, el ahora demandante, de documentos de pago reconocidos por el Sistema Financiero y/o el Banco Central de Bolivia, con la finalidad de usurpar el derecho de propiedad de Humberto Monasterio Iglesias sobre el noventa y siete por ciento de las cuotas de capital que posee dentro de la empresa capital privado inmobiliario S.R.L y repartirse beneficios económicos indebidos. Por su parte, el demandante manifiesta que respecto a la devolución de cédula por parte de Félix Brayan Catarro Jhou, es necesario aclarar que si bien el mencionado indica que el domicilio está desocupado hace más de cuatro años y el mismo no es domicilio real de Humberto Monasterio Iglesias, es esta dirección la que se consigna en la cédula de identidad del demandado y, toda vez que, a través de Auto Interlocutorio No. 102/22 de 24 de febrero confirmado mediante Auto de Vista No. 86/2022 de diciembre de 2022, se dispuso la citación al demandado, no existe motivo fundamentado que dé lugar a la notificación en otro domicilio, por lo que se debería dar continuidad al presente proceso. En relación al recurso de reposición bajo alternativa de apelación contra providencia de 28 de febrero de 2023, señala que la misma fue presentada el tercer día hábil de haberse practicado la notificación en el domicilio real, por lo que se verifica que dicha notificación cumplió con su finalidad, es decir, la de hacer conocer al demandado la providencia ya mencionada supra a fin de que comparezca dentro de 5 días hábiles, y que a más de interponer la reposición, él demandado no expone cual fue el error de la autoridad judicial, redundando en aspectos que ya fueron dilucidados con anterioridad. De igual manera, resalta el hecho de que el demandado reiteradamente señala que no puede reconocer o negar firmas y rubricas en fotocopias legalizadas; no obstante, a fin de que Humberto Monasterio Iglesias cumpla con lo ordenado a través de providencia de 28 de febrero de 2023, el demandante se hizo presente en el juzgado portando el contrato de préstamo de dinero de fecha 10 de junio de 2019 en el plazo señalado, sin que la contraparte se haga presente. Aclarando que dicho documento fue desglosado y se encuentra en su poder puesto que en varias ocasiones Humberto Monasterio Iglesias mandó a sustraer el documento objeto de la litis. En respuesta a lo expuesto por el demandado en alusión a que las firmas fueron falsificadas, que carece de documentos de pago, que existe la imposibilidad de determinar la autoría, que se declare de oficio la nulidad del auto de admisión, de la diligencia de citación y la extinción por caducidad por inactividad procesal, indica que, de manera previa, por medio de los Autos No. 288/22 de 25 de abril de 2022 y No. 286/22 de 25 de abril de 2022, los cuales se encuentran plenamente ejecutoriados, estos extremos ya fueron resueltos por lo que no corresponde volver a pronunciarse respecto a los mismos, y solicita se rechace el memorial de devolución de cedulón, se rechace el recurso de reposición bajo alternativa de apelación, y que, en rebeldía del demandado, se de por reconocida su firma y rúbrica en el contrato de préstamo de dinero suscrito en fecha 10 de junio de 2019. CONSIDERANDO II. - Que, el Tribunal Constitucional, mediante la SC 0444/2011-R de 18 de abril, asumiendo el razonamiento de la SC 1644/2004-R de 11 de octubre, en cuanto a la nulidad de los actos procesales, señaló: ".../a nulidad consiste en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos, formas o procedimientos que la Ley procesal ha previsto para la validez de los mismos; a través de la nulidad se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso (...)" Por otro lado la SC 731/20Í0-R de 26 de julio, estableció también que: "Ahora bien, los presupuestos o antecedentes necesarios para que opere la nulidad procesal son: a) Principio de especificidad o legalidad, referida a que el acto procesal se haya realizado en violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad, es decir, que no basta que la ley prescriba una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, por cuanto ella debe ser expresa, específica, porque ningún trámite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no está expresamente determinada por la ley, en otros términos «No hay nulidad, sin ley específica que la establezca» (Eduardo Cuoture, 'Fundamentos de Derecho Procesal Civil', p. 386); b) Principio de finalidad del acto, «la finalidad del acto no debe interpretarse desde un punto de vista subjetivo, referido al cumplimiento del acto, sino en su aspecto objetivo, o sea, apuntando a la función del acto» (Palacio, Lino Enrique, 'Derecho Procesal Civil', T. IV p. 145), dando a entender que no basta la sanción legal específica para declarar la nulidad de un acto, ya que ésta no se podrá declarar, si el acto, no obstante su irregularidad, ha logrado la finalidad a la que estaba destinada; c) Principio de trascendencia, este presupuesto nos indica que no puede admitirse el pronunciamiento de la nulidad por la nulidad misma, o para satisfacer pruritos formales, como señala Couture (op. cit. p. 390), esto significa que quien solicita nulidad debe probar que la misma le ocasionó perjuicio cierto e irreparable, que solo puede subsanarse mediante la declaración de nulidad, es decir demostrar cuál es el agravio que le causa el acto irregularmente cumplido y si éste es cierto e irreparable; y, d) Principio de convalidación, 'en principio, en derecho procesal civil, toda nulidad se convalida por el consentimiento' (Couture op. cit, p. 391), dando a conocer que aún en el supuesto de concurrir en un determinado caso los otros presupuestos de la nulidad, ésta no podrá ser declarada si es que el interesado consintió expresa o tácitamente el acto defectuoso, la primera cuando la parte que se cree perjudicada se presenta al proceso ratificando el acto viciado, y la segunda cuando en conocimiento del acto defectuoso, no lo impugna por los medios idóneos (incidentes, recursos, etc.), dentro del plazo legal (Antezana Palacios Alfredo, «Nulidades Procesales»)". Asimismo, la SCP 1980/2013 de 4 de noviembre, concluyó que: "...tanto la normativa procesal vigente como la jurisprudencia constitucional, establecen y refrendan que en la sustanciación de los procesos jurisdiccionales como administrativos, se debe garantizar, entre otros, el ejercicio pleno de los derechos a la defensa y por ende del debido proceso; de modo que, todas las actuaciones procesales deben ser comunicadas con una eficacia material, de lo contrario, se estaría provocando indefensión..." (Las negrillas son agregadas). De la revisión de obrados se tiene que, a lo largo del proceso se citó a Humberto Monasterio Iglesias en diferentes domicilios reales señalados tanto en el documento que se pretende sea reconocido en firmas, como en el consignado por éste en su cédula de identidad; no obstante, pese a haberse evidenciarse que en diferentes oportunidades, terceras personas ajenas al proceso, devolvieron cédulas a través de memoriales, y a lo manifestado por la parte demandada en relación a que no se cumplió la formalidad de citación en el domicilio real, ésta se apersonó llegando a ejercer su derecho a la defensa, situación que se puede verificar de la presentación de diferentes actuados dentro del presente proceso, incluso un recurso de apelación que fue resuelto mediante Auto de Vista No. 64/22, y que a la fecha hacen cinco cuerpos. Es así que, habiéndose cumplido con la finalidad prevista, es decir que el demandado conozca del presente proceso para que, una vez disponga la autoridad competente, se apersone a reconocer o negar su firma o rúbrica, toda vez que, en ningún momento acreditó que la citación le ocasionó perjuicio cierto e irreparable, puesto que a la fecha no se dio curso al objeto mismo del proceso que es precisamente el reconocimiento de la firma o rúbrica estampada en el contrato de préstamo de dinero de fecha 10 de junio, y siendo que el mismo, interpuso los recursos previstos por Ley, a más de convalidar los actos sobre los cuales solicita la nulidad que datan de la gestión 2021, no corresponde dar curso a lo solicitado. CONSIDERANDO III. - Que, en relación a la oposición presentada, de la revisión de obrados se tiene que la misma fue rechazada con anterioridad mediante Auto No. 288/22 de fecha 25 de abril de 2022, ampliando en la parte considerativa que funda dicha resolución "(...) Que la denuncia realizada en su oposición sobre una falsificación, fabricación y haberse fraguado el documento, como así también el incumplimiento al requisito de acreditar un desembolso o pago o la discusión del contenido del documento y las controversias suscitas por el mismo, no se encuentran en discusión, ya que el procedimiento establece claramente en su Art. 306, numeral 2), Inc. d), que establece claramente que "Si la persona emplazada negare su firma y rúbrica, la autoridad a pedido de parte, dispondrá se practique pericia en la vía incidental", así también se tiene el trámite establecido por el mismo Art. Núm 2), en sus Inc. e) y f). En este entendido se debe aclarar que la objeción realizada por la parte convocada a reconocer o negar la firma o rúbrica estampada en el documento principal en esta medida preliminar, no tiene fuerza ni fundamento firme para negar la solicitud y por ende dar curso a la objeción realizada, no siendo materia en esta etapa preliminar (...)", motivo por el cual, encontrándose dicha resolución ejecutoriada, no concierne que la suscrita Autoridad se pronuncie en el fondo. CONSIDERANDO IV.- Que, respecto a la solicitud de extinción por caducidad por inactividad procesal, la misma ya fue resuelta por medio del Auto No. 287/22 de 25 de abril de 2022, destacando lo señalado en su parte resolutiva que de manera expresa que "Conforme se tiene por los argumentos vertidos líneas arriba se puede establecer que la Diligencia Preparatoria de Demanda, como así también la medida cautelar establecidas en los Arts. 305 y 310 del Código Procesal Civil, son claras y contundentes en su explicación y tramitación, los mismos no son procesos en sí, como ya se ha explicado líneas arriba sino solo medidas preparatorias de una demanda futura, por ende no son sujetos de extinción por inactividad procesal, siendo solamente la medida cautelar, la única figura que conforme el Art. 310 numeral II) establece su caducidad, sino se formalizare demanda dentro de los treinta días de habérselas ejecutado, más no una extinción por inactividad procesal, figura que está reservada para los procesos ya instaurados en sí y no en una medida preliminar de demanda como está confundiendo la profesional abogada solicitante.", por lo que estando dicha resolución ejecutoriada no debe ser considerada nuevamente para su análisis. CONSIDERANDO V.- Que, en relación al recurso de reposición bajo alternativa de apelación de la providencia de 28 de febrero de 2023, se tiene que la Juez en suplencia legal dispuso que se emplace al ciudadano HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS, a objeto de reconocer o negar la firma o rúbrica estampada en el documento que se atribuye en fecha 10 de junio de 2019 cursante a fs. 1 y vita., para que al quinto día hábil de su legal citación, se apersone al juzgado en hora y día hábil; sin embargo, por omisión involuntaria y debido a la carga procesal, no consideró el hecho de que a fin de mantener resguardado el documento sobre el cual el demandado debe reconocer o negar su firma, el mismo fue desglosado y a la fecha se encuentra en poder del demandante, y no consignó en la providencia dictada, de qué manera sería presentado dicho documento, motivo por el cual se tiene que, evidentemente se ha cometido un error al no considerar los hechos particulares que se desarrollaron en el presente caso, y a más de ello el hecho de que, independientemente al apersonamiento del demandado, el mismo se resiste a señalar su domicilio real bajo el argumento de que es responsabilidad del demandante agotar todas las vías para averiguar éste. En este sentido, bajo el entendido de que es obligación de los jueces cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad evitando toda forma de dilación y en suma, cualquier manifestación de inconducta procesal, conforme los Arts. 3 numeral 1, y 226 parágrafo I del Código Procesal Civil, corresponde enmendar dicho defecto y en resolver conforme a procedimiento. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil Comercial 27° de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, RECHAZA el incidente de nulidad de obrados, la extinción por caducidad y la oposición interpuestas por HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS mediante memorial de Fs. 832 a 842, y con la facultad otorgada por los Arts. 253 y 254 del Código Procesal Civil, REPONE el decreto de fecha 28 de febrero de 2023, cursante a Fs. 800, resolviendo modificar el mismo, de la siguiente manera:

"Santa Cruz, 16 de junio de 2023 En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, se señala audiencia para el día miércoles 09 de agosto de 2023 a Hrs. 09:00, y se emplaza al ciudadano HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS para que se haga presente en la misma a objeto de reconocer o negar la firma o rúbrica estampada en el documento que se atribuye de fecha 10 de junio de 2019, sobre contrato de préstamo de dinero, sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia; en este sentido, se conmina al demandante DAVID MANCILLA CAMACHO a hacerse presente portando el documento ya mencionado en original, mismo que se encuentra en su poder luego de haber sido desglosado, conforme cursa en obrados a Fs. 32 Vlta. En virtud a los poderes que atañen a la suscrita, previstos por el Art. 24 numerales 2 y 3 del Código Procesal Civil, habiéndose verificado que se agotaron las instancias para conocer el domicilio real del demandado, considerando que las citaciones fueron devueltas por terceros ajenos al presente proceso, y que, pese a su apersonamiento, el demandado omite señalar su domicilio real a efectos de su emplazamiento, se dispone que a más de notificar en el domicilio procesal señalado, al amparo del Art. 78 parágrafo II del cuerpo normativo citado supra se hago efectiva la citación de Humberto Monasterio Iglesias mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces con un intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional, previo juramento de desconocimiento, aclarando que esta disposición deberá hacerse efectiva solamente para la citación con el presente actuado, toda vez que el demandado es parte activa dentro del proceso. Se hace conocer a las abogadas, abogados y a las partes que en caso de evidenciar que se obstaculiza maliciosamente el desarrollo del proceso, se impondrán sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas." Resolviendo el otrosí del memorial que antecede A los otrosíes 1 y 2.- Estese a lo resuelto. Al otrosí 3.- Por secretaría extiéndase como se pide. Regístrese y Notifíquese.--- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDFRA CASTELLÓN TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.--- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.--- SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO: HUMBERTO MONASTERIO IGLESIAS, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.—

OP-0014729-14,21-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se ha extraviado mi **credencial de servidor público** otorgado por el servicio nacional del sistema de reparto – **SENASIR** (*) a mi nombre **Pablo Guzmán López** con **C.I. 3841944 S.C.**

OP-0014720-13,14,15-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO A LIBRAR POR LA SALA CONSTITUCIONAL CUARTA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL INTERPUESTA POR RONALD BAZAN ROJAS contra LINDOMAR PERCY RODRÍGUEZ en su condición de Presidente, CORNELIO LEON CEREZO en su condición de Vicepresidente, JOSE ERNESTO MORENO SOLIZ en su condición de Secretario de Actas y CRISTIAN SAUL PALACHAY SANCHEZ en su condición de Secretario de Hacienda, todos miembros del directorio de la Asociación de Moto Taxi 15 de octubre "Zona Sur Los Limites"., NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: CRISTIAN PALACHAY, JUAN CARLOS ONTIVERO, JUAN CARLOS MAITA, ARTURO ROCA Y DENNIS YUJU, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. CON LA ADVERTENCIA DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA RELIZACION DE LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE AMPARO CONTITUCIONAL SE NOTIFICA A LOS TERCEROS INTERESADA CON:

- Memorial de Acción de Ampao interpuesta por RONALD BAZAN ROJAS contra LINDOMAR PERCY RODRÍGUEZ en su condición de Presidente, CORNELIO LEON CEREZO en su condición de Vicepresidente, JOSE ERNESTO MORENO SOLIZ en su condición de Secretario de Actas y CRISTIAN SAUL PALACHAY SANCHEZ en su condición de Secretario de Hacienda, todos miembros del directorio de la Asociación de Moto Taxi 15 de octubre "Zona Sur Los Limites"
- Auto de observación de fecha 19 de junio del 2023
- Memorial de subsanación 27/06/2023
- Auto de admisión 28/06/2023
- Acta de suspensión de 30/06/2023, con Señalamiento de audiencia para el día 17 de julio de 2023 A HORAS 11:00 AM.

Firmando en constancia, la suscrita secretaria quien certifica.

Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2023

OP-19279-12,14-Jul.

COMUNICADO



Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de Montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina V, Celina VII Y CELINA VII FASE 2 CELINA PAILON CELINA SANTA FE, CELINA 7 FASE 3 CELINA CLARA CHUCHIO cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión.

CELINA 5			
EDITH FERNANDEZ TARRAGA	1	ROSMERY MARTINEZ ALMENDRAS	2
MARIA LORENA BEJARANO FERNANDEZ	1	YANETH EVELYN BERBETHY TABORGA	1
CELINA 7			
ADRIANA ORTIZ CUELLAR	1	NANCI CHAIRA GARCIA	1
ALEIDA JUSTINIANO CARREñO	1	NOHEMI MAMANI ACOSTA	1
CARLOS ALEJANDRO GUZMAN JIMENEZ	1	OLGA GOMEZ VELASQUEZ	1
CARMEN ROSA MANJON ROJAS DE GUTIERREZ	2	OSCAR EDUARDO SALVATIERRA GALARZA	1
CLARIBEL BRUCELA SUBELZA	1	OSCAR JAIME APAZA RAMOS	1
CLAUDIA RAQUEL SEQUEIROS CALIZAYA	1	ROBERTO PEREZ VARGAS	1
FELICIANO LEON ANDRADE	1	ROXANA VILLALTA DE SOLIZ	1
FELIPE QUENTA SEGURA	1	SANDRA ZUÑAGUA CIBELO	1
JACKELINE PINTO CUELLAR	1	SANTIAGO HUANCA AGUILAR	1
LISBEB OYOLA GUTIERREZ	1	SARAH VANESSA VARGAS JUSTINIANO	1
LUIS ALFREDO SOLARES DORADO	1	SHERLY GUTIERREZ ZUÑIGA	1
MAGUY ALEXY APARECIDA MONTAñA PAREDES	1	SONIA AYALI PACO	1
MARCIA LILIANA BANEGAS OSINAGA	1	TELMA ISABEL HUANCA BERNABE DE MEDRANO	1
MARGARITA YAZMIN APAZA FLORES	1	VERONICA ROSARIO RODRIGUEZ GUARDIA	1
MARIELA ANAHI CAMARGO CONDORI	1	WENDY MURILLO SANTIVAÑEZ	1
MARIELA SILVA ARROYO	1	WILSON EQUICE PAITANO	1
MARLENY ROJAS SUAREZ	1	WILSON JIMENEZ YUBANURE	1
MARY YSABEL FLORES TORREZ	2	YUSARA MENDEZ CHAVEZ	1
CELINA VII FASE 2			
ALBERTO CASTILLO CUBA	1	LEIDY HILARY CHAVEZ AGUILERA	1
DORIS MORALES MORALES	1	MARCO ANTONIO JESUS SAUCEDO SERRANO	1
ENRRIQUE COROMECHI ROMERO	1	MARIA ESTHER MOLINA CATUARE	2
FABIOLA SALDIA CUELLAR	1	MARIA PURA VELA HURTADO	1
FAVIOLA CARRASCO PAZ	1	MARIA ROXANA PARADA PAZ	1
HUGO TERCEROS VALLEJOS	1	MAURICIO LUIS CUENTAS JUAREZ	1
JAIME VELASQUEZ APAZA	1	RONNY ESTANISLAO SAUCEDO MENDOZA	1
JOSE LUIS RODRIGUEZ ARAUZ	1	VICTOR HUGO ROJAS TERCEROS	1
KATIUSKA GONGORA PEREIRA	1	WILFREDO COPA MAMANI	1
LAURA NICOL QUINTEROS UREÑA	1		
CELINA PAILON			
ADALBERTO PAZ AGUILAR	1	MARCIO DENAR SANTANDER CABRERA	1
ANA MARIA BAZAN SOLIZ	2	PABLO BURGOS GONZALES	1
JAVIER IPI CHORE	1	ROXANA MASAI PESOA	1
LUIS ALBERTO MAYSER ARTEAGA	1	WALTER PROCCHIO ROMAN	1
LUIS HINOJOSA CASTRO	2	YUBINKA PEDRAZA RAMOS	1
ADALBERTO PAZ AGUILAR	1	MARCIO DENAR SANTANDER CABRERA	1
CELINA SANTA FE			
ALICIA CONDORI HERBAS	2	JHULIO HIPOLIT MONTAÑO SORUCO	1
BENITO PUCHU RODRIGUEZ	1	JOSE LUIS MENACHO PUITA	1
BERTHA ARANCIBIA BARRIENTOS	1	JUAN DANIEL CLAROS MARTINEZ	1
CALISTA VENTURA GOMEZ	1	MARICRUZ ROMANI MUÑOZ	1
CATALINA VILLCA MAMANI	1	NANCY CALLISAYA FLORES	1
DADNETH SELENA QUIROZ	1	ROBIN ELOY PINEDO OLIVERA	1
DARIO FAUSTO CACERES VERDUGUEZ	1	ROLLY MAMANI TICONA	1
DENIS ARIEL CUELLAR OLMOS	1	SANTOS TAPANACHE SUAREZ	1
DIEGO JOSE CALLISAYA FLORES	1	SILVIA FIGUEROA VILLCA	1
ELVIS CUELLAR OCAMPO	1	SONIA ALVAREZ MORENO	1
FLORINDA CHIRI MALDONADO	2	VIVIANA FERNANDEZ LLAVETA	1
GABRIELA CLAUDIA IBAñEZ QUIROGA	1		
CELINA VII FASE 3			
ANGELICA HURTADO RIBERA	1	NERIA UYUQUIPA ECHEVERRIA	1
NADIR PANIAGUA BARJAS	1	PAULA ANDREA PEÑA SOTELO	1
NELSON ALBERTO VáSQUEZ QUISBERT	1	RODRIGO CALCINA MAMANI	1
CLARA CHUCHIO			
DESIDERIO GERMAN CONDORI YUJRA	1	MARLENE RODRIGUEZ GARCIA	1
MARIA ELENA CAMPOS CORDOVA	1		

OP-19305-14,18,23Jul

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001



AVISO DE REMATE
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACION)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional; en aplicación del Art. 86° de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, **HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS,** que dentro de los procesos Cobranza Coactivo seguido por la **ADUANA NACIONAL REGIONAL SANTA CRUZ, CONTRA DEEN WANG,** mediante Auto Administrativo AN/GRSZ/UJ/AADM/19/2023 de 06/07/2023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** sobre el ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio base establecido en el avalúo comercial conforme Art. 59 parágrafo I del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional RD 01-033-22 de fecha 29/06/2022, del vehículo automotor embargado y secuestrado, con las siguientes características:

1) Bien Mueble **(VEHICULO AUTOMOTOR), Clase FURGON, Marca TOYOTA, Tipo: LITEACE, Color PLATEADO, Modelo 2017, con PLACA No. 5019ATI, propietario: DEEN WANG, con C.I. 10764807-SC,** por la suma de **Bs. 101.150,00 (CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS).**

Audiencia que se llevara a cabo el **día MARTES 18 de Julio de 2023 a horas 15:00 pm,** quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el 2do. Anillo Avenida Santa Cruz entre Avenida Paragua y Av. Charcas, esquina El Carmen (Garaje de la Aduana Nacional), para tal efecto la Gerencia Regional Santa Cruz designa como martillero a **NOTARIA DE GOBIERNO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo I de la RD- 01-033-22 (Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional) de fecha 29/06/2022, quien será la responsable de dirigir la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.**

Las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos para participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** deberán realizar el depósito de la garantía por el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, conforme establece el Art. 49 de la Resolución de Directorio No. 01-033-22 de fecha 29/06/2022 y cumplir con los requisitos del Art. 50 del mismo Reglamento.

El adjudicatario, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Ing. Jose Luis Mollinedo Koya, GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ – Aduana Nacional.



Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19239-8,14Jul

EDICTO DE PRENSA
PARA EL DEMANDADO WILLAN SIYE ARE

HACE SABER A EL DEMANDADO WILLAN SIYE ARE; EL JUEZ PEDRO FÉLIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE PORTACHUELO, - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO que sigue FATIMA SAUCEDO PARA contra WILLAM SIYE ARE y CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 230/2022, NUREJ 70404780, conforme el art. 308 de la ley 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A VALENTÍN LANDRIEL, CON MEMORIAL A FS. 07 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ, PUBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLECENCIA E INTRUCCION PENAL DE PORTACHUELO. SOLICITA, IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. - Otrosíes. FATIMA SAUCEDO PARA, mayor de edad hábil por Ley de profesión Estudiante con Cédula de Identidad No. 11385645-Qr. vecina de esta localidad de Portachuelo con todo respeto digo y pdo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. - Por la documentación que adjunto a la presente demanda se evidencia que mi hijo JOSÉ MATEO SIYE SAUCEDO se encuentra registrado con el apellido del Sr. WILLAN SIYE ARE, HOMBRE QUE DESDE EL DÍA QUE MI PERSONA LE DIJO QUE ESTABA EN ESTADO DE GESTACIÓN Y DE 3 MESES, este nunca más se volvió aparecer por mi casa hasta la fecha, es de esta manera que lo llego a registrar a mi hijo en el registro Civil de conformidad al Art. 65 de la Constitución Política del Estado con el apellido de su padre, pero de ese tiempo a la fecha nunca tuve ayuda del padre de mi hijo, pero tampoco lo llego a conocer a su padre, ya que solo mi hijo tiene el Certificado de Nacimiento y más bien mi hijo conoce como su padre a mi actual pareja de nombre CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ, mayor de edad, hábil por Ley de Nacionalidad Argentina, con Cédula de Identidad de Extranjero E-11252478, ya que para mi hijo es muy importante el cambio de apellido para seguir sus estudios, es por ese motivo que presento la presente demanda de IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL Art. 20 y 434 Inc. C. Art. 259 de la Ley 603 y Art. 58, 59, 60 del C.P.C. Art. 27 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en contra del Sr. WILLAN SIYE ARE, del cual desconozco su domicilio.- PETITORIO. Amparándome en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. En el manual del punto 10 y II de la Ley de Registro Cívico y Art. 20, 27 y 434 Inc. C. Del código de las familias y del Proceso Familiar, por lo que demando en la vía extraordinaria la IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO, Señor Juez, para que pueda regularizar la situación jurídica de mi hijo/ declarando APROBADA MI DEMANDA y ordene a la Dirección del SERECI, la IMPUGNACIÓN POR FILIACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO del apellido correcto del padre de mi hijo, en el libro, Inscrito en la Oficialía No. 797, Lib. No. 39-G, Partida No. 68, Folio No. 68 de fecha 3 de septiembre del 2.014 de este Departamento de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Velasco Localidad San Ignacio. QUEDANDO DEFINITIVAMENTE REGISTRADO como JOSÉ MATEO FERNANDEZ SAUCEDO, nacido en fecha 18 de mayo del 2.013 en la Localidad de Santa Ana (Velasco), Provincia Velasco del departamento de Santa Cruz, Sexo Masculino, Solicito APELLIDO CONVENCIONAL DEL PADRE: CRISTIAN ALBERO FERNANDEZ madre FATIMA SAUCEDO PARA. Otrosí 1ro.- El demandado responde al nombre de WILLAN SIYE ARE, del cual desconozco su domicilio y lugar de trabajo y en contra de CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ, con Domicilio Barrio Hamacas Calle Nicolás Suarez Av. Alemania 4to anillo final Otrosí 2do.- Adjunto en calidad de Prueba documental las siguientes: Certificado de nacimiento Original de mi hijo, Fotocopia Legalizada de la partida de nacimiento de mi hijo, fotocopia de mi Cédula de Identidad, del padre Sr, CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ Y OTROS Otrosí 3ro.- Aceptada la presente demanda pido se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la misma y por el siguiente se me franquee Testimonio de Ley una vez dictada la Sentencia en doble ejemplar con el respectivo Oficio de remisión para Servicio de Registro Cívico (SERECI) de Santa Cruz y/o Regional de Yapacani y Regional (SERECI) Montero. Otrosí 4to.- Honorarios conforme al Arancel Mínimo del Colegio de abogados. Otrosí 5to.- en cuanto al domicilio Señalo la secretaria de su Despacho. Portachuelo, 07 de diciembre de 2022. FDO. ILEGIBLE.- FATIMA SAUCEDO PARA.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- A.DANNY DURAN NEGRETE.- ABOGADO.- AUTO INTERLOCUTORIO A FS. 09.- Portachuelo, 08 de diciembre de 2.022. VISTOS:- La demanda extraordinaria de IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO deducida por FATIMA SAUCEDO PARA la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: WILLAN SIYE ARE y CRISTIAN ALBERTO FERNANDEZ a quienes se los debe citar para que contesten en el plazo de CINCO DÍAS, y puedan oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Se tiene por adjuntadas y ofrecidas las pruebas que se indican, Art. 261 de la Ley No. 603. Al Otrosí 2do., y 3ro.- Por señalado el domicilio de los demandados, a quienes se los debe citar en la forma establecida por ley. En cuanto al demandado WILLAN SIYE ARE, al desconocerse su domicilio real, se dispone se oficie al SERECI y SEG1P para que certifiquen pobre su último domicilio, Art. 308 de la Ley No. 603. Al Otrosí 4to, y Sto.- Se tiene presente. REGÍSTRESE Y ACHIVESÉ COPIA. AUTO INTERLOCUTORIO N° 230/22.- REGISTRADO A FS. 09.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN 1-2022.- Fdo. llegible.- Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial. - Fdo. llegible.- Bismar Rodríguez Suarez secretario. - DECRETO A FS. 16.- Portachuelo, 02 de mayo de 2.023.-Acumulese a sus antecedentes. En consideración a las certificaciones que anteceden, al no estar debidamente identificado el domicilio del demandado WILLAN SIYE ARE, se dispone que, previo juramento de ley, se lo cite mediante EDICTOS DE PRENSA, cumpliendo las exigencias del Art. 309 de la Ley No. 603 Fdo. llegible.- Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Fdo. llegible.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0014625-7,14-Jul.

AVISO DE REMATE
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACION)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional; en aplicación del Art. 86° de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, **HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS,** que dentro de los procesos Cobranza Coactivo seguido por la **ADUANA NACIONAL REGIONAL SANTA CRUZ, CONTRA** contra **IMPORTADORA EXPORTADORA HUA YAO SRL,** mediante Auto Administrativo AN/GRSZ/UJ/AADM/21/2023 de 06/07/2023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** sobre el ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio base establecido en el avalúo comercial conforme Art. 59 parágrafo I del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional RD 01-033-22 de fecha 29/06/2022, del vehículo automotor embargado y secuestrado, con las siguientes características:

1)Bien Mueble **(VEHICULO AUTOMOTOR), Clase CAMION, Marca JBC, Color BLANCO, Modelo 2015, con PLACA No. 3998DXP, propietario: IMPORTADORA EXPORTADORA HUA YAO SRL con NIT 208728026,** por la suma de **Bs. 50.575,00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS).**

Audiencia que se llevara a cabo el **día MARTES 18 de Julio de 2023 a horas 15:30 pm,** quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el 2do. Anillo Avenida Santa Cruz entre Avenida Paragua y Av. Charcas, esquina El Carmen (Garaje de la Aduana Nacional), para tal efecto la Gerencia Regional Santa Cruz designa como martillero a la **NOTARIA DE GOBIERNO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo I de la RD- 01-033-22 (Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional) de fecha 29/06/2022, quien será la responsable de dirigir la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.**

Las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos para participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** deberán realizar el depósito de garantía por el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, conforme establece el Art. 49 de la Resolución de Directorio No. 01-033-22 de fecha 29/06/2022 y cumplir con los requisitos del Art. 50 del mismo Reglamento.

El adjudicatario, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.
Ing. Jose Luis Mollinedo Koya, GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ – Aduana Nacional.



Jose Luis Mollinedo Koya
GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
Aduana Nacional

OP-19240-8,14Jul

www.aduana.gob.bo
Línea Gratuita 800 10 5001
Aduana Nacional

AVISO DE REMATE
ADUANA NACIONAL
EDICTO
(SEGUNDA PUBLICACION)

La Gerencia Regional Santa Cruz de la Aduana Nacional; en aplicación del Art. 86° de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano), por el presente EDICTO, **HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS,** que dentro de los procesos Cobranza Coactivo seguido por la **ADUANA NACIONAL REGIONAL SANTA CRUZ, CONTRA TOP IMPORT EXPORT S.R.L.,** mediante Auto Administrativo AN/GRSZ/UJ/AADM/20/2023 de 06/07/2023 se ha señalado **SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE** sobre el ochenta y cinco por ciento (85 %) del precio base establecido en el avalúo comercial conforme Art. 59 parágrafo I del Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional RD 01-033-22 de fecha 29/06/2022, del vehículo automotor embargado y secuestrado, con las siguientes características:

1)Bien Mueble **(VEHICULO AUTOMOTOR), Clase VAGONETA, Marca NISSAN, Color NEGRO, Modelo 2011, con PLACA No. 4038XKX, propietario: TOP IMPORT EXPORT S.R.L. con NIT 181646023,** por la suma de **Bs. 83.300,00 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).**

Audiencia que se llevara a cabo el **día MARTES 18 de Julio de 2023 a horas 16:00 pm,** quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el 2do. Anillo Avenida Santa Cruz entre Avenida Paragua y Av. Charcas, esquina El Carmen (Garaje de la Aduana Nacional), para tal efecto la Gerencia Regional Santa Cruz designa como martillero a la **NOTARIA DE GOBIERNO**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 parágrafo I de la RD- 01-033-22 (Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional) de fecha 29/06/2022, quien será la responsable de dirigir la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA.**

Las personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos para participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** deberán realizar el depósito de garantía por el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado, conforme establece el Art. 49 de la Resolución de Directorio No. 01-033-22 de fecha 29/06/2022 y cumplir con los requisitos del Art. 50 del mismo Reglamento.

El adjudicatario, asumirá los gastos de registro, pago de tributos, y otras deudas, que correspondan para la regularización y perfeccionamiento de su derecho propietario, contemplando adicionalmente los gastos emergentes del proceso de Remate en Subasta Pública o Adjudicación Directa, gastos por depósito o custodia de bienes muebles cuando corresponda, así como cualquier otro gasto de transferencia o transporte inherente al lote adjudicado

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.
Ing. Jose Luis Mollinedo Koya, GERENTE REGIONAL SANTA CRUZ – Aduana Nacional.



OP-19241-8,14Jul

EDICTO DE PRENSA
PARA: INDUSTRIAS DEL TROPICO DE VASQUEZ S.R.L.

884/13
LA DOCTORA NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda EJECUTIVO SOCIAL por Pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. representada legalmente por MARÍA CRISTINA GUTIERREZ WEISE contra el empleador INDUSTRIAS DEL TROPICO DE VASQUEZ S.R.L. Se Pasa a Dictar la Sentencia de fecha 03 DE AGOSTO DE 2021 saliente de fojas 84 A 85. de obrados RESUELVE: DECLARAR PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA SOCIAL de Fs. 13 a 14. de obrados, con más intereses y costas procesales, en la suma total de Bs. 38,103.60.- (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES CON 60/100 BOLIVIANOS), suma a cancelar dentro el tercer día, con apercibimiento de costas de Ley conforme lo dispuesto por los Arts. 117, 118 de la Ley N° 439; Fdo. y Sellado.- Fdo. y Sellado.- Ante mí Martin Isaac Suarez Catillo SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO 1° PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Santa Cruz - Bolivia. El Presente Edicto de Prensa es suscrito por Martin Isaac Suarez Castillo ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de Abril de 2023..

OP-19303-14,21-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA: INDUSTRIAS DEL TROPICO DE VASQUEZ S.R.L.

EDICTO DE PRENSA EDICTO PARA: "INVERSIONES MDU S.R.L."con NIT N° 270520026; EL DOCTOR REMBERTO BASOALTO BECERRA, JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro de la demanda COACTIVO SOCIAL por Pago De Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISION AFP S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES S.A. representada legalmente por KENDALL PLAZA JUSTINIANO contra el empleador la empresa "INVERSIONES MDU S.R.L."; Hace saber que dentro presente proceso Coactivo Social con numero de Exp. 665/17 y ND: 185467; se han producido los siguientes actuados: Que mediante solicitud de Memorial de Actualización de fs. 347 a 348 alta, auto de fecha 26/01/2023 a fs. 349; con Título Coactivo 265070; Memorial de Actualización de fs. 352 a 353 vlta. auto de fecha 29/03/2023 a fs. 354; con Título Coactivo 267239; - DR. REMBERTO BASOALTO BECERRA, JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.- Fdo. Sellado.- Abg.- Dra. DANIELA GUTIÉRREZ MONTENEGRO SECRETARIA DEL JUZGADO 4TO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. - ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio del 2023.-

OP-19302-14,21-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA: CONTA OIL GAS SERVICE S.R.L.

62/17
LA DOCTORA NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que dentro de la demanda EJECUTIVO SOCIAL por Pago de Aportes Devengados seguido por PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. representada legalmente por JORGE MOLINA REJAS contra el empleador CONTA OIL GAS SERVICE S.R.L. Se Pasa a Dictar la parte resolutiva CONSIDERANDO Que al haberse notificado ambas partes con la sentencia de fecha 04 DE ENERO DE 2018 saliente de fojas 21 Y VLTA, y al NO haber Hecho uso de recursos que les franquea la ley y dentro del término establecido por el 228 Núm. Del Código Procesal Civil se DECLARA EJECUTORIADA dicha Sentencia Fdo. Y Sellado.- Dra. NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO JUEZA DEPARTIDO 1° DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Santa Cruz - Bolivia.- Fdo. y Sellado.- Ante mí Martin Isaac Suarez Catillo SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO 1° PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Santa Cruz - Bolivia. El Presente Edicto de Prensa es suscrito por Martin Isaac Suarez Castillo ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 de Abril de 2023.

OP-19304-14,21-Jul.

PRIMER AVISO DE SUBASTA Y REMATE

EXP. 163/2020.

EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE EL TORNO.-
HACE SABER QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023. Dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **VIRGINIA OVIRESSE DURAN** contra **MARIA YSABEL MIRANDA ORTUÑO.**
VISTOS: En atención al memorial que antecede y en lo principal de los datos cursantes del proceso se señala **PRIMERA** audiencia de remate pública subasta del inmueble de propiedad de los coactivados, dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por: **VIRGINIA OVIRESSE DURAN** contra **MARIA YSABEL MIRANDA ORTUÑO.**
Audiencia de remate que se señala para el día LUNES 17 DE JULIO DE 2.023 A HORAS 14:00 P.M., del siguiente inmueble, en el 100 % que le corresponde a los coactivados MARÍA YSABEL MIRANDA ORTUÑO.
Inmueble ubicado en el departamento de SANTA CRUZ PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ZONA SUR, UV. 180, MZA. 37 LOTE No. 8, BARRIO PEDRO DIEZ, CALLE MONTES CLAROS No. 16 con una superficie de 372.9 mts2, registrado e inscrito en las oficinas de DD.RR., de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.01.0003859 de propiedad de **MARÍA YSABEL MIRANDA ORTUÑO** en la suma de su valor pericial que asciende a la suma de $us. 15.000,00.- (QUINCE MIL con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil.
Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad del Código Civil con el art. 1.479 del Código Civil.
Se designa como martillero judicial al Dr. Gonzalo Escobar Rodríguez (Martillero Judicial No. 7-asignado al asiento judicial de El Torno), a quien se le deberá notificar con la presente resolución en su domicilio señalado; entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación.

El Torno, 13 de julio del 2023.-

OP-0014739-14-Jul.

AVISO DE REMATE

EXP: 275/13 - NUREJ: 201353825
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso **ORDINARIO** seguido por **JAVIER AGUSTIN MOGRO GONZALES Y OTROS** contra **ELENA HERRERA CHUVIRU Y OTROS** mediante Auto de fecha 10 de Julio de 2023 cursante a fs. 743, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Calle Murillo Nro. 503, Mza 65-B, con una superficie de 156.87 Mts2, de propiedad de **ELENA CHUVIRU HERRERA Y OTROS**, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada **Nro. 7.01.1.99.0072221.** La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 529 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 688-692 de obrados, en **$us. 138.405,26. (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 26/100 DÓLARES AMERICANOS).**
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS:
B-3, CECILIA, AGUSTIN JAVIER, SANDRA, JUAN ANTONIO; TODOS DE APELLIDO MOGRO GONZALES.
Audiencia que se llevará a cabo el día **VIERNES 28 DE JULIO DE 2023. A HORAS 11:30 A.M.** para cuyo efecto, se deberá notificar a **Sonia Fernández Ripalda, Martillera Judicial Nro. 14**, con numero de celular 70837840; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro. 49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alasca Piso Nro. 2, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en tu domicilio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Julio de 2023.

OP-0014727-14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: HANG SUP SONG LEE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA. IUEZ DEL JUZCADO PÚDLICO CIVIL V COMERCIAL 4TO. DE MONTERO. DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 26 A 27. DECRETO FS. 30. MEMORIAL FS. 45. AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 46.- DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEV 247. EXP. N° 191/2022. SEGUIDO POR KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN EN CONTRA DE HANG SUP SONG LEE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- DEMANDA DE FS. 26 A 27.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.-- DEMANDA DE REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA OTROSÍ.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN, con C.I. No. 7764523, boliviana, mayor de edad, hábil por Ley, de ocupación estudiante universitaria, domiciliada en el Barrio Nuevo Amanecer calle S/N de la Urb. Monte de la Víbora Tacuarenda, de la ciudad de Montero, ante su autoridad me apersono con todo respeto expongo digo y solicito:-- I.-ANTECEDENTES--- Señor Juez, por toda la documentación que me permito adjuntar a la presente demanda, hago conocer a su digna autoridad que en el mes de febrero del año 2010 aproximadamente, adquirí mediante compra venta de parte del señor HANG SUP SONG LEE, el bien inmueble ubicado en Ja Urbanización MONTE DE LA VIBORA TACUARENDA, Zona Oeste, Distrito No. 2, U.V. 54, Mza. 50, Lote 5, calle Sin Nombre, con una superficie según mensura 369.89 M2, compra venta que fue realizada de forma verbal, sin la entrega y firma de ninguna documentación; por dicha compra cancele la suma de $us. 800.- (Ochocientos 00/100 Dólares Americanos), desde aquel entonces no supe más del paradero de mi vendedor, por tal motivo desconozco sus generales de ley.--- Es así que adquirido el lote de terreno, me fui a vivir con mi familia; ese predio se encontraba en pésimas condiciones de habitabilidad, con mi familia lo limpiamos e introdujimos mejoras, desde entonces estoy en posesión del referido inmueble, de manera pública, pacífica, continuada y de buena fe; para poder habitar construí 4 cuartos de material y 1 baño ecológico, con su ducha, y también cuenta con árboles frutales de manga. Así mismo realice la instalación de agua potable y energía eléctrica. Sobre el terreno que me encuentro en posesión, no existe otro proceso judicial u oposición de terceras personas. El inmueble se encuentra ubicado: en la Urbanización MONTE DE LA VÍBORA TACUARENDA, Zona Oeste, Distrito No. 2, U.V. 54, Mza. 50, Lote 5, calle Sin Nombre, con una superficie según mensura 369,89 M2, dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Montero.- II.- FUNDAMENTACIÓN.-- Señor Juez, el Art 19 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece; "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique la vida familiar y comunitaria", también el Art. 56 de la misma constitución, establece: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social", también se encuentra en plena vigencia la Ley No. 247, habiendo sido modificada por la ley No. 1227, la misma que tiene como objeto la regularización del derecho propietario por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de manera continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así también en razón de la citada ley, nuestra Máxima Autoridad Municipal en el marco de sus legítimas atribuciones ha promulgado el Decreto Municipal 14/2014 de fecha 16 de Junio del 2014, en el cual establece los procedimientos para acceder al beneficio de la Ley, en nuestro Municipio, mismos que han sido cumplidos a cabalidad.- III.- PETITORIO.-- Señor juez, por todos los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal vigente, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 10 Inc. 1, 2 y 3 y Art. 11 de la modificación de la ley No. 247, por la Ley No. 1227, de acuerdo a lo establecido en la, Ley No. 803 y Decreto Supremos No. 2841 en su Art. 12, según los procedimientos que establece el Art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 del Código Procesal Civil, interpongo ante su autoridad en la vía extraordinaria la presente DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, sobre mi inmueble destinado a vivienda familiar, que se encuentra ubicado: en la Urbanización MONTE DE LA VÍBORA TACUARENDA, Zona Oeste, Distrito No. 2, U.V. 54, Mza. 50, Lote 5, calle Sin Nombre, con una superficie según mensura 369.89 M2, dentro de la mancha urbana de la ciudad de Montero. Demando la misma contra el Señor HANG SUP SONG LEE de quien desconozco demás generales de ley y CONTRA OTROS PRESUNTOS PROPIETARIOS, Solicitando a su Autoridad que cumplidos todos los términos procedimentales establecidos en el Código Procesal Civil, para los procesos extraordinarios, su Autoridad DECLARE PROBADA MI DEMANDA y en ejecución de Sentencia ordene que por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el referido inmueble, a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi derecho propietario, así también quiero manifestar, que no tengo registrado ningún inmueble a mi nombre tal como lo exige la Ley No. 247, en su modificación mediante la Ley No. 1227, por lo que estaría habilitada para ser beneficiaria por esta ley.-- OTROSI 1°.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado HANG SUP SONG LEE Y DE OTROS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la finalidad de poder Citar con la demanda y admisión, solicito a su autoridad se oficie a las Instituciones SEGIP y SERECI, para que certifiquen el último domicilio de mis demandados, de conformidad al art. 78 parágrafos I Del Código Procesal Civil.-- OTROSÍ 2°.- En calidad de pruebas de acuerdo a la Ley No. 247, en su modificación mediante Ley No. 1227, presento los siguientes:— 1. DOCUMENTALES:-- 1) Fotocopias de mi Cédula de Identidad. 2) Aviso de Cobranza de energía eléctrica y certificación.— 3) Croquis de ubicación exacta de la vivienda. -4) Registro Único PROREVL—5) Certificado Negativo emitido por Derechos Reales.—6) Declaración Voluntaria ante la Notaria de Fe Publica del Tiempo y Lugar de Posesión de mi Inmueble.—7) Certificación emitida por el Órgano Judicial, acreditando la inexistencia de proceso Judicial pendiente.—8) Fotografías del Inmueble.—9) Certificación emitida por centro de salud.- 10) Fotocopias de la Resolución Suprema de Aprobación de la Mancha Urbana del Municipio de Montero, No. 12190, de fecha 31 de mayo del 2014 y Fotocopia de Decreto Municipal N° 036/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020.— I. TÉCNICAS:- 1) Plano de Ubicación y Mensura.—II) TESTIFICALES:--!) DIONICIA SISA CONDORI, con C.I. No. 10335260, mayor de edad y hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el B/ Nuevo Amanecer, de la ciudad de Montero.—2) JULIA TICONA CONDORI, con C.I. No. 6682406, mayor de edad y hábil por ley, de ocupación labores de casa, con domicilio en el B/ Nuevo Amanecer calle N° 7, de la ciudad de Montero—3) PEDRO FRANCO PANLAGUA, con C.I. No. 4591676 SC, mayor de edad y hábil por ley, de ocupación Agricultor, con domicilio en el B/ Nuevo Amanecer, de la ciudad de Montero.--Adjunto fotocopia de cédula de identidad.- OTROSI 3°.- En cuanto a los honorarios profesional, el suscrito abogado se atiene a lo que establece el arancel vigente del Ilustre Colegio de Abogados de la Ciudad de Santa Cruz.- OTROSÍ 4°.- Adjunto Fotocopia del Credencial de mi abogado patrocinante.--OTROSI 5°.- Señalo domicilio procesal en la Av. Kennedy N° 311 de esta ciudad de Montero y para notificaciones presento mi Número de Celular 71393969, Correo Electrónico ifb.piscis94.ifb@gmail.com, se tenga presente.-- Montero, 22 de septiembre de 2022.— FDO. ILEG.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN.— DEMANDANTE.--- FDO. ILEG.- IVER FRANCO BALCAZAR - ABOGADO— DECRETO FS. 30.-Mnntero. 26 de septiembre de 2022.- De la minuciosa revisión de los antecedentes procesales se evidencia que la demanda de Regularización de Derecho Propietario planteada por KATHERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN, debe cumplir con las siguientes observaciones de orden legal a los fines de su admisión:--- I. Adjuntar Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar.—2. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar.-Teniendo para dicho efecto el plazo de tres días a partir de su notificación con el presente proveído, para cumplir con lo observado bajo prevenciones de tenerse por no presentada la demanda.- FDO.ILEG.- FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ.- BOLIVIA.---FDO. ILEG.- ABOG. ERIKA VIVIANA OLIVERA ESCALERA.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4T0. DE MONTERO—MEMORIAL FS. 45.-- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CIUDAD DE MONTERO.-ADJUNTO CERTIFICACIONES Y SOLICITO ADMISIÓN DE DEMANDA.- OTROSI.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN, con C.I. No. 7764523 SC, mayor de edad y hábil por ley, de generales ya conocida dentro de la demanda de REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA seguido en contra de HANG SUP SONG LEE Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me apersono con todo respeto expongo y solicito:- Señora juez, diligenciados que han sido los oficios emitidos por su autoridad, tengo a bien hacer llegar las certificaciones emitidas por el SEGIP y SERECI. Mismas que certifican que el señor HANG SUP SONG LEE, no cuenta con un registro ante las oficinas del SEGIP y SERECI. En tal sentido teniendo en cuenta que el demandado tiene un domicilio desconocido, de conformidad al art. 293 núm. 6 de la Ley 439, el presente asunto queda excluido de la conciliación previa. Es por ello que solicito a su digna autoridad se sirva ADMITIR la misma, y que en sentencia "DECLARE PROBADA MI DEMANDA y en ejecución de Sentencia ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el inmueble ubicado: en la Urbanización MONTE DE LA VÍBORA TACUARENDA, ZONA OESTE, DISTRITO No. 2, U.V. 54, MZA. 50, LOTE 5, calle Sin Nombre, con una SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 369.89 M2., a mi nombre y así quede regularizado y perfeccionado mi derecho propietario.-Solicito se proceda a notificar al demandado y otros presuntos propietarios mediante edictos de prensa, por lo que previo juramento de desconocimiento de domicilio, sólito se me EXTIENDA EL CORRESPONDIENTE EDICTO, petición que realizo en conformidad del art. 78 del Código Procesal Civil y art. 24 de la Constitución Política del Estado.- Otrosí 1.- Adjunto Certificación emitida por SEGIP y SERECI.--Otrosí 2.- Conoceré providencia en secretaria de su digno despacho.- Montero, 02 mayo del 2.023.- FDO. ILEG.- KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN.— DEMANDANTE.— FDO. ILEG.- IVER FRANCO BALCAZAR-ABOGADO.—AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 46.-- 191/22,- Montero, 10 de mayo de 2023.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por KATERINE SUSANA AVENDAÑO ADRIÁN referente a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, que fuera presentada dentro del término vigente establecido por ley, reúne los requisitos exigidos por la Ley 803 (Ley de Modificaciones a la Ley 247 Ley de Regularización de Derecho Propietario), Ley 1227 y su reglamento, se la ADMITE en la vía extraordinaria, en todo lo que hubiere lugar en derecho, debiendo tramitarse de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la referida Ley No. 803, con relación a los Arts. 369, 370, 371 y 372 del Código Procesal Civil, además de la circular emitida por el Tribunal Departamental de Justicia No. 03/2003, Instructivo No. 001/2014 de Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia y Circular No. 23/2004 del Tribunal Departamental de Justicia, Instructivo No. 13/2021 del Tribunal Supremo de Justicia y Circular No. 029/2021 del Tribunal Departamental de Justicia, corriéndose traslado a la parte demandada: HANG SUP SONG LEE y presuntos propietarios, para que comparezcan y contesten la demanda dentro del plazo de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentaren valerse, al momento de contestar la misma, conforme lo previene el art. 363 y siguientes del Código Procesal Civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad con el Art. 364 del mismo cuerpo legal.-Asimismo, se dispone que se ponga en conocimiento de la presente demanda y demás actuaciones al Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Montero, así como al Gobierno Autónomo Departamental a través de la Sub-Gobernación correspondiente.-En atención a los datos que cursan en obrados, cítese a todos los demandados por Edictos de Prensa y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente.- Al Otrosí 2.- Por señalado, debiendo estarse a lo establecido por los arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil.— Regístrese.- FDO. ILEG.- FREDDY CÉSPEDES SOLIZ.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ.- BOLIVIA.— FDO. ILEG.- ABOG. ERIKA NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.— Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.-

Montero, 31 de mayo de 2023.---

OP-19200-7,14-Jul.

EDICTO

PARA: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I. 5841311-S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO EXP: 812/22 CON NUREJ 70406313, SEGUIDO POR CAROLINA POEHLMANN OLIVA CONTRA JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.-

INTERPONE DEMANDA COACTIVA CIVIL DE SUMA DE DINERO DE CREDITO HIPOTECARIO.

CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976-QR, mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, ante las consideraciones de su autoridad como mejor proceda en derecho expongo y pido:

La presente demanda la dirijo contra el ciudadano: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311, mayor de edad, hábil por ley, soltero, empleado con domicilio real en Buen Retiro - Municipio Porongo, presentándome ante su digna autoridad con las debidas consideraciones y respeto digo y pido:

En tiempo y forma oportuna en proceso de ejecución, vengo a interponer demanda, coactiva civil de suma de dinero de crédito hipotecario, exigiendo el pago de la suma de $us. 50.000,00 (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses convenidos del (3% mensual) por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo.

La presente demanda coactiva civil tiene como fundamento los siguientes hechos:

1.. El testimonio de la Escritura Pública No. 1638/2022, de fecha 06 de julio de 2022 referente a préstamo de dinero con garantía hipotecaria otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, que la ejecutada es deudora de $us. 50.000,00 (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses convenidos y devengados del (3% mensual) en un monto de Obligación que a la fecha se encuentra vencida y ejecutable

2. El bien inmueble objeto de la garantía prendaria y que consta en la citada escritura pública se encuentra debidamente registrada en Lugar Denominado Buen Retiro, Cantón Ayacucho, Andrés Ibáñez, Primera de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 4573.00 Mts. 2) inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7011990033308. en la Oficina de Registro de Derechos Reales,

3. El deudor expresamente y en el mismo documento ha renunciado a los trámites del proceso ejecutivo Y DA cumplimiento a lo dispuesto por el art.404-2) de la ley 439, nótese que en testimonio Nro. 1638/2022 en la Cláusula Novena (De la acción Coactiva civil) Se deja establecido que el Deudor a los efectos de la acción judicial que inicie LA ACREEDORA por el incumplimiento al presente contrato, renuncia en forma irrevocable y expresa a los tramites del proceso ejecutivo reconociendo al presente contrato como título coactivo civil a la que expresamente se someten y Inscripto Folio real columna B) asiento Nro. 1 gravamen Hipoteca por $us 50,000.00.- en favor CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976-QR., Escritura Pública Nro. 1638/2022 de 06/07/2022, presente Nro. 6794495 de 12/07/2022. 4.. Los intereses convenidos se encuentran devengados desde el 06 de julio de 2022 al 06 de diciembre 2022 y 13 días.

Los hechos planteados y especialmente por el documento base de la presente ejecución dineraria, demuestro que tengo derecho a exigir el cumplimiento exacto de la obligación que consta en el título.

El Derecho invocado se encuentra sustentado en el Art. 404 del nuevo Código Procesal Civil Por lo indicado, a vuestra señoría expresamente solicito y pido:

1. Se declare probada la demanda en todas sus partes, mediante sentencia inicial.

2. Se condena al demandado al pago de la suma perseguida de: de ($us. 50.000,00). CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos del 3% mensual que se computan en 2 meses calendario equivalentes a $us. 3000.00 (Tres mil 00/100 DOLARES AMERICANOS) del presente año.

3. Ordene el embargo del bien inmueble constituido en garantía hipotecaria, según documento de crédito, testimonio de Escritura Pública No. 1638/2022, de fecha 12 de julio, referente a préstamo de dinero con garantía hipotecario otorgado por la Notaría de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, de propiedad del deudor.

4. En ejecución de sentencia pido ordene el trance y remate del bien hipotecado y dejado en garantía, ubicado en el Lugar Denominado Buen Retiro, Cantón Ayacucho, del Municipio de Porongo, con una superficie de 4573.00 Mts. cuadrados. 2) inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7011990033308. en la Oficina de Registro de Derechos Reales, en primer lugar y si no fueren suficientes de todos los bienes propios del deudor (habidos y por haber), por ser los mismos prenda de garantía, para que razón al producto se haga efectivo el pago de la obligación en mora.

5. Así mismo pido el Pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales en contra de la cautivada. Ofrecimiento de prueba documental Con la demanda ofrezco la siguiente prueba documental:...

1. Carnet de Identidad de la Demandante fotocopia simple.
2. Croquis y ubicación de la Demandante.
3. Avisos de Agua y Luz de la Demandante.
4. Carnet de Identidad del Demandado.
5. El testimonio de la Escritura Pública No. 1638/2022, de préstamo de dinero con garantía hipotecaria otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo.
6. Adjunto formulario o comprobante de caja de los pagos de inscripción del Préstamo Hipotecario.
7. Formulario o Boleta de pago de impuestos 2021 Original.
8. Escritura de Testimonio de Derecho Propietario del Demandado en Original.
9. Certificado Alodial de Derechos Reales que acredita que el titulo coactivo se encuentra debidamente registrado.
10. Copia de la credencial de mi abogado.
11. Boleta de pago de Cuantía en original.
12. CD -ROM Escaneo de todas las Pruebas de cargo y Demanda de la CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976.

Justicia...

Otrosí 1.- Las Generales de ley del demandado son: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311, mayor de edad, hábil por ley, soltero, empleado con domicilio real sin especificación exacta donde reside en buen Retiro-Munic. Porongo, por lo tanto, es un domicilio desconocido, por lo que pido que se lo cite con la presente demanda, pendiente Edictos de Prensa. Para tal efecto, solicito a su autoridad, se oficie al SERECI y al SEGIP, para que remita ante su autoridad, el último domicilio registrado por el demandado, protestado de mi parte cumplir con lo establecido por ley.

Otrosí 2.- También Solicito a su autoridad DISPONGA A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI, LA RETENCIÓN DE FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, AHORRO RETENCIÓN DE DINEROS; VALORES E INVERSIONES, LINEA DE CRÉDITO DE JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311. HASTA EL MONTO ADEUDADO A MI PERSONA.

Otrosí 3.- Sabré justas determinaciones en el escritorio jurídico de mi abogado, ubicado en la Av. Uruguay No. 131-0f. 107. y/o domicilio virtual, el portal de ciudadanía digital, correo electrónico; y los teléfonos con WhatsApp Nro. 60960056 y de la Demandante Nro. 76005866

Otrosí 4.- Estaré al arancel mínimo del Colegio Departamental de Abogados.

Otrosí 5.- Solicito por secretaria por su digno despacho Expida mandamiento de embargo sobre el Bien Inmueble hipotecado registrado en DDRR con Numero de Matricula: 7011990033308 del ejecutado deudor JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311.

Otrosí 6.- Solicito por secretaria de su digno despacho oficio certificación a la honorable alcaldía de santa cruz, (La quinta) y la honorable alcaldía De porongo que por la sección del registro único (RUAT) si la Sra. JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE, con C.I. 5841311 tiene un vehículo a su nombre.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de septiembre de 2022

SENTENCIA

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPUAL Nro. 5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los veintisiete (27) días deí mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - COACTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311, mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).- ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 15, se tiene lo siguiente: I. Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, CAROLINA POEHLMANN OLIVA solicita que en sentencia se ordene a: JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE el pago de la suma adeudada de $us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).-, más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del (los) coactivado (s) para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.

II. Por disposiciones del Art. 404 - 2 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio coactivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título coactivo, conforme a la cláusula séptima del contrato base donde renuncia a los tramites del proceso coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO:

I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Público Nro. 1638/2022 de fecha 06 de julio de 2.022 saliente a fs. 05a 06 y vlta., otorgó un Préstamo de Dinero con garantía hipotecaria a favor de JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311, por la suma de ($us. 50.000).-, con garantía de todos sus bienes presentes v futuros, en especial con la hipoteca sobre el inmueble ubicado, en BUEN RETIRO, Cantón Ayacucho, con una superficie de 4573.00 Mts2., registrado en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.1.99.0033308 de propiedad del coactivado B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del Documento Público de Préstamo. C) Se tiene por señalado el domicilio de la parte coactivada de conformidad con el Art. 110 Núm. 4 del Código Procesal Civil. D) La calidad de título coactivo el Documento Publico base de ejecución, art. 404 inc.2) Código Procesal Civil. E) Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas pur los deudores en el plazo que se le ha otorgado.

II. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la. citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate del (los) bien (es). POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda coactiva planteada por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311., mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), para que a tercero día de su legal citación pague el precio adeudado, más intereses, pago de costas y costos en caso de no cumplir con el pago.

En mérito al Art. 404-2 y 408 de la Ley 439 se dispone a la citación al (los) coactivado (s) con la finalidad de presentación de excepciones teniendo, el plazo de 5 días hábiles conforme lo dispone el Art. 409 de la Ley 439.

Se dispone el embargo del bien dado en garantía hipotecaria, hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por él oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del (los) bien (es).

Al otrosí 1.- Por señaladas las generales del coactivado, por secretaria ofíciese al SERECI y SEGIP como se solicita.

Al Otrosí 2.- Obsérvese el art. 1471 del Código Civil.

Al Otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse a lo establecido en el Art. 72 bajo previsiones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. Al otrosí 5.- Este a lo principal. Al otrosí 6.- Por secretaria ofíciese para lo se solicitado.

regístrese, archívese y notifíquese.

SEÑOR JUEZ PUBLICO QUINTO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

EXP: 812/22

NUREJ: 70406313

SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-

OTROSIES.-

CAROLINA POEHLMANN OLIVIA con CI: 1897976 del presente proceso COACTIVO que sigo en contra Sra. JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con CI 5841311-SC, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señor juez habiéndose realizado las certificaciones de SEGIP Y SERECI de Fjas. 27,33,34 cuyo Domicilio real no se puede Establecer y/o esta de forma general, No siendo especifica, clara ni precisa, en tal sentido señor juez solicito a vuestra autoridad se proceda a emitir el correspondiente Edicto de prensa, para su comunicación procesal a parte demandada la Sra. JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con CI 5841311-SC., Previo juramento de desconocimiento por parte de la Demandante, Consecuentemente Comparezca o se la tenga por Notificada así mismo él Edicto se publicará 2 veces con intervalos no menor a 5 días, en un periódico Nacional, Amparado en art. 78 párrafo II C.P.C.

JUSTICIA

Otrosí 1°.- Señalo domicilio procesal zona el plan tres mil B/ Quior urb. Sinai nro.35.

Otrosí 2°.- Señalo Ciudania digital Carlos Dario Narvaez Gonzales CI 4717919 scz.

Santa Cruz 31 de mayo del 2023

Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023.

En atención al memorial que antecede, las certificaciones acompañadas, se repone en parte la providencia de fecha 05 de mayo de 2023, únicamente "...tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado..", al ser las direcciones imprecisas y en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I.5841311-SC, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.

Al otrosí 1 y 2. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL. JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro. 05, a los fines de ley.

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICLIO

En Santa Cruz de la Sierra a horas 12:30 A.M., del día miércoles 14 de junio del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 01 de junio del 2023, dictado dentro del proceso COACTIVO Exp. 812/22 con Nurej: 70406313, interpuesto por CAROLINA POEHLMANN OLIVA contra JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I. 5841311-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa.

Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A JUAN SANTA CRUZ POIQUI PUTARE con C.I. 5841311-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.---

OP-0014636-7,14-Jul.

COMUNICADO



Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Celina I, y Celina II, Celina El Encanto, Celina santa Rosa Villa Bella, Celina rancho Nuevo, Naranjal, Celina X, Celina Tamarindo , Celina El Encanto. cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión

SANTA ROSA FASE I			
BEATRIZ LOPEZ MORALES	1	NANCY SOLIZ GUTIERREZ	1
GARY RODRIGUEZ GALARZA	1	NORMA VERONICA COAJERA PAMURI	1
JOSE LUIS CHAMBY MAMANI	1	PAULINA GUZMAN	1
MARIA ANTONIA LAGUNA HUALLPA	1	RICARDO CESPEDES	1
		SANDRA VIVIANA CORDOVA MURILLO	1
SANTA ROSA FASE 2			
ALEJANDRA JAELINE COLUMBA ZORRILLA	1	LIMBER SANCHEZ PEÑA	1
FANOR CASTELLON GARCIA	1	LIZY STHEFANY ROSADO MENDEZ	1
FELIPE DAZA TORREZ	1	LORENA JIMENEZ SURUBI	1
HENRRY ALEJANDRO MENDOZA DURAN	1	LUCITA NATALIA CHAVEZ MASAY	1
JAMES OSVALDO ORTEGA ROJAS	1	MARCO ANTONIO FUENTES POPPE	1
LILIANA TOLEDO YURE	1	RICARDO CHUVE ARANCIBIA	1
		RUTD LEYDY FARELL CALDERON	1
SANTA ROSA FASE III			
ALEJANDRO SALVATIERRA ARCE	1	JUAN CARLOS SOLIZ MALALE	1
CRISTINA ROBLES BEJARANO	1	KAREN BEATRIZ FERNANDEZ MENGARI	1
ESTHER VACA GIANELLA	1	MARIA FERNANDA AYALA PAREDES	1
FRANCO LEONARDO MENDOZA GARCIA	1	NICOLE CHAVEZ WUNDER	1
		RICARDO TORO CARDOZO	1
CELINA RANCHO NUEVO			
ANA LIDIA RAMIREZ RODRIGUEZ	1	LILIANA SEGOVIA SANCHEZ	1
ANGEL JORGE ALMANZA	1	LIZBETH LILIANA SIGLER ROJAS	1
ARTURO MARIANO HURTADO JUSTINIANO	1	LIZETH ACEITUNO RIVERA	1
CESAR MAMANI FLORES	1	LORENZO AIRUARE CARAICA	1
ELVIRA MARTINEZ ROMERO	1	LUCIANO SUSANO PADILLA	1
ERNESTO VILLARROEL LOAYZA	1	MARIOLY BURGOS SOLIZ	1
GABRIELA PAYARES PADILLA	1	MARLENE JUANDELA ANDARILLO	1
HERMAN SALVATIERRA GARCIA	1	NOLBERTA ANACHURI RENGIFO	1
INACENCIA RAMON ROMAN	1	OSCAR DURAN VARGAS	1
JOSE MANUEL CALISAYA PEREDO	1	PABLO ROBERTO MOLINA RIVERO	1
KAREN JUDITH PAYARES PADILLA	1	PAMELA VACA SUAREZ	1
KATERINA APARICIO RIVERO	1	PETRONILA POIQUI DE AIRUARE	1
LEANDRO DANIEL NOYA ORTIZ	1	RUTH MERY SEGOVIA SANCHEZ	1
LIDIO ANDRES ROJAS	1	SARA VILLARROEL RODRIGUEZ	1
		SILVANIA PARADA MONTERO	1
CELINA X			
ANDRES TARDIO MAMANI	1	JUAN MANUEL LEDEZMA CANAVIRI	1
AYDE NINA GUTIERREZ	2	LIMBERT ESQUIVEL MAMANI	1
DINA QUISPE FERNANDEZ	1	LUIS ALBERTO GOMEZ SALVATIERRA	1
FABIOLA PECHO FERREL	1	LUIS ALFREDO LOPEZ HILARION	1
JHAIL DEYVIS OLIVERA GARCIA	1	ROGELIO MAGNE CHOQUETICLLA	1
JUAN JOSE SEDAMANO YUMACALE	1	VALENTIN VERICOCHEA JUSTINIANO	1
		VERONICA PATRICIA CHOQUE GUTIERREZ	1
EL NARANJAL			
EDITH PEÑA SUAREZ	1		
EL ENCANTO			
ABEL GABRIEL PANIAGUA COCA	1	KAREN YESSICA BALDERRAMA ARCE	1
ABRAHAN CARBASUYO GONZALES	1	KARENINE VACA YAPORI	1
ABRAHAN SáNCHEZ ROSAS	1	LEONCIO LOPEZ CHOQUE	1
AMELIA ADELAIDA VELIZ BARZOLA	1	LOURDES ELIANE TOMICHA GASPAR	1
ANA LUISA LOZADA ROJAS	1	LUCIO GUSTAVO CACHARANI RAMOS	1
ANAHI MAMANI CALANI	1	LUIS ALFREDO VALLEJOS GRAGEDA	1
ARACELY AGUILAR CASTRO	1	LUIS RODOLFO RIVERO ALVAREZ	1
AXEL FERNANDO SOLARES LOZADA	1	LUISA ANDREA TAPIA PANIAGUA	2
BEIMAR AGUILAR ARAUZ	1	MARCELA PINTO ALMANZA	1
BENJAMIN MARIO FUENTES VEDIA	1	MARíA ELIZABETH OSINAGA URGEL	1
BETTY ZAMBRANA QUISPE	1	MARIA MAGDALENA SANCHEZ SAUCEDO	1
CARLA SUELY BURGOS MELGAR	1	MARIA VANESSA RENDON PARAPAINO	1
CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTIZ	1	MARIBEL SOLETO GALVIZ	1
CARMEN CACERES PONCE	1	MARLIN RIOJA VARGAS	1
CECILIA SUAZNABAR ROMERO	1	MARTHA GUAJI MOYE	1
DANIEL ARANDIA SUPAYABE	1	MIGUEL ANGEL TIBI HERBAS	1
DIANA KARINA SANDOVAL MELGAR	1	MIRTHA GONZáLEZ CAMARGO	1
DIANE EDUARDO SUAREZ	1	NELSON IBARRA	1
DIEGO EFRAIN BRANCAMONTE ZAMBRANA	1	NICOLAS ARTURO ORTIZ CAUMOL	1
DIVINA BERENICE LOPEZ GUTIERREZ	1	PAMELA NANCY CALLISAYA CHURA	1
EDIT VARGAS AÑEZ	1	PAUL ENRRIQUE MONTERO MONTERO	1
ELMER CAGUASIQUITA OCAÑA	1	PAULINA YAMPARA CRUZ	1
ERIKA MENDEZ ROCA	1	RICARDO TORO CARDOZO	1
ERNESTO MENDEZ VIVANCO	1	RICHARD MONTERO MONTERO	1
ESTHER GONZALES ROJAS	1	ROGER TELLEZ ALVAREZ	1
FELIX VARGAS CUELLAR	1	ROGER VALVERDE VARGAS	1
GABRIELA GARCIA VARCAS	1	ROLANDO VICENTE CALLISAYA ALCON	1
GUIDO PAZ HURTADO	1	ROXANA CASTRO CHARUPA	1
GUSTAVO ENRIQUE REVOLLO SAAVEDRA	1	RUBEN MILTON MANCILLA ROJAS	1
ISABEL ORIHUELA VERA	1	SEBASTIAN FERNANDEZ RODRIGUEZ	1
ISABEL PINTO SUPAYABE	1	SIDDIA CAMARGO DIEZ	1
JASMINE AYALA AñEZ	1	WIGLIAN ALEXANDER CORONADO ROJAS	1
JORGE ARDAYA RIVERO	1	WYLLI VALDA ORELLANA	1
JOSé ANDRES ORIHUELA	1	YESENIA AGUIRRE TEMO	1
JOSE ENRIQUE ANTELO VACA	2	YHOVANY GUTIéRREZ TORREZ	1
JOSE LUIS VARGAS CANDIA	1	YOSIMY MELGAR ARREDONDO	1
JUAN ORTIZ RIVERO	1	YSAIAS GONZALES CAMARGO	1
JULIA SAAVEDRA CHAVEZ	1		
TAMARINDO			
CHRISTIAN MARIO TORANZOS CAERO	1	MARIOLY SALAZAR ESCALANTE	1
DAMARIS VELASCO PEREZ	1	RUBEN JULIO SORIA SOSA	2
FRANCISCA TEODORA FLORES CRUZ	1	ZULMA YOLANDA MOZA ROMERO	1
JOSE HILARIO HERRERA QUINTANA	1		

OP-19307-14,18,23Jul

COMUNICADO



Estimados señores:

Toda vez que no hemos podido encontrar la dirección que sus personas declaró en el contrato, y al ignorar su domicilio real nos vemos en la necesidad de, a través de este medio convocarlos para que en el plazo de 72 horas se apersonen a nuestra oficina, ubicada en la avenida circunvalación lado este N.- 548, de la ciudad de montero, en Av. Cañoto Nro. 879 Esq. Libertad en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de regularizar su situación de pagos y cuotas adeudadas.

Se hace esta convocatoria con el solo fin de evitar perjuicios posteriores para los adjudicatarios de lotes en las Urbanizaciones Paraíso Del Norte, Celina III, Celina IV, Rosa Rodali y Cañaveral , San Jorge cuyos nombres se presentan a continuación, en caso de hacer caso omiso a este comunicado nos veremos en la necesidad de aplicar la cláusula sexta del contrato y proceder a la reversión.

CELINA 3			
JORGE AGUILERA MENDEZ	1	MELFFI ROJAS VARGAS DE VACA	1
JOSELO VACA ARAUZ	1	SILVER CHOQUE BOBARIN	1
CELINA 4			
ALBERTH ROCHA RODRIGUEZ	1	MARIOLY GARECA SANCHEZ	1
EDWIN CARLOS HUAYTA BOCANEGRA	1	NELSON ROCHA CHOQUE	2
ENRRIQUE CACERES CRUZ	1	RONALD ROLY HILARION FLORES	1
ESTHER MELGAREJO FLORES	1	SIMON COIMBRA CAMPOS	1
ROSA DE RODALI			
AGUSTIN ROYER QUISPE LUCANA	1	JORGE VELASCO FLORES	1
ALEJANDRO CONDORI FERNANDEZ	1	JOSE ANTONIO TORRES CARRASCO	1
BENIGNA LOPEZ CONDORI	2	JOSE ENRIQUE VERA FLORES	1
BLANCA AÑANGUINGURI RORA	1	JOSE LUIS ALANOCA MAMANI	1
BRUNO SANTOS GUERRERO	1	JUAN JESUS AGUILAR MORALES	1
CELSO GUILLERMO PEREZ MENDIETA	1	KAREN CECILIA CUELLAR CASTELLON	1
CLARITZA LIZVANIA PARADA CESPEDES	1	LIDIA HILDA BASSO ORELLANA	1
DANIEL BLANCO ESPADA	1	MARIA VERONICA GONZALES SALVATIERRA	1
DAYANA ROCIO AYAVIRI AYAVIRI	1	MARIO JESUS PINTO ZARATE	1
EDVEN ILLANES LUNA	1	MARIO PIÑAS NINAJA	1
EMMANUEL DOUGLAS NINA ALIPAZ	1	MARLENI SEGOBIA VILLAZON	1
ENRRIQUE MARCELO VILLAGRA MORALES	1	MIRIAM SILVESTRE MENDOZA	1
ENRRIQUETA CUELLAR DE CLAVEL	1	MóNICA FLORES QUISPE	1
ERICK JAVIER RIVERO PETIGA	1	NATIVIDAD BLANCO ESPADA	1
ERICKSON GUTIERREZ CHAVEZ	1	NELLY BASSO ORELLANA	1
FELIX GERARDO CASTEDO AÑEZ	1	NEYER MILTON IRIARTE OROSCO	1
FERNANDO MARTIN POMA RAMOS	1	RILVER COLQUE APARICIO	1
GERMáN ORTEGA CALDERON	1	ROSALIA DURAN SALINAS	1
HIROSHIMA PATZI HUANCA	1	ROXANA CORTEZ QUETEGUARI	1
JANNETH SILVESTRE MENDOZA	1	SUSAN GOMEZ ROCA	1
JAVIER ROCHA MANGUTA	1	TEOFILO RIVAS CANAZA	2
JHERY BALMORE OCAMPO ALBARRACIN	1	VLADIMIR TERAN ESCALERA	1
CAÑAVERAL			
ALFONSO CAYUBA YBAÑEZ	1	LUIS RODRIGUEZ GANDARILLAS	1
ANA GABRIELA PEÑA BALCAZAR	1	MARCIA ELENA CONTRERAS BRITTEZ	1
BERTHA SAAVEDRA DE RIELOS	1	MARI ISABEL CAMACHO SORIA	1
BRIAN SEJAS ACUÑA	1	MARIA EUGENIA CONTRERAS BRITTEZ	2
CARLOS DANIEL LEYES VILLCA	1	MARIA FRANCISCA CAERO MAMANI	1
CLARA MARJHERY MAMANI FLORES	1	MARIA RENE BARRANCO PALACHAY	1
DANIEL VESPA SUAREZ	1	MARISOL MEDINA VACA	1
DODDY NICOLE RODAS VEGA	1	MARIVEL RIVERO ARTEAGA	1
ESTELA RODRIGUEZ ROJAS	1	MARLENE MELANIA BANEGAS ANDRADE	1
EUFRENIO MONTES MURILLO	1	NATALIA PEREZ ALMANZA	1
GABRIELA HEESE FLORES	1	OSCAR MONTALVO VILLCA	4
GUSMAN CORPA JANCO	2	PRIMA ELIZABETH BALDIVIEZO ERAZO	1
JAINE CHARLES MARTINEZ ROCHA	1	RENE QUIMAYA QUIñONES	1
JOAQUIN RODRIGUEZ ROJAS	1	ROLANDO ZURITA AMURRIO	1
JUAN CARLOS LOPEZ PEREZ	1	ROSARIO HERRERA MONTERO	1
JUAN PEDRO ROJAS MEYUY	1	SELMA CHOQUE SOSA	1
JUAN SEBASTIAN SUAREZ PEREYRA	1	TITO JHONNY CRUZ VARGAS	2
LEYDI MARIA ENRIQUEZ PINTO	1	VICTORIA ABUDINEN VELARDE	1
LIMBER CHAIRA AUCACHI	1	YOLANDA TOLABA MAMANI	1
LUIS GUSTAVO SALVATIERRA VARGAS	1		
SAN JORGE			
MODESTO CUESTAS CRUZ	2		

OP-19306-14,18,23Jul

EDICTO

EL ABOG. EMILIO LUIS BENAVIDES QUIROGA - DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y ABOG. ALEJANDRA J. LURQUIN SANTALLA - JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y COBRANZA COACTIVA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.---
HACE SABER: QUE POR El PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A LA SRA. MARTHA APAZA MALLCU con C.I. N° 4241&13 L.P., CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DATM/UAJ-CC/N° 1030/2023 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO SE APERSONE Y/O FORMULE El RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA El PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SEGÚN CORRESPONDA, A CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE A FOJA (1).-
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DATM/UAJ-CC/N° 1030/2023 — El Alto. 07 de Julio de 2023— VISTOS — Que. el Artículo Primero de la Resolución Administrativa DATM/No 014/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022 resuelve "APROBAR el "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA ONEROSA (I.M.T.O.) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES", que se encuentran en calidad de posesión pacifica, continua y de buena fe de los tenedores y/o terceros responsables (Poseedores); constituido por Catorce (14) Artículos, que en ANEXO forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, bajo el sustento del Art. 64 concordante con el Art 66 ambos de la Ley N° 2492 (Código Tributario) y el Artículo 14 del Decreto Municipal N° 003 - Reglamento del impuesto municipal a las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores" —Que. el Artículo 2 del ANEXO REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA ONEROSA (I.M.T.O.). DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES" aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa DATM/No. 014/2022, señala 'Están dentro el alcance de la presente Disposición Municipal los sujetos pasivos que se encuentren como últimos poseedores con la tenencia del Vehículo Automotor Terrestre y acrediten con documentación idónea el pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de los últimos cinco (5) años, quienes podrán solicitar mediante declaración voluntaria notarial la regularización de la omisión de pago del Impuesto a la Transferencia Onerosa de Vehículos Automotores Terrestres previa obtención de la CERTIFICACIÓN COMO SUJETO PASIVO DE POSESIÓN PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, que será extendida por la Dirección de Administración Tributaria Municipal del G A M E A "—Que. de la revisión de los Antecedentes Administrativos y del sistema de Registro Único para la Dirección de Administración Tributaria Municipal RUAT-VEHÍCULOS. se ha evidenciado que el Vehículo Automotor con placa de control N° 3011 - NDB. se encuentra registrado en la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto e inscrito a nombre de la señora MARTHA APAZA MALLCU con C.I. N° 4241613 L P., asimismo NO se registra adeudos tributarios a la fecha.--- POR TANTO.— El Director de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, Decreto Municipal No. 004. Resolución Administrativa DATM/N0 020/2022 y normas conexas--- RESUELVE: PRIMERO- Declarar PROCEDENTE la ORDEN DE PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA ONEROSA (I.M.T.O.). invocado por la señora Eliana Magaly Peca Angles con C.I. N° 6760754 Q.R.. en su condición de sujeto pasivo y poseedor conforme la Certificación de posesión pacifica, continua y de buena fe de fecha 05 de Julio de 2023. emitido por esta Dirección de Administración Tributaria Municipal, bajo el sustento legal de la Resolución Administrativa 014/2022.--- SEGUNDO.- Por el responsable de Vehículos de la Unidad de Ingresos y Control Tributario de la Dirección de Administración Tributaria Municipal procédase a emitir la Orden de Pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (I.M.T.O.) a favor de la señora Eliana Magaly Peca Angles con C I N° 6760754 Q.R., respecto del Vehículo Automotor Terrestre con placa de control N° 3011 - NDB. conforme al Art 7 del ANEXO aprobado por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa DATM/No 014/2022-- TERCERO- I Consolidado el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (I.M.T.O.) del Vehículo Automotor Terrestre con placa de control N° 3011 - NDB, el sujeto pasivo señora Eliana Magaly Peca Angles con C.I. N° 6760754 Q.R., deberá realizar la publicación del presente Acto Administrativo en un Medio Nacional de Prensa Escrita, conforme lo establece el Artículo 86 de la Ley 2492 Código Tributario, que refiere "Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cédula, por desconocerse el domicilio del interesado o interesada la notificación en cualquiera de las formas previstas, en este código, esto no hubiera podido ser realizada, se practicara la notificación por edictos publicados en dos (2) oportunidades por un intervalo de por lo menos tres (3) días corridos entre la primera y segunda publicación, en un órgano de prensa de circulación nacional...", cuya finalidad es precautelar el debido proceso, en caso de que si existiera afectación a terceros interesados estos se apersonen y/o interpongan el Recurso de Impugnación en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la publicación —II. El sujeto pasivo referido en el parágrafo precedente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a las dos publicaciones del presente acto administrativo, deberá entregar la constancia del mismo En caso de no haberse presentado recursos de impugnación, la Dirección de Administración Tributaria Municipal podrá emitir el Auto de Ejecutoria, consolidando el presente acto administrativo — III. En caso de no efectuarse la publicación o no se presente la publicación del edicto en el plazo establecido, la Administración Tributaria Municipal dispondrá el archivo de obrados y desglose de toda la documentación que corresponda a favor del peticionante.--- Notifíquese la presente Resolución Administrativa conforme al Articulo 83 y siguientes del Código Tributario Boliviano sea con las formalidades de Ley--- FIRMA Y SELLA: ABOG. EMILIO LUIS BENAVIDES QUIROGA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.- FIRMA Y SELLA ABOG ALEJANDRA J LURQUIN SANTALLA - JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y COBRANZA COACTIVA DIR ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.---
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS---

OP-19259-11,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA: ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS

LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A INSTANCIA DE BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca contra ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, (Exp. N° 70/2022 Nurej: 70377296), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS.-
ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2.023.-
SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL TURNO DE LA CAPITAL.-
INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.-
OTROSIES.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancaria legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula N° 00012797, Resolución Administrativa N° SB 132/2006 de 16 de octubre de 2006, con NIT 01020557029, con domicilio real en el edificio las brisas 4to anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ante su autoridad con todo respeto me presento, expongo, digo y pido:
I.- PERSONERÍA.- En mérito al Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, otorgado por ante Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los arts. 804 y Sgtes. del Código Civil y arts. 29 y 35 del Código Procesal Civil - Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, acredito legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad me tenga por apersonado, y se me haga conocer posteriores diligencias y actuados del proceso.
II.- RELACIÓN DE LOS HECHOS.-Mediante Escritura Pública Nro. 416/2020 de fecha 26 de Febrero del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 42 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montano del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. y los señores: ROXANA SALVATIERRA SITA con C.I. N° 9779624 SC, y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 11353380 SC, ambos en su condición de CODEUDORES, y los señores. KATTIANA MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 8127965 SC, en su condición de PROPIETARIA y VENDEDORA y DIEGO MARTIN PATIÑO GONZALES con C.I.N0 3860402 SC, en su condición de cónyuge gananciallista de la PROPIETARIA y VENDEDORA, suscribieron un Contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, con la garantía especial de la señalada hipoteca sobre el bien inmueble objeto del contrato con las siguientes características:
- Garantía hipotecaria de un Inmueble HOY de propiedad de los Codeudores: ROXANA SALVATIERRA SITA con C.I. N° 9779624 SC, y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 11353380 SC, que se encuentra ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibañez, ubicado en la zona Sud Este, UV. 163, Mza. 13, Lote N°7, con una superficie de 300.00 m2, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0059235 Asiento A-5 y A-6.
Al amparo del préstamo de dinero y constitución de garantía celebrada mediante Escritura Publica No. 416/2020 de fecha 26 de Febrero del 2020 años sobre Contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de crédito para vivienda de interés social y constitución de garantías, por ante la Notaría de fe Pública de Primera Clase N° 42 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montano del Distrito Judicial de Santa Cruz, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. desembolsó la suma liquida por la suma de hasta TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 347.000.00), Dicho contrato de préstamo de dinero fue suscrito también por la ex propietaria del bien inmueble antes mencionado y del cónyuge ganancialista de la vendedora, la señora KATTIANA MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 8127965 SC, en su condición de PROPIETARIA y VENDEDORA y DIEGO MARTIN PATIÑO GONZALES con C.I. N° 3860402 SC., quienes firman en calidad de Garantes Hipotecarios mientras se tramitaba la transferencia del inmueble a favor de los codeudores ante los registros públicos correspondientes.
Actualmente como se acredita por la pre liquidación de la deuda adjunta a la presente demanda, el saldo a capital es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO CON 51/100 BOLIVIANOS (Bs. 344,724.51).
Al presente, los señores: ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, han dejado de cumplir con los pagos acordados y estipulados en el contrato, por tanto han incurrido en mora, reputándose la obligación como de plazo vencido, suma liquida y exigible, conforme lo estipulado en el contrato de préstamo adjunto a esta demanda.
III. PETITORIO.-
De todo lo anteriormente expuesto y coniforme a lo establecido en los artículos 291, 341 numeral 1 del Código Civil, arts. 110, 111, 375, 376 numeral 1, 377, 378, 379 numeral 1, y 380 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013, concordantes con los Arts. 1302,1.330, 1.334 del Código de Comercio demando en la vía ejecutiva a los señores: ROXANA SALVATIERRA SITA Y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS para que den y paguen en favor del Banco MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la suma liquida adeudada de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTI CUATRO CON 51/100 BOLIVIANOS (Bs. 344,724.51), más intereses ordinarios, convencionales y penales devengados y por devengarse, costas, costos, honorarios profesionales de abogado y otros según Contrato. A tal efecto solicitamos a su autoridad Admitir la presente demanda y dictar Sentencia inicial que disponga el embargo de los bienes de los demandados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos a los ejecutados. Otrosí 01.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- La Entidad a la que representamos renuncia expresamente a conciliación previa, de conformidad a lo dispuesto por el art. 294 del Código Procesal Civil- Ley Nro. 439 del 19 de noviembre de 2013. Otrosí 02.- MEDIDAS PRECAUTORIAS: De conformidad con el art. 310 y siguientes del Código Procesal Civil, en calidad de medidas precautorias, pido se libre mandamiento de embargo y se dirija oficios a las siguientes instituciones:
- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Se ordene la RETENCIÓN de los fondos que los ejecutados pudieran tener por cualquier concepto en los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades financieras del sistema nacional, para lo cual solicitamos se dirija OFICIO a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), asimismo procedan a la REMISIÓN de los fondos existentes a las oficinas de depósitos judiciales bajo la tutela de su autoridad.
- Mandamiento de Embargo, asimismo, pedimos ordene se libre mandamiento de embargo sobre el bien inmueble descrito en el numeral II de la presente demanda, y sobre todos los bienes presentes y futuros que sean de propiedad de los ejecutados y; para cuyo efecto deberá extenderse el respectivo mandamiento de embargo y cuando corresponda se disponga la ANOTACIÓN PREVENTIVA y por la Secretaría a su cargo se expida el correspondiente testimonio de las piezas pertinentes para su inscripción en la unidad operativa de tránsito, según se trate de bienes inmueble o vehículos. El mandamiento de embargo a ejecutarse sea encomendado al señor oficial de diligencias del juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley. Efectuados los embargos solicitados, se designe depositario a persona responsable conforme a Ley.
Otrosí 04.- Adjunto en calidad de prueba pre constituido en Original, la siguiente documentación:
- Escritura Publica No. 416/2020 de fecha 26 de febrero del 2020 años sobre Contrato de préstamo de dinero de vivienda de interés social y constitución de garantías.
- Poder No. 140/2016 de fecha 05 de abril de 2016 años, debidamente inscrito en Fundempresa, que acompañamos en fotocopia legalizada.
- Folio Real con matrícula N° 7.01.1.06.0059235 actualizada.
- Pre Liquidación Actualizada.
- Comprobante de desembolso (nota de crédito).
- Tabla de amortizaciones actualizada.
Y en fotocopias simples:
- Fotocopia de cédula de identidad de los ejecutados.
Prueba que tiene el suficiente valor asignado por el Art. 1297 del CC, por lo que pido sea aceptada.
Otrosí 05.- A efectos del art. 110 del Código Procesal Civil inc.4, señalo las generales de ley de los ejecutados, solicitando se lo cite conforme a ley:
- ROXANA SALVATIERRA SITA con C.I. N° 9779624 SC, y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS con C.I. N° 11353380 SC; ambos con domicilio especial en el Barrio Policial octavo anillo zona norte, calle N° 6, y/o Barrio Urkupiña zona sud este, calle los totaises, entre calle sin nombre y avenida paurito, lote N° 7 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Comprometiéndonos a conducir al oficial de diligencia al domicilio referido.
Otrosí 06.- OFICIOS.- Solicita Oficios a:
- Derechos Reales de Santa Cruz, para que informe sobre los bienes inmuebles que tuvieran registrado los ejecutados.
- Dirección Operativa de Tránsito, para que informe sobre los vehículos que tuvieran registrado los ejecutados.
Otrosí 07.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a iguala suscrita con el profesional abogado Rodolfo Raul Sanjines.
Otrosí 08.- DOMICILIO PROCESAL.- Para todos los efectos del proceso ejecutivo, señala su domicilio en Calle Maria de Oliveira No. 4 Edificio AXIS Piso 4to. Zona Brígida, Equipetrol Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.
Otrosí 09.- DESGLOSE.- Una vez admitida la demanda, solicitamos ordene el desglose de la documentación original adjunta, quedando en su lugar fotocopia legalizada, protestando de nuestra parte cubrir los recaudos de ley.
Otrosí 10.- ANUNCIA PROCURADORES: a los señores: JUAN SEBASTIAN NUÑEZ BAUMERT con C.I.N° 9784478 SC, ALEXANDER LOHNER VILLARROEL con C.I. N° 6217504 SC Y LEONARDO SANJINES ROCA con C.I.N° 5836855 SC, a quienes autorizamos para que tengan la carga de asistencia en el juzgado para seguimiento procesal de la presente causa, solicitamos se los tenga por anunciados para todos los efectos de ley, al amparo del Art. 84 del código procesal civil.
Otrosí 11.- Los abogados firmantes y patrocinantes a partir del próximo memorial podrán firmar de manera individual o conjunta de firma indistinta, lo cual solicitamos se tenga presente.
Santa Cruz de la Sierra, 13 de mayo de 2022.
Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2022.
Con carácter previo la entidad impetrante debe aclarar su demanda, en cuanto al domicilio de los ejecutados, observando el Art. 110 núm. 4 del CPC, toda vez que el domicilio no coincide con el consignado en el documento base de la demanda.
Al efecto se concede el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme a lo previsto por el Art. 113 del Código Procesal Civil.
SEÑORA JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.-
CUMPLE LO EXTRAÑADO.-
OTROSÍ.-
MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., Entidad Bancada legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con Matrícula N° 00012797, Resolución Administrativa N° SB 132/2006 de 16 de octubre de 2006, con NIT 01020557029, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dentro del proceso ejecutivo que sigue contra ROXANA SALVATIERRA SITA, causa signada con el Exp. 70/2022, NUREJ 70377296, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:
Sra. Juez, dando cumplimiento a la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 en cuanto a la observación de aclarar el domicilio de los ejecutados, tenemos a bien aclara que toda vez que el documento obligacional tiene como objeto de compra de un inmueble para vivienda social es por ese motivo que señalamos tanto el domicilio especial que señalaron los ejecutados como también la dirección del inmueble dado en garantía hipotecaria, sin embargo, aclaramos a su autoridad que el domicilio especial de los ejecutados es la siguiente: BARRIO POLICIAL OCTAVO ANILLO ZONA NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, así mismo nos comprometemos a llevar al oficial de diligencias al domicilio especial referido, habiendo aclarado lo observado por su autoridad, solicitamos se sirva dictar sentencia inicial y ordenando a los ejecutados den y paguen en favor de la entidad a la que representamos la suma liquida adeudada, el embargo de los bienes de los ejecutados y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, sea mediante subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas y costos a los ejecutados.
Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.
Santa Cruz de la Sierra, junio de 2022
Exp. N° 70/22
Nurej: 70377296
Proceso: Monitorio - Ejecutivo
SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los veintidós días del riles de junio del año dos mil veintidós, en el proceso Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado legalmente por Marco Antonio Montero Vaca, con domicilio procesal en la Calle María de Oliveira N° 4, Edificio Axis Piso 4, zona Norte, Equipetrol Norte, Contra Roxana Salvatierra Sita con C.I. N° 9779624 S.C., y Alex Mauricio Menacho Vallejos con C.I. N° 11353380 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio especial en El Barrio Policial, Octavo Anillo, zona norte, de esta ciudad. Por el cobro de la suma de Bs. 344.724,51.
RESULTANDO I.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 57 a 59, complementada a fs. 63, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se disponga el embargo del bien de los ejecutados; c) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con costas y costos.
2.- Por disposición del Art. 375-I con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible.
CONSIDERANDO 1 Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:
HECHOS PROBADOS A.- Banco Mercantil Santa Cruz S.A., con la garantía hipotecaria de un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la Zona Sud-Este, UV. 163, Mza. N° 13, Lote N° 7, con una superficie de 300.00mts2., e inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0059235 a nombre de Roxana Salvatierra Sita y Alex Mauricio Menacho Vallejos, otorga un préstamo en favor de los ejecutados, según Instrumento Público N° 416/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, cursante de fs. 19 a 28, por la suma de Bs. 347.000.- y según la documental de fs. 52 se adeudaría un saldo de Bs. 344.724,51.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso.
B.- Los ejecutados, se comprometieron a pagar dicha obligación en el plazo de 30 años, computables a partir de su desembolso, mediante amortizaciones mensuales de capital e intereses, pagaderas cada quince de cada mes, según la tabla de amortizaciones, (ver cláusulas décima tercera y décima sexta del documento de préstamo de fs. 19 a 28), habiendo pactado las partes que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las amortizaciones por capital y/o intereses determinará que los codeudores queden constituidos en mora y que la obligación de pago sea exigible por la integridad del préstamo, reputándose el contrato como de plazo vencido y con fuerza de ejecución suficiente, sin necesidad de aviso especial anticipado ni formalidad previa; asimismo las partes han pactado caducidad y derecho de aceleración (ver cláusulas vigésima cuarta, vigésima quinta del documento base de la ejecución).
C.- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad y personería de su representante de la entidad acreedora mediante las documentales de fs. 12 a 16 y 1 a 11 respectivamente.
CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 344.724,51.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del Instrumento Público N° 416/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, cursante de fs. 19 a 28, documento que tiene fuerza probatoria, conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-1 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-I del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, para dar cumplimiento mediante el pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-I del C.P.C.
En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida.
POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fojas 57 a 59, complementada a fs. 63, interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por Marco Antonio Montero Vaca contra ROXANA SALVATIERRA SITA y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, consiguientemente se dispone lo siguiente:
1.- Se dispone el embargo del bien otorgado en garantía; a tal efecto líbrese el mandamiento respectivo.
2.- Citar a los ejecutados Roxana Salvatierra Sita y Alex Mauricio Menacho Vallejos, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., la suma de Bs. 344, 724,51.- (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro 51/100 Bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato.
3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días.
4.- En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y de otros bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a los ejecutados.
Al otrosí 1.- Se tiene presente la renuncia a conciliación.
Al otrosí 2.- En cuanto a la retención de fondos, estese a lo establecido por el Art. 1471 del Código Civil. En cuanto al embargo, estese a lo dispuesto en el numeral 1 de la presente sentencia. Previo embargo, por secretaría franquéese testimonio para inscripción de anotación preventiva en Derechos Reales.
Al otrosí 4.- Por adjuntadas las documentales que indica como prueba.
Al otrosí 5, aclarado por escrito de fs. 63.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados.
Al otrosí 6.- Ofíciese a los fines solicitados.
Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala.
Al otrosí 8.- Por señalado el domicilio procesal de la entidad ejecutante.
Al otrosí 9.- Previa citación a los ejecutados, por secretaría procédase al desglose de la documentación original acompañada a la demanda, debiendo quedar fotocopia legalizada de los originales y constancia de entrega en el expediente.
Al otrosí 10.- Téngase por anunciado a los procuradores que indica a los fines del art. 84 del C.P.C.
Al otrosí 11.- Se tiene presente.
Regístrese y archívese copia.
SEÑORA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.-
SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-
OTROSÍ.-
MARCO ANTONIO MONTERO VACA con cédula identidad N° 3197888 expedido en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigue contra ROXANA SALVATIERRA SITA, causa signada con el Exp. 70/2022, NUREJ 70377296, ante su autoridad con todo respeto se apersona, expone y pide:
Sra. Juez, habiendo realizado gestión de citación a la ejecutada en los domicilios que registran en el SERECI y SEGIP y dado que no se logró dar con dichos domicilios de acuerdo con el informe elaborado por el oficial de diligencias de su juzgado, es que solicitamos ordene la citación por edicto de prensa y sea con las formalidades legales.
Otrosí.- Reiteramos domicilio procesal.
Santa Cruz de la Sierra, mayo de 2023
Santa Cruz de la Sierra, 24 de mayo de 2023.
En atención al escrito que antecede, por lo argumentado por la parte y por lo informado por el Oficial de Diligencias a fs. 83 y 84, cítese a ROXANA SALVATIERRA SITA y ALEX MAURICIO MENACHO VALLEJOS, mediante edictos de prensa conforme a lo establecido por el Art. 78-II del C.P.C.; sea cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio. Por secretaría franquéese el edicto correspondiente.

OP-0014642-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA: TERESA JUÁREZ SALVATIERRA

EXP. N°: 584/00 NUREJ: 70212398

EL DR. ÁNGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JESÚS NAZARENO "LTDA. CONTRA MARY LUZ PINTO DE VASQUEZ, FREDDY VASQUEZ VICUÑA, MARÍA ZAIRA VIRGINIA BARJA DE ANDIA y TERESA JUÁREZ SALVATIERRA SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023; LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2006, ACTA DE REMATE DE FEHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2006, LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES Y PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOIVIEMBRE DE 2022 POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de octubre del 2.006. En atención al memorial de solicitud de señalamiento de subasta y remate cursante a fs. 160, presentado por la entidad ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA, y el acta de suspensión de remate por falta de postores, presentado por la Notaría de Fe Publica No. 4 saliente a fs. 124 y de conformidad a lo establecido por el Att 42 parágrafo I de la Ley 1760, se señala Segunda Audiencia de Remate en pública subasta del bien inmueble embargado según acta de fs. 57 a la ejecutada Teresa Juárez Salvatierra bien Inmueble ubicado en la Zona Sur, U.V- 182, Manzana 11, lote 14, con una superficie de 360 Mts.2 e inscrito en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.1.06.0027912, asiento A-1, de fecha 21 de junio de 1995; el remate se realizará sobre la base inicial de su valor catastral saliente a fs. 107 con la rebaja de ley del 25% es decir en la suma que asciende a CUATRO MIL. TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 25/100 BOLIVIANOS (Bs. 4.391,25.-), pata el día jueves 30 de noviembre del 2006, a horas 11:00 Am, en la Actuaría del Juzgado Noveno de Instrucción en lo Civil de la Capital ubicado en el piso Diez de la Corte Superior del Distrito de Santa Cruz (Circular de Sala Plena No. 45/2005 de fecha 26 de septiembre del 2005).

- Debiendo realizar las publicaciones de ley durante al menos dos días, mínimo en dos diarios de circulación nacional, con treinta días de anticipación a la subasta, conforme lo establece el Att 19 parágrafo III de la Ley No. 2297.

-En aplicación de lo establecido por el Att 38 de la Ley 1760 y a la circular No. 5/2006 art. 15, previo sorteo fue designada como Martillera a la Dra. Gladys Bejar Zeballos, Martillera Judicial No. 30, con oficina ubicada en la Zona Casco Viejo, calle Seoane No. 157, de este Distrito Judicial, quien deberá aceptar el cargo a tercero día de su legal notificación. Hágase conocer a las partes.

-Las publicaciones del aviso de remate deben ser presentadas en este despacho judicial, hasta 24 horas antes del verificativo de la subasta, bajo prevención de suspender el acto. Conforme a la Circular de Sala Plena No. 38/2004.-

-Por actuaria franquéese el aviso de remate correspondiente.

SEÑOR JUEZ NOVENO DE INSTRUCCIÓN CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

REF: ACTA DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE.-

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra las Once horas del día Lunes Treinta de Noviembre del año Dos Mil Seis, Yo, Dra.: GLADYS BEJAR ZEBALLOS, ABOGADA EN EJERCICIO con Reg N° 4487, y MARTILLERA JUDICIAL N° 30 DE LA CAPITAL me constituí en el juzgado a su cargo, piso 10 de nuestra Corte Superior de Justicia, ubicada en la Av. Uruguay, entre la calle Beni y la Av. Monseñor Rivero; dentro del PROCESO EJECUTIVO, seguido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. contra MARY LUZ PINTO DE VASQUEZ, FREDDY VASQUEZ VICUÑA, MARÍA ZAIRA VIRGINIA BARJA DE ANDIA y TERESA JUAREZ SALVATIERRA, para ejecutar de acuerdo a Providencia de 10 de Octubre del 2006, la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta, del bien inmueble embargado, de propiedad de TERESA JUAREZ SALVATIERRA, el mismo que se encuentra ubicado en la Zona SUR, Localidad del Torno, U.V. 182 N° 1, MZ N° 11, Lote 14, con una Superficie de 360, Mtrs2, Registrada en DD.RR. bajo la Matrícula Computarizada Actual N° 7.01.1.060027912, Asiento A-1, de fecha 21 de Junio de 1997, a rematarse con la rebaja del 25% de la primera base, equivalente a la suma de BOLIVIANOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UNO 25/100.- (Bs.- 4.391,20).

Habiendo de antemano verificado en el juzgado a su cargo (EXPED. 584/00), si las partes se encontraban previamente notificadas, y si habíase elaborado, publicado y presentado los correspondientes avisos de remate, encontrándose el expediente en orden.---

Instalada que fue la audiencia a Horas Once de la mañana, procedí a verificar si se encontraban las partes en sala, resultando que solo se encontraba con la parte Ejecutante, la parte ejecutada no asistió y, en cumplimiento al deber procedí a la predicación de los pregones, a dicha acción se presentaron dos postores, cada uno de ellos estaba munido del 20% BOLIVIANOS NOVECIENTOS, 00/10.- (Bs.- 900,00.-) en efectivo, para su depósito judicial de rigor.

Dando cumplimiento a la formalidad, comencé por ofertar a partir del precio base, y en seguida empezaron las ofertas, hasta llegar a la suma de Bolivianos Doce Mil, monto que ofrecido fue por la Sra: TERESA REYNA CHOQUETICLLA MICHAGA, mayor de edad vecina de esta ciudad natural de Oruro, y que el otro postor no pudo superar. Con tal resultado, a la cuenta de tres, concluí el Remate, con adjudicación del remate, por la Sra: TERESA REYNA CHOQUETICLLA MICHAGA, POR LA SUMA DE BOLIVIANOS DOCE MIL (Bs. 12.000,00.-), seguidamente, procedí a informar los actuados al Actuario del Juzgado, quien procedió al llenado del formulario de depósito inmediatamente para dar curso al trámite.

Es todo lo que declaro, dando fe de todo lo actuado Sr. Juez, de acuerdo a su mandato. SERA JUSTICIA.

Santa Cruz 30 de Noviembre de 2006.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de diciembre del 2006.

En atención al acta de remate que antecede, formulado por el Martillero Judicial No. 30 de este Distrito Judicial, téngase por adjuntado el certificado de depósito judicial No. 73638 que se indica, acumúlense al expediente y a conocimiento de partes.

- En aplicación de lo establecido por el Art. 549 del Código de Procedimiento Civil modificado en el parágrafo I por el Art. 46 de la Ley No. 1760, y conforme a lo dispuesto en el Art. 13 numeral 3 del Acuerdo No. 27/2006 referente al Reglamento de Martillero Judicial, siendo la base de la subasta Bs. 4.391.25, se fija los honorarios del Martillero Judicial No. 30 en la suma de Es. 150.- (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos).

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL

NUREJ 70212398 EXP. 584/00 PRESENTA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA.-

CANDIDO VARGAS RIVERO, en representación de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L., dentro del Proceso ejecutivo seguido en contra de: MARY LUZ PINTO DE VASQUEZ FREDDY VASQUEZ VICUÑA, MARÍA ZAIDA VIRGINIA BARJA DE ANDIA y TERESA JUAREZ SALVATIERRA, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:

Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad en el decreto precedente, adjunto la liquidación actualizada de capital e intereses de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, pidiendo a su Autoridad, se la apruebe previo los trámites de rigor. Santa Cruz de la Sierra, noviembre de 2022

EXP: 584/2000

Santa Cruz de la Sierra, 15 de noviembre de 2022

Téngase por adjuntado la liquidación de capital e intereses, acumúlese a sus antecedentes y con el mismo, a los efectos de lo previsto por el parágrafo I del art. 413 del Código Procesal Civil, póngase a conocimiento de las partes.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A TERESA JUÁREZ SALVATIERRA PARA LOS FINES DE LEY ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 04 DE JULIO DE 2023.

OP-0014724-14-Jul.

EDICTO DE PRENSA
PARA: MARIOLY HURTADO ZARCO

EXPEDIENTE N°. 44/23 - NUREJ N°. 70410987.

EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA MARIOLY HURTADO ZARCO, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 78 A 80 DE OBRADOS- SEROR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— PLANTEA DEMANDA EJECUTIVA.— OTROSÍ.— EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, con Matrícula de inscripción en el Registro de Comercio N°. 00012797 resolución Administrativa N°. SB 132/2006 de fecha 16 de octubre del 2.006, representada legalmente en este proceso por MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. N° 3197888 S.C., mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en su condición de SUBGERENTE CONTENCIOSO, ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido:- PRIMERO: PERSONERÍA.— En atención a la Fusión por incorporación del Banco Santa Cruz S.A. al Banco Mercantil S.A., nuestra entidad ha efectuado entre otras modificaciones estatutarias, la modificación de la denominación social, por lo que el nuevo nombre comercial de nuestra institución es BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA„ tal como se acredita en la matricula extendida por el registro de comercio administrado por FUNDEMPRESA, la misma debidamente inserta en la Escritura Pública de poder: N°. 140/2016 de fecha 05 de Abril de 2.016, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 107 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz o cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo, cuya copia legalizada adjunto, a través del cual yo MARCO ANTONIO MONTERO VACA con CI N°. 3197888 S.C. ME APERSONO como representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su Autoridad se me tenga por apersonado, se me haga conocer ulteriores actuaciones que se dicten, como ser resoluciones, decretos, providencias, autos y sentencias que se dicten en el presente proceso, en mi domicilio procesal infra señalado.— SEGUNDO RELACIÓN DE LOS HECHOS.— Según consta en la Escritura Pública N°. 2901/2017, de fecha 12 de diciembre del 2017. otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N°. 110 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montano, mediante el cual et BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de préstamo de dinero y constitución de garantía, a favor de la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 SC. quien se constituyó en DEUDORA otorgándole la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (BS. 423.300,00.-), por el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES, mediante pago de amortizaciones MENSUALES, de capital más los intereses de acuerdo a la quitación del Banco.— Posteriormente según consta en la Escritura Pública N°. 1947/2021, de fecha 30 de julio del 2021, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N°. 62 a cargo del Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela, mediante el cual el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de reconocimiento expreso, prorroga y gracia para el pago de capital y ampliación de plazo del contrato de préstamo de dinero anteriormente descrito, a favor de la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 S.C, en el cual la cláusula séptima convienen en ampliar el plazo del préstamo en 102 MESES ADICIONALES al plazo originalmente convenido, encontrándose a la fecha EN MORA por haber incumplido con el pago del crédito, según tabla de amortización, termino éste que se halla superabundantemente vencido, garantizando el deudor la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber, sin exclusión de ninguna naturaleza.— TERCERO: GARANTÍA.— LA DEUDORA MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 SC, garantiza la operación de préstamo de dinero con garantía hipotecaria, y con la generalidad de todos sus bienes, acciones v derechos, muebles e inmuebles, presentes y futuros de manera especial con la garantía hipotecaria privilegiada de: — 3.1 Lote de Terreno ubicado en Zona OESTE, DE LA PLAZA PCPAL "3 DE DICIEMBRE MZA 22 LOTE N°. 1 del Dpto. de Santa Cruz de la Sierra con una extensión superficial de 901.50 Mts2 inscrito en las oficinas de derechos Reales bajo la matricula computarizada N°. 7.11.2.01.0000448, inmueble que al momento de realizar el crédito se encontraba a nombre de la Sra. Marcela Zarco Barboza y actualmente se encuentra a nombre de MARIOLY HURTADO ZARCO.— CUARTA.- PETITORIO.— Siendo la obligación de plazo vencido, liquida y exigible la suma adeudada, legal mi personería y competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, y teniendo el documento la FUERZA EJECUTIVA que conceden los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc. 19) del Código Procesal Civil (Ley N°. 439) y Art. 1316, 1.330 y 1.331 del Código de Comercio, con la protesta de reconocer justos y legitimas pagos si los hubiera, demando en la VIA EJECUTIVA en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA., a la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC, al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILDOSCIENTOS SESENTA Y UNO 16/00 BOLIVIANOS (BS.- 394,261,16.-), por capital adeudado, más intereses (ordinarios y penales), devengados y por devengar, gastos, costas, Honorarios Profesionales y otros que se liquidarán a la fecha del total y efectivo pago del préstamo.— En consecuencia a usted pido de conformidad al Art. 380 párrafo I) del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), se sirva dictar SENTENCIA INICIAL y simultáneamente mandar se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO, sobre los bienes propios de la ejecutada, en cantidad suficiente para cubrir la suma perseguida de conformidad a lo dispuesto por el Art. 380 párrafo 1) del Código Procesal Civil (Ley N° 439) y demás disposiciones citadas y en definitiva pronunciar SENTENCIA declarando PROBADA demanda y proceder a la subasta y remate de los bienes embargados o que se embarguen, con imposición de costas a los ejecutados.— Otrosí 1°.- APERSONAMIENTO.- De conformidad con el Art. 35 parágrafo II) del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), acredito ser representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, en virtud de la Escritura Pública de Poder N°. 140/2016 de fecha 05 de Abril de 2016, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica de Primera Clase N°. 107 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Ángulo, cuya copia legalizada adjunto, la cual acredita mi personería para demandar e intervenir en el presente proceso.— Otrosí 2°.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.- En cumplimiento con el Art. 325 y 326 del Código Procesal Civil solicito a su Probidad ordene el embargo y la publicidad del mismo, sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ejecutada que se encuentran inscritos en las oficinas de derechos reales, Y que por secretaria se nos extienda el testimonio correspondiente.-- 2.A.- Solicito a usted ordenar que por actuaría se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que se ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero nacional la RETENCIÓN DE FONDOS que por cualquier concepto pudiera tener la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC sea hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UND 16/00 BOLIVIANOS (BS.- 394,261,16,-) comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuvieran en depósito en tales Instituciones, sean reten des en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución remitiendo la orden al juzgado.— Otrosí 3°.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DEL EJECUTADA. - En cumplimiento al Art. 110 inc. 4to Del Código Procesal Civil (Ley 439) señalo generales de ley y domicilio especial del ejecutado: MARIOLY HURTADO ZARCO con domicilio en Zona Oeste, Calle Hnos. Parejas, S/N, San Javier, Opto de Santa Cruz.— Otrosí 4°.- OFICIOS.- Toda vez que el domicilio de la ejecutada es impreciso, SOLICITO a su Probidad requiera mediante oficio a las Oficinas del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) Corte Departamental de Registro Civil (SEREC1), la ubicación actual del domicilio real de la demandada MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC, en virtud a lo establecido en el Art. 78-1) Código Procesal Civil.— Otrosí 5°.- HONORARIOS PROFESIONALES.- De acuerdo a la iguala Profesional firmada entre partes.— Otrosí 6°.- DOMICILIO PROCESAL EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA, de conformidad al Art 72 del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), para los efectos del presente proceso ejecutivo, señala como domicilio el Bufete de su Abogado patrocinante ubicado en el Barrio Sirari, Calle las Begonias N°. 9.— Otrosí 7°.- DOMICILIO REAL.- El Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Señala como domicilio real del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., Av. Cristo Redentor, 4to Anillo, Comercial Las Brisas, Torre MSC, Piso 2. Área Legal Contenciosa.— Otrosí 8°.- Solicita a su Autoridad ordene que por Secretaria se proceda al Desglose de la documentación original acompañada a la presente demanda, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas.— Otrosí 9°.- Solicito a Su Autoridad ordene fotocopias autenticadas de la presente demanda, así como de cada memorial de actuación que se vaya arrimando y realizando en el presente proceso sin necesidad de un nuevo escrito para cada caso.— Otrosí 1°.- Adjunto en calidad de prueba preconstituida la siguiente documentación en originales:- 1.- Pre liquidación.- 2.- Nota de crédito,— 3.- Tabla de Amortización 4.- Folio real Matricula Computarizada N°. 7.11.2.01.0000448.— 5.- Escritura Pública N°. 2901/2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública N°. 110 a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño, mediante el cual el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de préstamo de dinero y constitución de garantía, a favor del Sr. MARIOLY HURTADO ZARCO con C.I. N°. 5392141 SC. SC, quien se constituyó en DEUDOR Principal, otorgándole la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 423.300,00.-).--- 6.- Escritura Pública N°. 1947/2021, de fecha 30 de julio del 2021, otorgado por ante la Notaria de Fe Pública N°. 62 a cargo del Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela, mediante el cual el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., le concedió un contrato de reconocimiento expreso, prorroga y gracia para el pago de capital y ampliación de plazo del contrato de préstamo de dinero anteriormente descrito, a favor de la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO con CI. N°. 5392141 SC.--- Otrosí 11°.- Adjunto en original el Certificado de Inscripción en el Registro de Comercio. Matricula N°. 00012797, del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. emitida por la Fundación para el Desarrollo Empresarial-FUNDEMPRESA.— Otrosí 12°.- Se hace conocer que todos los memoriales a presentar en el presente proceso pueden ser firmados por cualquiera de los abogados patrocinantes que firman el píe del presente en forma conjunta, individual o indistinta.— Otrosí 13°.- A efecto del art. 84 del C.P.C. autorizamos como procuradora a la estudiante de derecho Marah Abel Suarez Arana con C.I. 6248918 S.C. y Romina Katiuska Melid Mercado con 7735550 SC, quienes podrá solicitar el expediente y realizar cualquier trámite relacionado al proceso, así mismo para recoger las fotocopias requeridas.— Otrosi 14°.- Adjuntamos fotocopia de las credenciales de abogado emitido por el Ministerio de Justicia, de todos los abogados patrocinantes, los cuales a partir del próximo memorial pueden firmar en forma conjunta, individual o indistintamente.— Otrosí 15°.- Toda vez que el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. ha tratado desde hace varios meses de conciliar con la parte ejecutada algún tipo de arreglo para regularizar su situación, sin embargo, pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en su domicilio, no se han interesado en buscar una solución a la obligación pendiente, es ese sentido y de conformidad al Art. 294 del código Procesal Civil hago expresa mi renuncia a la Conciliación Previa.— Otrosí 16°.- BUZÓN ELECTRÓNICO, solicito que para los efectos de futuras notificaciones se tenga presente corno medio o forma de notificación, la dirección del correo electrónico de los abogados patrocinantes: procesos @abelabogados.com, con copia Contencioso bancomercantil.net y numero de Celular +459177045002 caso contrario se mantenga como domicilio procesal la oficina de mis abogados ubicada en el Barrio Sirari, calle las Begonias N°. 9 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.— Justicia.— Santa Cruz de la Sierra Enero del 2023.— FDO.- ILEGIBLE.-MARCO ANTONIO MONTERO VACA - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.— FDO.- ILEGIBLE.- ROLF M. ABEL DURAN.- ABOGADO.— FDO.- ILEGIBLE.- SHEILA M. CASTRO NAYERA.- ABOGADO.--- FDO.- ILEGIBLE.- FATIMA G. GONGORA VARGAS.- ABOGADO — CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 81 DE OBRADOS.--- Recibido a horas 10:57 del día martes 31 del mes de enero del 2.023 a fs. 0 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA DE FS. 82 Y VLTA, DE OBRADOS.--- SENTENCIA.--- EXPEDIENTE N° 44/23.— NUREJ N° 70410987.— JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.— JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.— PROCESO: EJECUTIVO.— CUANTÍA: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 16/100 BOLIVIANOS (BS. 394.261,16).— EJECUTANTE: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.— REPRESENTANTE: MARCO ANTONIO MONTERO VACA.— EJECUTADOS: MARIOLY HURTADO ZARCO.— SANTA CRUZ, 07 DE FEBRERO DE 2.023.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 78 a 80, interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en contra de MARIOLY HURTADO ZARCO, por el cobro de la suma de BS. 394.261,16, más el interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-1) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivo: Los documentos Públicos.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-I) del Código de Procesal Civil.— A fs. 15 a 24 y Vlta., mediante Instrumento Publico N° 2901/2017 por ante Notaria de Fe Publica N9 110 de esta ciudad de Santa Cruz, de fecha 12 de diciembre de 2017, sobre Préstamo de Dinero para Vivienda de Interés Social y Constitución de Garantías, se tiene que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de BS. 423.300,00, por el plazo de 240 meses, a favor de la ejecutada, con la garantía hipotecaria de un bien inmueble registrado en el Asiento B-5 y B-6 de la Matricula N° 7.11.2.01.0000448.— Asimismo, a fs. 25 a 27 y Vlta., mediante Instrumento Publico N° 1947/2021, por ante Notaría de Fe Publica N° 62 de esta ciudad de Santa Cruz, de fecha 30 de julio de 2021, sobre Contrato de Diferimiento, Reconocimiento Expreso, Prorroga y Gracia para Pago a Capital, Ampliación de Plazo del Contrato Principal, (ver instrumento de fs. 15 a 24 y Vlta.), en el cual se establece un saldo a capital de BS. 398.048,07, y un plazo adicional de 102 meses al plazo original, manteniendo la misma garantía.— Mediante amortizaciones de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 28, con un saldo al capital de BS. 394.261,16, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 78 a 80, presentada por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de MARIOLY HURTADO ZARCO, por el cobro de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 16/100 BOLIVIANOS (BS. 394.261,16), más el interés convenido, costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de la garantía hipotecaria, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en el registro correspondiente a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-I y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar a la ejecutada para que en el plazo de 10 días oponga las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.--- Al Otrosí 1° Se tiene presente.— Al Otrosí 2° Al punto A) Se encuentra ordenado. Al punto B) Estese al Art. 1471 del Código Civil.— Al Otrosí 3° Por señalado el domicilio de la ejecutada donde deberá ser citada.— Al Otrosí 4° Ofíciese.— Al Otrosí 5° Por anunciado los honorarios.--- Al Otrosí 6° Por señalado el domicilio procesal.— Al Otrosí 7° Por señalado el domicilio real.-- Al Otrosí 8° Desglósese bajo constancia.— Al Otrosí 9° Franquéese.— Al Otrosí 10°, 11° y 14° Por adjuntado.— Al Otrosí 12° y 16° Se tiene presente.— Al Otrosí 13° Por acreditado.— Al Otrosí 15° Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Notifíquese y archívese copia.--- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA N°. 24/2.023.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: I/2.023.— MEMORIAL DE FS. 90 DE OBRADOS - - SEÑOR JUEZ 13° PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.— ADJUNTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA.— OTROSÍ.— EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representada legalmente en este proceso por MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. N° 3197888 S.C., mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en su condición de SUBGERENTE CONTENCIOSO, dentro del proceso Ejecutivo que seguimos en contra de MARIOLY HURTADO ZARCO signado con el expediente N° 44/23, del juzgado a su digno cargo, con numeración NUREJ: 70410987 ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido:- 1.- ADJUNTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA.- Señor Juez, de acuerdo a la certificación emitida por el SEGIP y SERECI se evidencia que la Sra. MARIOLY HURTADO ZARCO tienen domicilio ubicado en la Localidad de San Javier, pero de la misma forma se evidencia que dicho domicilio es impreciso, ya que no cuenta con nombre de calle, numeración de casa, ni ningún otro dato que haga posible dar con la casa de la demandada, por ello y desconociendo su domicilios y/o paradero actual, solicito a su Autoridad ordene la citación y notificación por edictos de prensa amparado en el Art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil.— Otrosí 1°.- Adjunto certificación emitida por el SEGI y SERECI.— Santa Cruz de la Sierra, Marzo de 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA— FDO.- ILEGIBLE.- FATIMA G. GONGORA VARGAS.- ABOGADO.--- CARGO DE RECEPCIÓN DE FS. 90 Y VLTA. DE OBRADOS- Recibido a horas 09:46 del día lunes 24 del mes de abril del 2.023 a fs. 04 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 91 DE OBRADOS.--- Santa Cruz de la Sierra, 25 de abril de 2.023.--- Al memorial que antecede, constatándose que el domicilio de la demandada MARIOLY HURTADO ZARCO, emitido por las oficinas del SEGIP y SERECI, seria impreciso, conforme lo determina el Art. 78 del Código Procesal Civil Ley 439, se dispone la citación y emplazamiento mediante Edicto de Prensa al demandado, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio.— Al otrosí 1° Por adjuntado.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE ÍURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 93 DE OBRADOS. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día miércoles 17 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital N° 13 y el suscrito Dr. ÓSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 25 de abril de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. CONTRA MARIOLY HURTADO ZARCO. Expediente 44/23, Nurej 70410987, se hizo presente el Sr. MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. N° 3197888 S.C., en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de la señora: MARIOLY HURTADO ZARCO, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA.- C.I. N° 3197888 S.C.- REP. BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.-- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.--- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMÉNEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.

ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: MARIOLY HURTADO ZARCO, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014618-6,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS.

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por MARIA KATERIN GUTIERRE AGUIRRE contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 173/2022, NUREJ: 707601202201195, que a tenor es lo siguiente.- MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS VEINTICINCO A VEINTE SIETE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.- DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA- OTROSÍ.- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, con CL7734574 SC, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250,00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Vltas, al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts, al Este con Serranía y mide 10.00 Mts y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 250,00 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el año 2010. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2010 hasta la fecha, es decir ya son 12 años, en posesión continua, pacifica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250.00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Mts, al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Serrania y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con tres cuartos de material, baño y cocina, en la superficie total antes mencionada de 250,00 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho.- Sin embargo, por cuestiones económicas y acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: -Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250,00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Serranía y mide 10,00 Mts, y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. - Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martin Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Via Judicial, N° 094/2022 emitida por el Gobierno -Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0035-009-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 250,00 Mts.2, colindante al Norte con Alicia Vilte Cleto y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vesinal y mide 25.00 mts., al Este con Serranía y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.00 mts. y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble D. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes v/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de: CRISTINA JUSTINIANO HERRERA con CI. 7703788 SC, vecina del Barrio y EDITH YILDA ROMERO NIETO con CL 6365693, vecina del Barrio; ambas mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho E. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 7734574 SC, Maira Katerin Gutiérrez Aguirre, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). F. Demostrar la posesión anterior al 31 de Diciembre de 2011.-1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que el Sr. MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años 2.- Factura de Pago del Servicio Básico de Agua Potable COOPAGAL R.L. a nombre de Maira Katerin Gutiérrez Aguirre, Gestión 2022.3.- Factura de pago del Servicio Básico de Agua Potable CRE R.L. a nombre de Maira Katerin Gutiérrez. Aguirre, Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1, 2 Y 3 para que: a.- CERTIFIQUEN si mi persona MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, con CI. 7734574 SC NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 3.- Pido se oficie a las oficinas de Derechos Reales, a efectos de que me extiendan Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional: Con el que se acreditaré que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. De mi persona MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, con C.I.7734574 SC. EL cual ofrezco como prueba de mi parte. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 19 de septiembre de 2022. IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg. Belén del Carmen Peñaranda Téllez. DECRETO DE FOJAS VEINTIOCHO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesto por MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaria remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. Secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. . REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y NUEVE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.- I. PRESENTA INFORME RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN.- EXP. 173/2022- PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201195.- MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE, de generales conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2 Y 3o DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican persona NO REGISTRA ANTECEDENTES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N 027-0035-009-000 y de superficie total de: 250,00 m2, el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBLA Y OTROSÍ - por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a ley, Sera justicia. OTROSÍ I.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2 Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri, 30 de mayo de 2023..- Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CUARENTA Y SESENTA. Camiri, 31 de Mayo de 2023. VISTOS: La demanda extraordinaria de AGUIRRE hablando cumplido con los KATERIN GUTIÉRREZ requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS INTERESADOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.111 del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 2 y 3.- Líbrese oficio, Al otrosí 4. Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia de juicio oral. Al otrosí 5.- Por Secretaria líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 6- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 7o. Por señalado el arancel del Abogado. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma. -Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 146.- Fojas 60 Obrados, Registrado en el Libro Toma Razón N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

D.S.O.

OP-19205-7,14-Jul.

EDICTO

PARA: DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I. 7717194-S.C.

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO EXP: 806/22 CON NUREJ 70406291, SEGUIDO POR CAROLINA POEHLMANN OLIVA CONTRA DANNY GARCÍA HINOJOSA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.---

CORRESPONDE.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.-

INTERPONE DEMANDA COACTIVA CIVIL DE SUMA DE DINERO DE CREDITO HIPOTECARIO.

Otrosí.-

CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976, mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, con domicilio, real en la Av. Trinidad No. 570, ante las consideraciones de su autoridad como mejor proceda en derecho expongo y pido:

La presente demanda la dirijo contra la ciudadana: DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I. 7717194-SC, mayor de edad, hábil por ley, soltera, comerciante con domicilio real en el B/ 15 de diciembre Uv. 75, presentándome ante su digna autoridad con las debidas consideraciones y respeto digo y pido:

En tiempo y forma oportuna en proceso de ejecución, vengo a interponer demanda coactiva civil de suma de dinero de crédito hipotecario, exigiendo el pago de la suma de ($us. 3.000,00). TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos del (3% mensual) por los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo.

La presente demanda coactiva civil tiene como fundamento los siguientes hechos:

1.. El testimonio de la Escritura Pública No. 1660/2022, de fecha 12 de julio de 2022, referente a préstamo de dinero con garantía hipotecario otorgado por la Notaria de Fe Pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, que la ejecutada es deudora de ($us. 3.000,00). TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos y devengados del (3% mensual) en un monto de (U. 180,00) CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS. Obligación que a la fecha se encuentra vencida y ejecutable.

2. El Bien Inmueble objeto de la garantía prendaria y que consta en la citada escritura pública se encuentra debidamente registrada en la Urbanización Clara Serrano, zona Nor Oeste, con una superficie de 263, 49 Mts. Inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7012010106023. en la Oficina de Registro de Derechos Reales. 3.. El deudor expresamente y en el mismo documento ha renunciado a los trámites del proceso ejecutivo Y DA cumplimiento a lo dispuesto por el art. 404-2) de la ley 439, nótese que en testimonio Nro. 1660/2022 en la Cláusula Novena (De la acción Coactiva civil) Se deja establecido que el Deudor a los efectos de la acción judicial que inicie LA ACREEDORA, por el incumplimiento al presente contrato, renuncia en forma irrevocable y expresa a los tramites del proceso ejecutivo reconociendo al presente contrato como título coactivo civil a la que expresamente se someten y Inscripto Folio real columna B) asiento Nro. 1 gravamen Hipoteca por $us 3,000.00.- en favor CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976 Tja., Escritura Pública Nro. 1160 de 08/07/2022, presente Nro. 6817943 de 27/07/2022. 4.. Los intereses convenidos se encuentran devengados desde el 07 de julio de 2022 al 07 de diciembre y 14 días 2022.

Los hechos planteados y especialmente por el documento base de la presente ejecución dineraria, demuestro que tengo derecho a exigir el cumplimiento exacto de la obligación que consta en el título.

El Derecho invocado se encuentra sustentado en el Art. 404 del nuevo Código Procesal Civil

Por lo indicado, a vuestra señoría expresamente solicito y pido:

1. Se declare probada la demanda en todas sus partes, mediante sentencia inicial.
2. Se condena al demandado al pago de la suma perseguida de: de ($us. 3.000,00). TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS, más intereses convenidos del 3% mensual que se computan en 2 meses calendario equivalentes a $us. 180.00 (ciento ochenta 00/100 DOLARES AMERICANOS) del presente año
3. Ordene el embargo del bien inmueble constituido en garantía

hipotecaria, según documento de crédito, testimonio de Escritura Pública No. 1660/2022, de fecha 12 de julio, referente a préstamo de dinero con garantía hipotecario otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo, de propiedad de la deudora.

4. En ejecución de sentencia pido ordene el trance y remate del bien hipotecado y dejado en garantía, ubicado en la urbanización clara serrano, zona Nor Oeste, con una superficie de 263, 49 Mts, Inscrito su derecho propietario bajo la matricula computarizada No. 7012010106023. en la Oficina de Registro de Derechos Reales, en primer lugar y si no fueren suficientes de todos los bienes propios del deudor (habidos o por haber), por ser los mismos prenda de garantía, para que razón al producto se haga efectivo el pago de la obligación en mora.
5. Así mismo pido el Pronunciamiento expreso sobre costas y costos procesales en contra de la cautivada.

Ofrecimiento de prueba documental

Con la demanda ofrezco la siguiente prueba documental:

1. Camet de Identidad de la Demandante fotocopia simple.
2. Croquis y ubicación de la Demandante.
3. Avisos de Agua y Luz de la Demandante.
4. Camet de identidad del Demandado.
5. El testimonio de la Escritura Pública No. 1660/2022, de préstamo de dinero con garantía hipotecaria otorgado por la Notaria de fe pública No. 72, a cargo de la Dra. Karen Irena Weber Lobo.
6. Adjunto formulario o comprobante de caja de los pagos de inscripción del Préstamo Hipotecario
7. Formulario o Boleta de pago de impuestos 2021 Original.
8. Escritura de Testimonio de Derecho Propietario del Demandado en Original.
9. Certificado Catastral en Original.
10. Certificado Alodial de Derechos Reales que acredita que el titulo coactivo se encuentra debidamente registrado.
11. Copia de la credencial de mi abogado.
12. Boleta de pago de Cuantía en original.
13. Alodial Actualizado donde se demuestra En la columna B GRAVÁMENES Y RESTRICIONES, en el Asiento A-I la inscripción de Gravamen. Hipoteca por $us. 3.000,00 (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos) mediante escritura pública N°1660 de 09/07/2022 de la Notarla de Fe Publica N° 72 a cargo de la Dra. Karen Irena weber Lobo, present. N° 6817943 de 27/07/2022 a hrs. 13:41:39.
14. CD-ROM Escaneo de todas las Pruebas de cargo y Demanda de la CAROLINA POEHLMANN OLIVIA, con C.I. No. 1897976.

Justicia

Otrosí 1.- Las Generales de ley de la demandada son: Danny García Hinojosa, con C.I. 7717194-SC, mayor de edad, hábil por ley, soltera, comerciante con domicilio real sin especificación exacta en el B/ 15 de diciembre Uv. 75, por lo tanto, es un domicilio desconocido, por lo que pido que se lo cite con la presente demanda, pendiente Edictos de Prensa. Para tal efecto, solicito a su autoridad, se oficie al SERECI y al SEGIP, para que remita ante su autoridad, el último domicilio registrado por el demandado, protestado de mi parte cumplir con lo establecido por ley.

Otrosí 2.- También Solicito a su autoridad DISPONGA A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ASFI, LA RETENCIÓN DE FONDOS EN CUENTAS CORRIENTES Y/O DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, AHORRO RETENCIÓN DE DINEROS el ejecutado en bolivianos, Dólares nivel Nacional, VALORES E INVERSIONES, LINEA DE CRÉDITO, DE DANNY GARCÍA HINOJOSA CON C.I. 7717194 SC. HASTA EL MONTO ADEUDADO A MI PERSONA.

Otrosí 3.- Sabré justas determinaciones en el escritorio jurídico de mi abogado, ubicado en la Av. Uruguay No. 131-Of. 107. y/o domicilio virtual, el portal de ciudadanía digital, correo electrónico; y los teléfonos con WhatsApp Nro. 60960056 y de la Demandante Nro. 76005866

Otrosí 4.- Estaré al arancel mínimo del Colegio Departamental de Abogados.

otrosí 5.- Solicito por secretaria por su digno despacho Expida mandamiento de embargo sobre el Bien Inmueble hipotecado registrado en DDRR con Numero de Matricula: 7012010106023 de la ejecutada deudora Danny García Hinojosa, con C.I. 7717194-SC.

Otrosí 6.- Solicito por secretaria de su digno despacho oficio certificación a la honorable alcaldía de santa cruz, (La quinta) y la honorable alcaldía De porongo que por la sección del registro único (RUAT) si la Sra. Danny García Hinojosa, con C.I. 7717194-SC tiene un vehículo a su nombre.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre de 2022

SENTENCIA

Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro. 5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - COACTIVO, que se tramita en este juzgado, seguido por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra DANNY GARCÍA HINOJOSA con C.I.7717194, mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).-

ANTECEDENTES:

De las literales adjuntas desde fojas 01 a 15, se tiene lo siguiente:

I. Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, CAROLINA POEHLMANN OLIVA solicita que en sentencia se ordene a: DANNY GARCÍA HINOJOSA el pago de la suma adeudada de $us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del (los) coactivado (s) para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado.

II. Por disposiciones del Art. 404 - 2 del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio coactivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título coactivo, conforme a la cláusula séptima del contrato base donde renuncia a los tramites del proceso coactivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente.

CONSIDERANDO:

I.- De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Público Nro. 1660/2022 de fecha 08 de julio de 2.022 saliente a fs. 05 a 06 y vlta., otorgó un Préstamo de Dinero con garantía hipotecaria a favor de DANNY GARCÍA HINOJOSA, por la suma de ($us. 3.000), con garantía de todos sus bienes presentes y futuros, en especial con la hipoteca sobre el inmueble, ubicado, en la Zona Nor Oeste, con una superficie de 263.49 Mts2, registrado en Derechos Reales bajo la matrícula N° 7.01.2.01.0106023 de propiedad de la coactivada. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del Documento Público de Préstamo. C) Se tiene por señalado el domicilio de la parte coactivada de conformidad con el Art. 110 Núm. 4 del Código Procesal Civil. D) La calidad de título coactivo el Documento Publico base de ejecución, art. 404 inc.2) Código Procesal Civil. E) Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado.

II.. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate del (los) bien (es). POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda coactiva planteada por CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976., contra DANNY GARCÍA HINOJOSA con C.I. 7717194., mayor de edad, hábil por Ley, por el cobro de la suma de $us. 3.000.- (TRES MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS).- para que a tercero día de su legal citación pague el precio adeudado, más intereses, pago de costas y costos en caso de no cumplir con el pago.

En mérito al Art. 404-2 y 408 de la Ley 439 se dispone a la citación al (los) coactivado (s) con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 5 días hábiles conforme lo dispone el Art. 409 de la Ley 439.

Se dispone el embargo del bien dado en garantía hipotecaria, hasta el monto de la ejecución. A tal efecto librese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del (los) bien (es).

Al otrosí 1.- Por señaladas las generales del coactivado, por secretaria ofíciese al SERECI y SEGIP como se solicita.

Al Otrosí 2.- Obsérvese el art. 1471 del Código Civil.

Al Otrosí 3.- Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse a lo establecido en el Art. 72 bajo previsiones de los Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.

Al otrosí 4.- Se tiene presente en cuanto a honorarios.

Al otrosí 5.- Este a lo principal.

Al otrosí 6.- Por secretaria ofíciese para lo se solicitado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

SEÑOR JUEZ PUBLICO QUINTO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-

EXP: 806/22

NUREJ: 70406291

SOLICITA EDICTO DE PRENSA.-

OTROSÍES.-

CAROLINA POEHLMANN OLIVIA con CI: 1897976 del presente proceso COACTIVO que sigo en contra Sra. DANNY GARCÍA HINOJOSA con CI 7717194-SC, presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido:

Señor juez habiéndose realizado las certificaciones de SEGIP Y SERECI de Fjas. 27,33,34 cuyo Domicilio real no se puede Establecer y/o esta de forma general, No siendo especifica, clara ni precisa, en tal sentido señor juez solicito a vuestra autoridad se proceda a emitir el correspondiente Edicto de prensa, para su comunicación procesal a parte demandada la Sra. DANNY GARCÍA HINOJOSA con CI 7717194-SC. previo juramento de desconocimiento por parte de la Demandante, Consecuentemente Comparezca o se la tenga por Notificada así mismo el Edicto se publicará 2 veces con intervalos no menor a 5 días, en un periódico Nacional, Amparado en art.78 párrafo II C.P.C.

JUSTICIA

Otrosí 1°.- Señalo domicilio procesal zona el plan tres mil B/ Quior urb. Sinai nro.35.

Otrosí 2°.— Señalo Ciudania digital Carlos Dario Narvaez Gonzales CI 4717919 scz.

Santa Cruz 31 de mayo del 2023

Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2023.

En atención al memorial que antecede, las certificaciones acompañadas, se repone en parte la providencia de fecha 05 de mayo de 2023, únicamente "...tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado..", al ser las direcciones imprecisas y en cumplimiento al artículo 78-II del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I.7717194-SC, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente.

Al otrosí 1 y 2. De conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil, constitúyase como domicilios procesales la SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Nro. 05, a los fines de ley.

ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En Santa Cruz de la Sierra a horas 12:20 A.M. del día miércoles 14 de junio del 2023, al JUZGADO N° 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. CAROLINA POEHLMANN OLIVA con C.I. 1897976. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 01 de junio del 2023, dictado dentro del proceso COACTIVO Exp. 806/22 con Nurej: 70406291, interpuesto por CAROLINA POEHLMANN OLIVA contra DANNY GARCÍA HINOJOSA. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado DANNY GARCÍA HINOJOSA con C.I. 7717194-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa.

Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica.

ES TODO CUANTO SE HACE SABER A DANNY GARCIA HINOJOSA con C.I. 7717194-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

OP-0014635-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

DDTE.: ADELA RAMOS ALVARADO
PARAJULÍAN URISTA RENTERIA(DEMANDADO)

Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES.- Hace saber Todas las Actuaciones Procesales que dentro del Proceso de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS QUE SIGUE ADELA RAMOS ALVARADOCONTRA JULIAN URISTA RENTERIA.- EXP.274/22---. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y IRO DE SENTENCIA PENAL, EN LA PROVINCIA DE WARNES.EN DILIGENCIA PREPARATORIA, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- OTROSI.- ADELA RAMOS ALVARADO, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, con C.I. No. 7732286 S.C., soltera, de profesión pastelera, con domicilio actual en calle Ernesto Monasterio, de esta ciudad de Warnes, ante usted con el debido respeto expongo y pido: Partes intervinientes: DEMANDANTE: ADELA RAMOS ALVARADO, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, con CI. No. 7732286 S.C., soltera, de profesión pastelera, con domicilio actual en calle Ernesto Monasterio, de esta ciudad de Warnes, en mi calidad de ACREEDORA como parte pido se tenga presente para fines de ley. DEMANDADO: JULIAN URISTA RENTERÍA con C.L. No. 4096 mayor de edad, hábil por ley, soltero, de ocupación desconocida, con domicilio en la urbanización Gran Paititi, de esta ciudad de Warnes, quien conforme al documento de fecha 27 de enero del 2022, se constituye y suscribe en calidad de DEUDOR, dentro el documento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, por tanto, pido se tenga presente. Conforme al Art. 110 núm. 5) del C.P.C. DEMANDO en medida preparatoria el reconocimiento de firmas y rubricas al amparo del Art. 306 num.2 inc. a) y b) del C.P.C, que a la letra dice: ARTÍCULO 306. (ENUNCIACIÓN). Además de otras de la misma naturaleza, podrán solicitarse como medidas preparatorias 1. La declaración... 2. El reconocimiento de firmas y rubricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada. El reconocimiento de firmas y rubrica, judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas: a) Cuando se trate de personas naturales, aquella a quien se opone un documente privado está obligada a formalmente si es de su letra o firma, b) Emplazada la persona, si no concurriere, se tendrá por reconocidas la firma y rubrica y la efectividad del documento; lo mismo concurriendo, diere respuestas evasivas. C)Si el otorgante del documento hubiere fallecido, se emplazará a sus, herederos. Si éstos manifestaren que no les consta firma la letra de su causante, la autoridad judicial a solicitud de parte, ordenando la comprobación pericial observando el procedimiento previste en los incisos que siguen. Si no concurriera al emplazamiento, la firma y la efectividad del documento tendrán por reconocidos) Si la persona emplazada negare su firma y rubrica, la autoridad judicial, a pedido de parte, dispondrá se practique pericia en la vía incidental, e) El dictamen pericial será valorado por la autoridad judicial, a los efectos de determinar lo que corresponda. Si el dictamen señalare la imposibilidad de determinar la autoría, la parte interesada podrá acudir a la vía ordinaria. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE HECHOS: En cumplimiento al Art. 110 núm. 6) de la ley 439, corresponde precisar a su Autoridad que me permito adjuntar de fecha 27 de enero del 2022, evidencia que mi persona y el emplazado JULIAN URISTA RENTERÍA con C.I. No. 4096826 suscribimos Documento Privado sobre Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago por un monto de Bs. 7.815,00 (SIETE MIL OCHOSCIENTOS QUINCE BOLIVIANOS 00/100) en favor del nombrado JULIAN URISTA RENTERIA quien de forma expresa en clausula segunda reconoce adeudarme dicho monto, sin embargo una vez firmado el documento, por razones de tiempo no asistimos a la notaría de fe pública, para poder realizar el reconocimiento de firmas, por la amistad y confianza que nos unía dejamos pasar el tiempo, toda vez que el deudor se comprometió cancelar su deuda en fecha 8 de marzo del 2022 y no habiendo cumplido parcial ni total con la obligación, hoy a fin de asegurar mi capital y legalizar el documento adjunto, acudo ante su Autoridad en diligencia preparatoria el reconocimiento de firmas y rubrica, toda vez que su Autoridad cuenta con Jurisdicción y Competencia para este acto. PETITORIO y FUNDAMENTO LEGAL: Por lo expuesto a su Autoridad, y con el objeto de formalizar DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA, para exigir en vía Judicial la cancelación del dinero recibido en calidad de préstamo, por ello al Amparo de los Ars. 24 de la C.P.E. y los Arts. 306 numeral 2) inc. a) y b) del Código Procesal Civil, y Art. 110 de la Ley 439, me permito solicitar a su digna autoridad se sirva CITAR Y EMPLAZAR al Sr. JULIAN URISTA RENTERÍA con C.I. No. 4096826, quien es mayor de edad, con domicilio real y actual en esta ciudad de Warnes, Urbanización Gran Paititi, protestando conducir al Oficial de Diligencias a fin de cumplir con la legal citación, para que al día siguiente de su legal citación, se presente ante su digno despacho a objeto de reconocer su firma y rubrica que tiene estampada al pie del DOCUMENTO adjunto en calidad de prueba. En aplicación del Art. 307-I), del Código Procesal Civil Ley 439 de forma concreta la finalidad de la presente DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA, es proceder y formalizar demanda ejecutiva, toda vez que el documento base de esta petición se encuentra vencido y en mora del deudor, desde fecha 08 de marzo del 2022, por tanto, exigir ejecutivamente la cancelación del capital, intereses, daños perjuicios, costas, costos y otros que deriven del incumplimiento. Asimismo, debe considerarse que ante la inconcurrencia del futuro demandado dentro el termino señalado por en esta diligencia preparatoria, solicito de por reconocida la firma y rubrica del Sr. JULIAN RENTERÍA con C.I. No. 4096826, declarando la efectividad del documento, conforme al Art. 306 Autoridad URISTA Núm. 2) inc. b) de la ley 439. OTROSÍ IRO.- De la prueba: En cantidad de prueba documental presento: a).- fotocopia de mi cédula de identidad - b).- Documento Privado Sobre Reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha 27 de enero del año 2022.- c).- Croquis detallado de mi domicilio y del domicilio del emplazado.-d) Fotocopia del credencial del profesional que suscribe.- DESGLOSE Y FOTOCOPIA LEGALIZADA: Pido a Ud. Se sirva ordenar que por secretaria se proceda a legalizar la fotocopia del documento que me permito adjuntar el cual se me desglosara bajo constancia, sustituyéndose la fotocopia legalizada por dicho original. OTROSI 2DO.- HONORARIOS PROFESIONALES: El suscrito abogado patrocinante declara que en materia de honorarios profesionales se atiene a lo dispuesto por el Arancel del Ministerio de Justicia. OTROSÍ 3RO.- DOMICILIO PROCESAL: De conformidad a lo establecido por el Art. 72 Núm. 1) de la Ley 439, señalo como domicilio procesal, el Bufete del profesional que suscribe ubicado en Calle Coronel Mercado No. 145- A de esta ciudad de Warnes, correo electrónico mcolegales@gmail.com y teléfono celular con Whatsaap 70050205. Warnes, 27 de Mayo del 2022.- DDTE ADELA RAMOS ALVARADO. ABOGADO(A)NICOLE RAMIRES REYES.- CARGO DE RECIBIDO DE FS 5 presentado por— a horas 12:36del día VIERNES 27 de MAYO de 2022, con cargo de Recepción por el funcionario: CLAUDIA B. CLAROS ROMÁN Secretario-Juzgado Publico mixto Civil y Comercial de familia y de sentencia penal 1° de Warnes--- AUTO--- Exp. 274/22.- Warnes, 30 de mayo de 2022. VISTOS: Los antecedentes del proceso y el memorial que antecede, en cuanto hubiera lugar en derecho, de conformidad con el art. 305, 306.1.2 inc. a) y b) y 307 del CPC, se admite la presente demanda preliminar de RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, planteado por ADELA RAMOS ALVARADO, contra JULIÁN URISTA RENTERÍA. Consecuentemente se dispone que el señor JULIÁN URISTA RENTERÍA con CI 4096826., paraque al quinto día de su citación legal, se apersonen al juzgado dentro de horario judicial, a objeto que, en audiencia, procedan a reconocer o negar formalmente la firma que se le atribuye cursante a fs. 02. en el documento de fecha 27 de enero 2022 Advirtiéndoles que, ante su inasistencia se procederá a su reconocimiento en rebeldía. Al otrosí 1°- Por adjuntada la documental sea con noticia contraria, sobre el desglose ordenado.- Al otrosí 2°- Se tiene presente los honorarios del profesional abogado. Al otrosí 3° comunicación procesal.- Por señalado domicilio procesal y medios alternativos de Regístrese.-. Fdo. Ilegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO de Juzgado Publico Civil y Comercial 1° ce Warnes - Santa Cruz *** Fdo. Ilegible.- CLAUDIA B. CLAROS ROMAN.- Secretario - Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes.--- MEMORIAL--- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL EN LA PROVINCIA WARNES. Proc- Diligencia Preparatoria.- Exp.- 274/2022.- 1.- PRESENTO CERTIFICACIONES DE DOMICILIO DEL DEMANDADO.- II- OTROSI - ADELA RAMOS ALVARADO, mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, de generales conocidas en la DILIGENCIA PREPARATORIA, seguida contra el Sr. JULIAN URISTA RENTERÍA, ante su digna autoridad con todo respeto expongo y pido: I- PRESENTO CERTIFICACIONES DE DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Señor Juez, las certificaciones adjuntas, emitidas por el SEGIP y SERECI de la ciudad de Santa Cruz, demuestran la información y certificación sobre el último domicilio del Sr. JULIAN URISTA RENTERÍA, registrando lo siguiente: Informe emitido por el SEGIP, revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, Sistema RUI - SEGIP, se tiene que el ultimo domicilio del Sr. Julián Urista Rentería, REGISTRA EN RES. ALDANA -DIST. 6 SUCRE Certificado Registro de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI, indica que revisada la base de datos del Padrón Electoral Biométrico, el Sr. JULIÁN URISTA RENTERÍA, registra domicilio electoral en el departamento de Santa Cruz, Localidad Warnes, Urb. El Gran Paititi..- Por lo que pido se tenga presente y se adjunte las certificaciones a los datos del proceso y así mismo ordene su Autoridad, que se cite mediante edictos de prensa, toda vez que registra dos domicilios diferentes, por lo que es imposible precisar con exactitud su domicilio real, petición que realizo al amparo del Art. 24 de la C.P.E., y sea con las formalidades de Ley. OTROSÍ IRO.- Solicito que por Secretaria se franquee fotocopia legalizada. OTROSÍ 2DO.- Ratifico correo electrónico mcolegales@gmail.com y teléfono celular con Whatsaap 70050205. Warnes, 5 de abril del 2023--- DDTE ADELA RAMOS ALVARADO. ABOGADO(A)NICOLE RAMIRES REYES. - CARGO DE RECIBIDO DE FS 3 presentado por— a horas 14:51 del día miércoles 05 de abril de 2023 , con cargo de Recepción por el funcionario: CLAUDIA B. CLAROS ROMÁN Secretario- Juzgado Publico Civil y
Comercial 1° de Warnes--- DECRETO--- Exp. 274/2022. Warnes, 06 de Abril
del 2023. En atención al memorial que antecede, dando cumplimiento al Art. 78. II del C.P.C previo juramento de desconocimiento de domicilio, por secretaria otórguese los Edictos de Prensa solicitados. Al otrosí 1.- Franquéese. Al otrosí 2.-Por señalado el domicilio procesal. Fdo. Ilegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO de Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes - Santa Cruz *** Fdo. Ilegible.- CLAUDIA B. CLAROS ROMAN.- Secretario - Juzgado Publico Civil y Comercial 1° de Warnes.-
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EL LIBRADO POR EL Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA PROVINCIA WARNES EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0014733-14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por YAMIR PERALTA ADÁN contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 177/2022, NUREJ: 707601202201207, que a tenor es lo siguiente.-
MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECINUEVE A VEINTIUNO.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - OMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.-DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.- OTROSI.- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE:YAMIR PERALTA ADÁN, con C.I. 6298376 SC, mayor de edad, soltero, de ocupación Contador Público Autorizado y hábiles por Ley, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 249,31 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS.- En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el año 2011. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2011 hasta la fecha, es decir ya son 11 años, en posesión continua, pacifica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, c superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con dos cuartos y baño de adobe en la superficie total antes mencionada de 249,31 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho. Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas Técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace once años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. I dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2. "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo I de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art. 3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.- F. PETICIÓN LEGAL Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2,4, 9, 10, 11, 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo I., Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: • Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. Al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mis., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mis, y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas.- En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia.- Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martin Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Vía Judicial, N° 101/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0036-004-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 249,31 Mts.2, colindante al Norte con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 Mts. al Sur con Pasillo Vecinal y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 10.00 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 10.10 mts... y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales: RICARDO FLORES FERNANDEZ con CI. 8903846, vecino del Barrio y SAÚL PÉREZ CAMARGO con CI. 3921043 SC, vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 6298376 SC, Yamir Peralta Adán, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre) G. Demostrar la posesión anterior al 31 de Diciembre de 2011.-1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que el Sr. YAMIR PERALTA ADÁN se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe, H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247. lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 689318. 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° 1, 2 Y 3 para que: a- CERTIFIQUEN si mi persona YAMIR PERALTA ADÁN, con CI. 6298376 SC NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario,- Otrosí 5.- Los demandados son; PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 19 de septiembre de 2022. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.-DECRETO.-Camiri, 26 de Septiembre de 2022.- En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por YAMIR PERALTA ADÁN contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa.-En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. Secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y CUATRO.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI.-I. PRESENTA INFORME.- II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN.- EXP. 177/2022.- PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201207.-YAMIR PERALTA ADÁN, de generales conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido. Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2 Y 3o DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N° 027- 0037-008-000 y de superficie total de: 249,31 m2, el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBLA Y OTROSÍ. Por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley.-Sera justicia. OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2 Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri 30 de mayo de 2023. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.-AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CINCUENTA Y CINCO.- Camiri. 01 de Junio de 2023.-VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por YAMIR PERALTA ADAN habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS INTERESADOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1°.- Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituidas. Al otrosí 2°.- Se tiene presente. Al otrosí 3o. Por señalado el domicilio procesal. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 151.- Fojas 55 Obrados, Registrado en el Libro Toma Razón N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y OCHO.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.- I. SOLICITO ORDENE POR SECRETARIA SE LIBRE EDICTO DE PRENSA, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS.- OTROSIES.- EXP. 117/2022.- NUREJ: 707601202201207.- PROCESO: EXTRAORDINADIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247. YAMIR PERALTA ADÁN, de generales de Ley ya conocidas por su autoridad en el presente proceso extraordinario de regularización de derecho propietario regido por la ley 247 y sus modificatorias, que sigo contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad me presento digo y pido; I. SOLICITO ORDENE POR SECRETARIA SE LIBRE EDICTO DE PRENSA, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS.-Señor juez, habiéndome notificado con su decreto de fecha 01 de junio de 2023, en el que su autoridad ADMITE MI DEMANDA EN LA VIA EXTRAORDINARIA, y con el objeto de estar a derecho, solicito a su autoridad que en aplicación del Art,78 del Código Procesal Civil Boliviano, ORDENE QUE POR SECRETARIA DE SU DESPACHO. SE LIBRE EDICTO DE PRENSA, PREVIO JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICICILIO DE LOS DEMANDADOS-PRESUNTOS PROPIETARIOS y sea con todas las formalidades de Ley. Justicia. OTROSÍ PRIMERO.- Adjunto copia simple de decreto de fecha 01 de junio de 2023. OTROSÍ SEGUNDO.- Providencias, en secretaria de su digno despacho. Camiri, 12 de junio de 2023. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.-Camiri, 13 de Junio de 20203.-En atención al presente memorial, por Secretaría líbrese edictos de prensa previo juramento de desconocimiento del domicilio real de los demandados, conforme solicita la parte impetrante, a efectos de realizar los actos de comunicación procesal. Otrosí lo y 2°.- Se tiene presente. Notifíquese. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.-
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

OP19207-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS HEREDEROS DE BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL(+)

EL DR. GONZALO GONZALES GARCIA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Herederos de Beatriz Hilda Chávez Gil (+) dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por ALFREDO RIVERO ORAQUENI contra NICOLAS CAVERO FLORES y BEATRIZ HILDA CHAVEZ HIL (+), EXP. 58/2022, NUREJ: 707601202101152, que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS VEINTIOCHO A TREINTA Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - 1. Demanda Regularización de Derecho Propietario de bien inmueble urbano. Ley N° 247-1227.- II. Otrosíes.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C.I. N° 5160256 Cbba., boliviano, soltero, comerciante, actualmente domiciliado en Zona "Barrio Lindo" Calle Santa Clara de Asis, esquina Calle Motoyoe en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. ante su Autoridad y con el debido respeto me presento, expongo y solicito. I.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, por la documentación que me permito adjuntar a la presente demanda acredito los siguientes hechos: 1. Habito con mi familia en un inmueble urbano que mantengo en posesión continua, pública, pacifica, de buena fe y sin perturbación de terceros desde hace más de 10 años, aseveración que su Probidad podrá evidenciar |por el Certificado de la O.T.B. del "Barrio Lindo" de esta ciudad de Camiri, Declaración Jurada .Voluntaria ante Notario de Fe Pública, Comprobantes de pagos de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2.010 y Certificación de Empadronamiento, documental que me permite demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2.011. 2. Por el Certificado de Área Urbana y plano georreferenciado, acredito la ubicación exacta de mi inmueble y que el mismo se encuentra dentro del ÁREA URBANA de este Municipio de Camiri, ubicado en Zona "Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asis. esquina Calle Motoyoe en esta ciudad, con Código Catastral: Zona 003, Manzano 0022, Predio 001, Subpredio 000, con una Superficie total del Predio de 609,49 M2, y Superficie Total Construida de 62,00 M\ 3. En todo el territorio nacional, NO tengo registrado ningún derecho propietario sobre inmuebles a mi nombre, tal como se acredita por el Certificado de No Propiedad a Nivel Nacional. II.-FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. - 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL Art. 19 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, refiere que: "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". El Art. 56 parágrafo I de la norma suprema establece: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social" El Art 115. Práf. 1. establece que "Toda persona será protegida oportuna efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos." 2.2. CÓDIGO CIVIL El Art. 87. Párrafo I del Código Civil, establece: "la posesión es el poder de hecho que es ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". El Art 110 de la misma base legal, refiere: "La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley". 2.3. LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, MODIFICADA POR LEY N° 803,915 y 1227.

El Art. 1 de la Ley 247 señala: "La presente ley tiene por Objeto la regularización del Derecho Propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del área urbana". El Art. 2 parágrafo I numeral 2) de la ley 247, modificado por el Art. 2 parágrafo I de la Ley 803 de 09 de mayo de 2016, determina: La presente ley tiene por finalidad 2) "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente ley". El Art. 3 de la ley 247, expresa el Fin Social de la Ley, refiere: "De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, y es obligación del Estado garantiza y universalizar el ejercicio pleno de los mismos". El Art. 8 de la misma base legal, determina que la COMPETENCIA JURISDICCIONAL para conocer los procesos de regularización del derecho Propietario sobre bienes inmuebles corresponde a los JUECES PÚBLICOS EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL concordante con el Art. 10 del Código Procesal Civil y Arts. 11 y Sgts., y 69 de la ley 025 Ley órgano judicial. El Art. 9 inc. C) de la Ley 247, modificado por el Art. 2 parágrafo III de la Ley 803 de 09 de mayo de 2016 se refiere a la LEGITIMACIÓN ACTIVA, y señala: "Están legitimados y legitimadas para accionar procesos judiciales en el marco de la presente ley, las poseedoras y/o poseedores beneficiarios. El Art. 10 parágrafo I, numerales 1), 2) y 3) de la Ley 247 establece: I. "procede la regulación del bien inmueble urbano destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda. 2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. 3. Que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas. Toda vez que se cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad de la demanda, es decir que mi inmueble cuenta con construcciones habitadas por mi familia, se encuentra dentro del Area Urbana, me encuentro en posesión pública, continua, pacífica y de buena fe hace más de 10 años, por esa razón en virtud del Art. 19, 56 y 115 Práf. I de la norma suprema, tengo derecho a adquirir un Título legal que acredite mi derecho propietario. III. PETITORIO. -Por lo manifestado precedentemente, con el objeto de precautelar mis intereses y la posesión por más de 10 años que tengo sobre el inmueble urbano y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario de conformidad a lo previsto por los Arts. 87, 88, 110 del Código Civil, y habiendo cumplido con los requisitos del Art. 10 parágrafo I, numeral 1), 2) y 3). y Art. 11 parágrafo I, II y III de la Ley N° 1227 que modifica la Ley 247 y Arts. 110, 111, 369 y 370 del Código Procesal Civil, INTERPONGO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO, CONTRA DAVID ANZALDO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CAMIRI, solicitando a su probidad se sirva admitir la presente acción y en Sentencia declare PROBADA la demanda en todas sus partes y en virtud a ello se CONSTITUYA MI DERECHO PROPIETARIO ordenando lo siguiente: 1. Al Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, para que a través de la dirección correspondiente se elaboren los planos del inmueble urbano y emita la Certificación Catastral. 2. Se ordene e instruya a la señora Juez Sub-Registradora de Derechos Reales para que en aplicación de los Arts. 8, 15, 23 y 24 de la Ley de Inscripción en Derechos Reales (Decreto Supremo N° 27957): SE GENERE NUEVA MATRÍCULA DE MI INMUEBLE para su INSCRIPCIÓN Y REGISTRO de mi derecho propietario Derechos Reales de esta ciudad de Camiri, Provincia Cordillera, en lo que corresponde a mi vivienda UBICADA dentro del ÁREA URBANA de este Municipio de Camiri, e Zona "Barrio Lindo" Calle Santa Clara de Asís, esquina Calle Motoyoe en esta ciudad con Código Catastral: Zona 003, Manzano 0022, Predio 001, Subpredio 000, con una Superficie total del Predio de 609,49 M., y Superficie Total Construida de 62,00 M Colindancias: al Norte: Con Calle Motoyoe y mide 24,84 mts., al Sur: Con Sra. Hilda Choque Vda. de Caceres y mide 24,77 mts, al Este: Con Sra. Hilaria Choque Vda. de Caceres y mide 24,94 mts, al Oeste: Con Calle Santa Clara de Asis y mide 25,07 mts :y sea a mi nombre ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C.I. N° 5160256 Cbba, lo impetrado a vuestra excelencia lo hago amparándome en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 453, 454, 464, 594, 1540 inc. 11, 1541, 1542, 1546, 1547-1 1548, 1549 del Código Civil; y Articulo 8,15, 23, 24, de la Ley de Inscripción en Derechos Reales (Decreto Supremo N° 27957) de fecha 24 de diciembre de 2004) con los Art 4 y 5 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales. Sea en Justicia. - Otrosí 1. (Generales del demandado).- El demandado es David Anzaldo, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio real ubicado en Barrio Bolívar entre Calle Oruro y Calle Cochabamba frente al Kinder Graciela de Delgadillo. Adjunto croquis de ubicación Otrosí 2. (Prueba documental).- Con el fin de dar cumplimiento al Art. 11 inc. a), b) c), d), e), f) y g) de la Ley 1227, en calidad de pruebas preconstituida adjunto: 1. Declaración Jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública, referente a la ubicación del inmueble, del tiempo de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe. 2. Comprobantes de pago de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión 2.010 y Certificación de empadronamiento desde la gestión 2.010, que acredita la posesión anterior al 31 de diciembre de 2.011. 3. Certificación de Área Urbana y plano georreferenciado, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, donde se demuestra la ubicación exacta, colindancias. dimensiones de mi inmueble y su pertenencia al Área Urbana. 4. Certificados de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por la oficina de Derechos Reales, que acredita que en todo el territorio nacional no tengo ningún derecho propietario registrado a mi nombre. 5. Fotocopia de mi Cédula de Identidad, fotografías de mi inmueble, comprobante de pagos de impuestos de las ultimas 3 gestiones y croquis de ubicación. 6. Certificación de "Registro del Programa de Regularización del Derecho Propietario" sobre Viviendas del Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo - PROREVI N° 551558 y Certificación de la OTB y facturas de agua y luz. Téngase como prueba de mi parte. Otrosí 3. (Prueba testifical). En calidad de prueba testifical propongo las declaraciones de los siguientes ciudadanos: 1.- YLSEN RODAS SENZANO, con C.I. N° 9722380 SC, boliviana soltera Ama de Casa, domiciliada en zona "Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asís en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. 2.- MARCO ANTONIO OCHA AVENDAÑO, con C.I. No 9018921 SC, boliviano, soltero, domiciliado en la zona Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asís en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. adjunto fotocopia de las Cédulas de Identidad de los testigos. Otrosí 4. (Se Oficie). - Señor Juez con el objeto de cumplir con el Art. 11 inc. g) de la Ley 1227 en virtud del Art 24 CPE solicito a su Autoridad que por secretaria de su digno despacho se oficie a la encargada de Plataforma de Registro Judiciales de esta ciudad de Camiri, a efectos de que CERTIFIQUE A LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE PROCESOS DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO USUCAPIÓN u otro PROCESO que curse en otros juzgados interpuesto por ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C.I. N° 5160256 Cbba., sobre el bien inmueble urbano ubicado en Zona "Barrio Lindo Calle Santa Clara de Asís esquina Calle Motoyoe en esta ciudad, con Código Catastral: Zona 003, Manzano 0022, Predio 001, Subpredio 000, con una Superficie total del Predio de 609,49 M2. Otrosí 5. (Inspección Judicial). Con el objeto de que su Autoridad pueda constatar - la posesión y las mejoras realizadas, conforme a los Arts. 187 y 188 de la ley 439, solicito a su Probidad que, en audiencia se proceda a realizar la Inspección Judicial. Otrosí 6.- Domicilio real Zona "Barrio Lindo", Calle Santa Clara de Asís y procesal en plaza 12 de julio acera sur "SOLUCIONES LEGALES" en esta ciudad de Camiri CELULAR N°: 69283662, Ciudadanía Digital: limberpizarro5868807@gmail.com Otrosí 7.- Los honorarios del abogado que suscribe se pactan conforme al arancel establecido por el ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz. Camiri, 08 de septiembre de 2021. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS TREINTA Y UNO OBRADOS.- Camiri, 29 de septiembre de 2021. En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por ALFREDO RIVERO ORAQUENI contra DAVID ANZALDO en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora AYDA MENDOZA VALLEJOS, a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMITASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemi Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri, Santa Cruz, MEMORIAL DE FOJAS TREINTA Y SEIS. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ.- CAUSA N° 58/2.021. I. RATIFICA Y PIDE ADMISIÓN.- II. OTROSIES.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI con C I N° 5160256 Cbba., de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247) Causa N° 58/2.021, seguido en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri; ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, habiendo sido notificado con la Devolución de Expediente N° 58/2.021 Asunto No Conciliable cursante a Fs. 34 de obrados, y siendo mi persona el primer poseedor del referido inmueble urbano de forma continua, pública, pacífica, de buena fe y sin perturbación de terceros por más de 15 años, por esa razón señor Juez, RATIFICO mi demanda de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247) Exp. N° 58/2.021, contra el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, presentada en fecha 08 de septiembre de 2.021, y en consecuencia Admita la misma para los fines de ley. Es cuanto pido en son de justicia.- Otrosí 1.- Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 18 de octubre de 2.021. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS TREINTA Y SIETE OBRADOS.- Camiri, 20 de octubre de 2021. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por ALFREDO RIVERO ORAQUENI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: DAVID ANZALDO ANZALDO en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, a quien se le advierte que tiene un plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. A efectos de identificar la titularidad primigenia sobre el bien inmueble motivo de Litis, por secretaria líbrese oficio dirigido a catastro del Gobierno Autónomo del Municipio de Camiri, Al otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley y el domicilio real del demandado. Al otrosí 2° y 3°. Por adjuntada y propuesta la prueba documental. preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. Al otrosí 4- Líbrese oficio. Al otrosí 5°.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 6°.- Por señalado el domicilio procesal y los medios de comunicación procesal. Al otrosí 7°.- Por señalado el Arancel del Abogado patrocinante. Regístrese. Firmado ilegible.- bajo firma, Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes, Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri, Santa Cruz, Auto N° 155, Fojas 37 Obrado.- Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2021, Abog. Noemí Quispe Montes, Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri, Santa Cruz, MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA Y TRES OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. 1. SOLICITA DECLARE REBELDÍA - II. OTROSÍ.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227) Causa N° 58/2.021, seguido en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri; ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, toda vez que el demandado NO ha contestado la demanda en el plazo previsto por Ley, por esa razón al amparo del Art. 24 Constitución Política del Estado y por imperio del Art. 364 Práf. I de la Ley 439, solicito a su Probidad declare REBELDE al demandado DAVID ANZALDO ANZALDO en calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, a efectos de señalar audiencia preliminar. Justicia.- Otrosí 1.- Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 04 de enero de 2.022. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible, Limbert Pizarro Quintana, ABOGADO, AUTO DE FOJAS CUARENTA Y CUATRO DE OBRADOS.- Camiri, 05 de enero de 2022. VISTOS: En atención al memorial interpuesto por ALFREDO RIVERO ORAQUENI dentro del proceso extraordinario de regularización de derecho propietario seguido contra DAVID ANZALDO ANZALDO en calidad de Alcalde del Honorable Municipio de Camiri, se puede evidenciar por diligencias de fs. 38, la citación personal del demandado con la demanda principal saliente a fs. 28 a 30 y complementación de fs. 36, auto de admisión de demanda de fs. 37, dejando transcurrir el plazo de treinta días para contestar la demanda previstos por el art. 363.III del Código Procesal Civil. Ahora bien, al no haber el demandado contestado la demanda en el plazo previsto por ley, por imperio del art. 364.11 del Código Adjetivo se declara REBELDE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL HONORABLE MUNICIPIO DE CAMIRI. Consiguientemente, por última vez notifíquese al demandado declarado rebelde en su domicilio real mediante cédula, y todas las actuaciones y resoluciones posteriores se notificarán en estrados judiciales, excepto la sentencia. REGISTRESE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri, Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 002.- Fojas 44 Obrado.-Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2022.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y SEIS Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO DE SANTA CRUZ. I.- APERSONAMIENTO DEMANDA DE ALFREDO RIVERO ORAQUENI CONTRA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI. II. OTROSI- DAVID ANZALDO ANZALDO, con C.I.: 31705512 expedido en Santa Cruz, de ocupación Ingeniero Agropecuario, mayor de edad, hábil por Ley, vecina de esta Ciudad de Camiri, en mi calidad de alcalde del gobierno Autónomo Municipal de Camiri, Presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y digo: I. APERSONAMIENTO. -Conforme la fotocopia Legalizada del Acta de Posesión acreditado Legalmente por la Máxima Autoridad Jurisdiccional Ordinaria el TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL 1° DE CAMIRI compuestos por los JUECES TECNICOS Dres. ILSE MARGARITA CARRASCO, FREDDY H. GUZMÁN DELGADILLO, WILHEM SOLIZ DOMINGUEZ y fotocopia simple de la Resolución Municipal N° 002/2021, ambos documentos de fecha 03 de mayo de 2021, acredito que he sido Posesionado como ALCALDE ELECTO MUNICIPAL DE CAMIRI, Presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y digo. II. ANTECEDENTES- Señor Juez, mediante oficios de solicitud de fecha 04 de enero del presente año en curso, presentado por parte del abog. Limber Pizarro Quintana, en representación del Sr Alfredo Rivero Oraqueni al amparo del Art 24 CPF solicita declarar REBELDE al representante del GA.M.C, su Digna Autoridad en fecha 05 del mismo mes y año al amparo de art. 364. II del Código Adjetivo DECLARA rebelde al representante Legal del Municipio de Camiri dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra el Sr. Ing. DAVID ANZALDO ANZALDO, toda vez que se cumplió el plazo de los 30 días para proceder a contestar la Demanda, así mismo en 2da. Instancia su Autoridad oficia al G.A.M.C, una copia del memorial que presenta el señor ALFREDO RIVERO ORAQUENI, en su juzgado, quién se encuentra regularizando su Derecho Propietario por la Vía Judicial, amparado en la Ley N° 247 y sus modificaciones con las Leyes N° 803, 915 y 1227 y las Leyes Municipales 148/2019 y 161/019, demandando al Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. Al respecto pongo en conocimiento de su Autoridad, que no hemos sido notificados legalmente con el Plano de Ubicación y o la Certificación Técnica que en la anterior gestión se le hubiera proporcionado al Sr. Alfredo Rivero Oraqueni. Que, si bien es cierto el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, como Administrador de Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, cuenta con dominio Público con una superficie determinada como las 300 hectáreas, la cual se encuentra legalmente registrada en Derechos Reales y está Ubicada en el Casco Viejo de la Ciudad de Camiri. III. MARCO NORMATIVO.- De acuerdo a la Ley N° 247 y sus modificaciones con las Leyes 803, 915 y 1227, en el Art. 15. (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos).- A Efectos de la aplicación de la presente Ley, numeral 1.- "Las Entidades del Nivel Central del Estado y entidades Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiesen asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011 de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 11 de la presente Ley podrán iniciar el trámite para la Enajenación, a Título Oneroso, misma que será perfeccionada ante la Asamblea Legislativa". Que, el señor ALFREDO RIVERO ORAQUENI, al instaurar su DEMANDA en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, tendría que demostrar que su Bien Inmueble se encuentra dentro de las Trescientas (300) hectáreas y realizar su trámite Administrativo de Enajenación y no así por la Vía Judicial. Que, revisada la Ubicación del Predio o la Vivienda que pretende Regularizar se encuentra en predios de propiedad de particulares y no así en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. IV. PETITORIO- Otrosí 1. Señor Juez cabe hacer notar que el Predio que pretende Regularizar el señor ALFREDO RIVERO ORAQUENI, se encuentra bajo la Titularidad de otra persona y no es de Dominio Municipal. Otrosí 2- Que, el Sr. ALFREDO RIVERO ORAQUENI ha iniciado su demanda de manera Errónea presumiendo que el Gobierno Autónomo Municipal es Propietario de dicho Predio. Otrosí 3- Solicito de manera respetuosa a su Digna Autoridad proporcionar una copia del Plano y la Certificación Técnica y dejar sin EFECTO la DEMANDA. Camiri, 09 de febrero de 2022. Firma elegible Ing. David Anzaldo Anzaldo, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Franz Reinaldo Gonzales Davalos.- DIRECTOR JURIDICO.- DECRETO DE FOJAS CINCUENTA Y SIETE OBRADOS. - Camiri 10 de febrero 2022- Traslado, con el memorial interpuesto por David Anzaldo Anzaldo, en calidad del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. Por secretaria líbrese fotocopias legalizadas que solicita el impetrante. Notifíquese. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri, Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS SESENTA Y SIETE OBRADOS.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. CAUSA N° 58/2.021. I. Amplia demanda y solicita suspensión de audiencia.- II. Otrosíes.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227) Causa N° 58/2.021, seguido en contra del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri; ante Su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, habiendo sido notificado con decreto de fecha 23 de marzo de 2.022 y memorial de aclarativa de derecho propietario a Fs. 64 y 65 de obrados, y en vista que según informes y certificaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, supuestamente mi inmueble urbano se encuentra bajo la titularidad de otras personas, por esa razón amplio mi demanda contra NICOLAS CAVERO FLORES Y BEATRIZ CHAVEZ de CAVERO, y siendo que los demandados NO tienen domicilio conocido, en aplicación del Art. 78 Parágrafo II de la Ley 439, solicito se cite a los ahora demandados mediante edicto. Por las aclaraciones y toda vez que su excelencia ha fijado día y hora de audiencia para el día martes 12 de abril de la presente gestión a horas 10:00 a.m., al respecto y en virtud del Art. 24 de CPE. solicito se suspenda la referida audiencia, a efectos de proceder conforme a ley. Justicia.- Otrosí 1.- Señor Juez, toda vez que los demandados NICOLAS CAVERO FLORES Y BEATRIZ CHAVEZ de CAVERO, NO tienen domicilio conocido, en aplicación del Art. 78 Parágrafo II de la Ley 439, solicito se los cite mediante edictos. Otrosí 2.-Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 07 de abril de 2.022. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- AUTO DE FOJAS SESENTA Y OCHO OBRADOS.- Camiri, 08 de abril de 2022. VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por ALFREDO RIVERO ORAQUENI habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA con todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: NICOLAS CAVERO FLORES Y BEATRIZ CHAVEZ DE CAVERO a quienes se les advierte que tiene un plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Habiéndose ampliado la demanda al tener certeza sobre los posibles propietarios del bien inmueble motivo de Litis, resguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, se anula obrados hasta fojas 37, Líbrese oficio a derechos reales a efectos de certificar si los demandados ostentan legalmente la titularidad del bien inmueble motivo de litigio, otrosí 1°.- Por señaladas los datos de identidad de los demandados. Por secretaria líbrese oficio al SEGIP a efectos de certificar la dirección del domicilio real de los demandados. Al otrosí 2° y 3°.- Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y por ofrecida la prueba testimonial. A otrosí 4°.- Líbrese oficio. Al otrosí 5.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal y los medios de Comunicación procesal. Al otrosí 7.- Por señalado el arancel de abogados. Regístrese. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri, Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 085.- Fojas 68 y vuelta.-Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2022.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS NOVENTA Y DOS Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. Causa N° 58/2.021.- 1. PRESENTA CERTIFICACIONES.- II. OTROSIES. - ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227), seguido en contra del NICOLAS CAVERO FLORES y BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido. Señor Juez, con el fin de cumplir con el procedimiento legal presento ante usted las siguientes certificaciones: 1. Certificado de defunción, que evidencia que la demandada BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL (Q.EPD) ha fallecido. 2. Certificado de descendencia, acredita que la demandada (Q.E.P.D) tiene 10 hijos de nombres: MIGUEL CAVERO CHAVEZ, MARIA VIRGINIA CAVERO CHAVEZ, EDGAR CAVERO CHAVEZ, CIMAR CAVERO CHAVEZ, YOVANA CAVERO CHAVEZ, NEIDA CAVERO CHAVEZ, JENNY CAVERO CHAVEZ, FREDDY CAVERO CHAVEZ, HERNAN CAVERO CHAVEZ, ARMINDA CAVERO CHAVEZ, quienes deberán ser notificados con futuros actos procesales para que estén a derecho. Justicia.- Otrosí 1.- Señor Juez en vista de que la demandada ha fallecido y siendo que existen herederos forzosos, por esa razón en virtud del art. 24 de la Constitución Política del Estado y Art 74 del Código Procesal Civil, solicito a su Probidad se notifique a los siguientes herederos forzosos para que estén a derecho en futuros actos procesales: - MIGUEL CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. MARIA VIRGINIA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- EDGAR CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- CIMAR CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. - YOVANA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- NEIDA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. - JENNY CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. - FREDDY CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. -HERNAN CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley.- ARMINDA CAVERO CHAVEZ, domiciliado en Barrio Lindo, entre Calle Avaroa y rotonda del Barrio Lindo en esta ciudad de Camiri, mayor de edad y hábil por ley. Adjunto croquis de ubicación. Otrosí 3.- Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 22 de marzo de 2023. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible, Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS NOVENTA Y TRES OBRADOS. - Camiri, 23 de marzo de 2023. En atención al memorial interpuesto por la parte demandante, demostrado formalmente el fallecimiento de la demandada: BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL, en virtud y aplicación del art. 31.IV del Código Procesal Civil, se ordena la citación personal de todos los herederos forzosos, en forma personal y mediante la publicación de edictos de prensa. Suspendiendo el proceso por el plazo de cuarenta (40) días, para que los herederos asuman defensa, bajo prevenciones de Ley. A tal efecto, por Secretaría líbrese edictos de prensa. Otrosí 1°.- Se tiene presente. Notifíquese. Firmado ilegible- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CIENTO CUATRO OBRADOS. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DPTO. DE SANTA CRUZ. I. PRESENTA CERTIFICACIONES Y SOLICITA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.- II. OTROSÍES.- CAUSA N° 58/2.021. NUREJ: 707601202101152.- ALFREDO RIVERO ORAQUENI de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización del Derecho Propietario (Ley 247-1227) Causa N° 58/2.021, seguido en contra de NICOLÁS CAVERO FLORES Y BEATRIZ HILDA CHAVEZ GIL, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez, con el fin notificar a los herederos forzosos, presento certificaciones emitidas por el Servicio de Registro Civil (SERECI) y Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), sin embargo el informe de las dos instituciones NO certifican el domicilio específico y exacto de los herederos forzosos, por tal razón, en virtud del Art. 24 CPE., y Art. 78 de la Ley 439, solicito a su Autoridad que los herederos forzosos: MIGUEL CAVERO CHAVEZ, MARÍA VIRGINIA CAVERO CHAVEZ, EDGAR CAVERO CHAVEZ, CIMAR CAVERO CHAVEZ, YOVANA CAVERO CHAVEZ, NEIDA CAVERO CHAVEZ, JENNY CAVERO CHAVEZ, FREDDY CAVERO CHAVEZ, HERNÁN CAVERO CHAVEZ, ARMINDA CAVERO CHAVEZ, sean citados mediante EDICTOS, toda vez que no se pudo establecer el domicilio específico de los mismos. Justicia.- Otrosí 1.-Providencias en secretaria de su digno despacho. Camiri, 30 de mayo de 2023. Firma elegible ALFREDO RIVERO ORAQUENI, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Limbert Pizarro Quintana.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS CIENTO CUATRO VUELTA.- Camiri, 31 de mayo de 2023.- En atención al memorial que antecede, Sra. Oficial de Diligencias, proceda con los actos de comunicación procesal, previo juramento de desconocimiento del domicilio real de los demandados. Otrosí 1°.- Se tiene presente. Notifíquese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.-bajo firma.- Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri. - Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-0014742-14-Jul.

EDICTO

PARA: VICENTE SALES ESCRIVA

EL DR. ALVARO FLORES ARÍZAGA, JUEZ AGROAMBIENTAL DE LA PROVINCIA CHIQUITOS Y GERMÁN BUSCH CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ROBORE.
HACE CONOCER: AL DEMANDADO: VICENTE SALES ESCRIVA A EFECTOS DE QUE TOME CONOCIMIENTO SOBRE EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, INSTAURADO POR EDISON MONTERO VASQUEZ, HABIÉNDOSE DISPUESTO LA PUBLICACIÓN DE LAS PIEZAS PRINCIPALES QUE CURSAN EN EL CUADERNO PROCESAL, DE CONFORMIDAD AL ART.471 DE LA LEY 439, CUYO ACTUADOS PROCESALES SE INSCRIBEN A CONTINUACIÓN: SEÑORA JUEZA AGROAMBIENTAL DE ROBORE PROVINCIA CHIQUITOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ,---
1. Apersonamiento.---
2. Formaliza demanda de Resolución de contrato por incumplimiento de obligación.---
Otrosí.---
EDISON MONTERO VASQUEZ Y GLADYS INSUA DE MONTERO, casados entre si, mayores de edad, hábiles por derecho, con el. Nro. 1503065-1U-SC Y C.I. 1988972 S.C, respectivamente, domiciliados en la Localidad de Robore, Barrio Altamira, calle Choboreca, Sin Numero, dentro de la demanda de Resolución de Contrato por Incumplimiento de Obligación, interpuesto en contra de VICENTE SALES ESCRIVAS, apersonándonos ante su Autoridad, exponemos y pedimos:---
1.- Apersonamiento.- Nosotros: EDISON MONTERO VASQUEZ Y GLADYS INSUA DE MONTERO, de las generales descritas precedentemente, nos apersonamos ante su Autoridad para proseguir con la demanda de resolución de contrato en contra de VICENTE SALES ESCRIVA. En virtud a ello, solicitamos se nos tenga por apersonados y se nos haga conocer ulteriores diligencias.---
FORMALIZA DEMANDA.---
En cumplimiento al Auto Nro. 026/2019 de 19 de septiembre de 2019 y en razón a que la presente demanda no cuenta con Auto de Admisión en el Juzgado a su Cargo, tenemos a bien Formalizar la demanda de Resolución de Contrato por incumplimiento de Obligación conforme a material agroambiental.---
El Art. 79 de la Ley INRA regula el proceso agrario, es decir, la demanda, la contestación y el desarrollo de todo el proceso. Por su parte el Art. 110 del Código Procesal Civil, regula la forma y contenido de la demanda; disposición que se aplica supletoriamente, en las demandas agrarias. En virtud al mismo FORMALIZAMOS la presente acción ante su Autoridad en calidad de Juez Agroambiental de Roboré, Provincia Chiquitos, en razón a que su Autoridad es competente para conocer la presente demanda de conformidad al Art. 17 de la Ley N° 3545 (que modificó el Art. 30 de la Ley No 1715). Por su parte El art. 23 de la Ley No 3545, que modifica el Art. 39 de la Ley 1715 establece que la Judicatura Agraria deberá conocer acciones reales, personales y mixtas derivadas de la propiedad, posesión Y actividad agraria".- En consecuencia, la citada modificación, reconoce competencia a los jueces agrarios, para el conocimiento de las acciones personales, reales y mixtas, que deriven de la propiedad, posesión y actividad agraria. En el caso en cuestión, estamos frente a una acción personal como es la Resolución de Contrato por Incumplimiento de obligación de parte del Comprador respecto a la transferencia del lote de terreno "La Negrita".---
ANTECEDENTES.---
En fecha 04 de agosto de 2014, suscribimos con el señor VICENTE SALES ESCRIVA, un contrato de Compra-Venta sobre un lote de terreno denominado "LA NEGRITA", con una superficie de 51.595,71 Mts2, Área neta sin afectación y 11.089.04 Mts.2 Área de Protección Natural, haciendo un total de 62.684.75 Mts.2 ubicado en el Municipio de Roboré, localidad Aguas Calientes, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, por la sura de $us.- 55.000.-CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado por el comprador VICENTE SALES ESCRIVA.---
En el mencionado contrato se estableció el pago en cuotas. La Primera cuota en la suma de Sus. 2.000.-que debería ser cancelado en el momento de la suscripción del contrato; la segunda cuota en la suma de $us.- 28.000.- (VEINTIOCHO MIL DÓLARES AMERICANOS) que deberían ser canceladas cuando se perfeccione el derecho propietario y la tercera cuota en la suma 25.000.- (VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS) a ser cancelados a través de 8 lotes de terrenos de 300 Mts.2 en la urbanización mi pueblo. Sin embargo, el señor VICENTE SALES ESCRIVA, al momento de suscribir el contrato, cancelo únicamente la suma de $us.- 1.250.- (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), es decir, no cumplió ni con el pago total de la primera cuota y a pesar de nuestras constante insistencia para que nos cancele el saldo de la Primera Cuota, jamás cumplió. A partir de ese momento estuvo con evasiones y mentiras llegando al extremo de ocultarse y diciéndonos categóricamente que no cancelaría, incumpliendo de esta manera el referido contrato, al no pagar la Primera Cuota comprometida y menos las demás cuotas.---
Ante el incumplimiento voluntario del primer contrato, en fecha 20 de marzo del 2015 suscribimos un contrato privado de posesión del mismo terreno, mediante el cual el Señor VICENTE SALES ESCRIVA, se comprometió entregarnos 8 lotes de terreno ubicados en zona norte de Cotoca, Urb. Mi pueblo, mza. 14.. Lamentablemente, tampoco cumplió el segundo contrato, negándose a suscribir las transferencias definitivas a pesar de mis reiterados pedidos. Asimismo en este contrato se comprometió a cancelar además de los 8 lotes de terrenos la suma de $us. 26.500 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) que tampoco me fueron entregados.---
FUNDAMENTOS LEGALES. Sobre el tema de Contratos, Gonzalo Castellanos Trigo en su libro "Teoría General de los Contratos conforme al Código Civil Boliviano", página 12, señala que "Por contrato, usualmente, entendemos a aquel pacto, ajuste o convenio que crea una obligación entre las partes que lo hacen o consuman".---
Por su parte el art. 450 del Cód. Civ. indica: "Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre si una relación jurídica". Entre los requisitos de formación del contrato, conforme al art. 452 del Cód. Civ., se identifican al consentimiento, al objeto, la causa y a la forma.---
El art. 520 del Cód. Civ. respecto a la ejecución de buena fe e integración del contrato dice: "El contrato debe ser ejecutado de buena fe y obliga no solo a lo que se ha expresado en él, sino también a todos los efectos que deriven conforme a su naturaleza, según la ley, o a falta de ésta según los usos y la equidad"; debiendo entenderse que la buena fe significa la lealtad en la conclusión y la ejecución de un acto jurídico, que no solo alcanza a las cosas o hechos expresados en ellos como objeto determinado o determinable, sino en relación a lo dispuesto por la ley respecto a los usos o de la equidad según corresponda a la naturaleza del contrato.---
En el caso en cuestión, emergente del contrato privado de Compra Venta del lote de terreno referido de fecha 4 de agosto de 2014, debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas, mis representados entregaron al comprador VICENTE SALES ESCRIVA, el terreno LA NEGRITA, con una superficie de 51.595,71 Mts2, Área neta sin afectación y 11.089,04 Mts.2 Área de Protección Natural, haciendo un total de 62.684.75 Mts.2 ubicado en el Municipio de Robore, localidad Aguas Calientes, Provincia Chiquitos. El comprador, a su vez tenía la obligación de cumplir con el pago del precio en las fechas indicadas. Lamentablemente, no cumplió ni con la primera cuota en totalidad que debería haberse efectivizado en el momento de la suscripción del primer documento.---
El segundo Contrato de "Posesión de Terreno" de 20 de marzo de 2015, se suscribió ante el incumplimiento del pago de las cuotas de parte del Comprador, a través del cual el mencionado comprador se comprometió entregarnos 8 lotes de terreno en el lugar descrito precedentemente y la suma de $us. 26.500 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS), aspecto que no cumplió voluntariamente y por una actitud de mala fe.---
Nosotros como vendedores de buena fe hemos esperado pacientemente el cumplimiento del pago de las cuotas. Ante el incumplimiento del pago en cuotas, establecido en el primer contrato, en consideración al comprador, es que se suscribió el segundo Contrato, actuando nuestras personas de BUENA FE. Empero el comprador nuevamente incurrió en incumplimiento al no haber efectivizado la entrega de los 8 lotes de terreno y al no haber suscrito los documentos de transferencia y al no cancelar la suma en dinero pactada.---
Se deja establecido que los VENDEDORES, por su parte cumplieron con todas las obligaciones asumidas. Tal es así, que se suscribió el documento de transferencia, también se suscribió el segundo documento, se realizó la entrega del lote de terreno denominado "La Negrita", a favor del comprador VICENTE SALES ESCRIVA, no existiendo ninguna otra obligación pendiente de parte de mis representados.---
Sobre la Resolución de los Contratos.- El art. 568 del Cód. Civ. señala: "I. En los contratos con prestaciones reciprocas cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento o la resolución del contrato, más el resarcimiento del daño; o también puede pedir solo el cumplimiento dentro de un plazo razonable que fijara el juez, y no haciéndose efectiva la prestación dentro de ese plazo.---
Quedará resuelto el contrato, sin perjuicio, en todo caso, de resarcir el daño; II. Sí se hubiere demandando solamente la resolución, no podrá ya pedirse el cumplimiento del contrato; y el demandado, a su vez, ya no podrá cumplir su obligación desde el día de su notificación con la demanda". Infiriéndose que la resolución de un contrato debe fundarse en el incumplimiento de lo pactado, en ese ámbito, el autor Gonzalo Castellanos Trigo en su libro "Teoría General de los Contratos conforme al Código Civil Boliviano", página 439, señala que: "La resolución es la facultad que tiene la parte que ha cumplido con sus deberes contractuales de pedir a la contraparte la resolución del contrato, "Que quien ejercite esta acción no haya incumplido las obligaciones que le concernían (...)" El Art. 574 del Código Civil, que establece que los efectos de la resolución son de carácter retroactivo, consiguientemente obran ex tune et nuc, o sea la Resolución afecta al contrato y a las obligaciones generadas por él, volviendo al estado anterior al contrato, señalando inclusive que si no se contrapone a su naturaleza se aplicaría, inclusive, la reglas de nulidad y anulabilidad.---
Jurisprudencia.---
"en las obligaciones sinalagmáticas se sobreentiende siempre la (clausula) resolutoria para el caso de faltar una de los aportes a su obligación (GJ320, P. 3049)"---
"en los contratos bilaterales es siempre implícita la condición resolutoria para el caso de que una de las partes incumpla su obligación (GJ1235, P.19)"---
"El principio Universal de Derecho que toda persona que causa daño a otra está obligado a repararla (GJ. 1614 P.90)"---
Presupuestos procesales exigibles en las demandas de resolución de contrato.---
En el caso presente se cumple con los presupuestos procesales para viabilizar la demanda de resolución de contrato:---
- Mis representados dieron cumplimiento con la suscripción de los documentos y con la entrega del lote de terreno, emergente del mismo el VENDEDOR entró en posesión realizado todos los actos que derivan de esa figura jurídica y obteniendo beneficios económicos.---
- De parte de mis representados, no existía otra obligación pendiente, la única obligación fue cumplida con la entrega del lote de terreno LA NEGRITA y la suscripción de los documentos.—
- El señor VICENTE SALES ESCRIBA incumplió el primer contrato al no haber cancelado ni la primer cuota en su totalidad, por la compra del lote de terreno La Negrita, Asimismo incumplió el segundo contrato al no haber entregado los 8 lotes de terreno en zona norte de Cotoca, Urb. Mi pueblo, mza. 14. y al no haber suscrito los documentos de transferencia y no cancelar la suma de dinero convenida.---
Sobre los principios PRO ACTIONE y IURA NOVIT CURIA.---
Con el mayor respeto, a los fines de proseguir con la presente causa, se debe tomar en cuenta que a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado se va construyendo una nueva visión de justicia, abandonando prácticas antiguas donde se aplicaba un riguroso formalismo que impedía materializar el Valor Justicia. Bajo esa lógica cobraron importancia varios principios, entre ellos EL PRINCIPIO PRO ACTIONE. Con relación al principio la SC 0501/2011- de 25 de abril señaló: "De esta forma, el principio pro actione se constituye como es deber de interpretar las normas procesales en el sentido más favorable a la admisibilidad de la acción, lo que también evita pronunciamiento de inadmisibilidad por defectos que puedan ser subsanados sin dar la oportunidad de hacerlo, prohibiendo asimismo la discriminación al acceso de la justicia de cualquier persona y brindar una justicia pronta y oportuna, sin dilaciones".---
EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA, también ha cobrado mayor relevancia, por el cual un Juez conociendo los hechos tiene la obligación ineludible de otorgarle al caso el trámite que le corresponde, no le está permitido exigir las normas legales en las que funda su demanda.---
PETITORIO.- Por todo lo expuesto y amparado en todas las normas señaladas Interpongo Demanda de Resolución de los Contratos: 1) Contrato Privado de Compra Venta de un Lote de Terreno de fecha 4 de agosto de 2014, con formulario de reconocimiento de firma N° 2945034 Asiento 3246/14, ante Notaría de Fe Publica N° 93 de la Capital de Santa cruz, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina; y 2) Contrato Privado de Posesión de Terreno, de fecha 20 de marzo de 2015, con formulario de reconocimiento de firman N° 3747035, asiento 154/2015, ante Notaría de Fe Publica N° 37 de la Capital de Santa Cruz, por Incumplimiento de Obligación de parte del demandado, más Pago de Daños Y Perjuicios y en sentencia declare Probada la Demanda y Resuelto los dos Contratos, ordenando la restitución del lote de terreno LA NEGRITA a favor de nuestras personas y en Ejecución de Sentencia se determine los daños y perjuicios. Sea con COSTAS Y COSTOS.---
Será Justicia.---
Otrosí 1ro.- En calidad de prueba ofrezco y ratifico los siguientes documentos: Contrato Privado de Compra Venta de un Lote de Terreno de fecha 4 de agosto de 2014, con formulario de reconocimiento de firma N 2945034 cursante a fs. 1,2 y 3, Contrato Privado de Posesión de Terreno, de fecha 20 de marzo de 2015, con formulario de reconocimiento de firmas N° 3747035, cursantes a fs. 8 y 9.---
Otrosí 2do.- Con la finalidad de demostrar que nuestras personas han cumplido con la entrega del lote de terreno en litigio a favor del comprador y que el comprador se encuentra en posesión, solicito a su Autoridad, señalar día y hora de INSPECCIÓN JUDICIAL en el terreno LA NEGRITA.---
Otrosí 3ro.- El demandado es el señor VICENTE SALES ESCRIVA, con pasaporte Nro. AAJ706972, (número de carnet de extranjero Nro.E-0070020) de nacionalidad Española, mayor de edad, con domicilio en la Propiedad LA NEGRITA, ubicado en la Comunidad Aguas Calientes del Municipio de Robore, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz. Comprometiéndome conducir al señor Oficial de Diligencias.---
Otrosí 4to.- Solicito el desglose de todos los documentos originales y copias legalizadas.---
Otrosí 5to.- Honorarios conforme al Arancel mínimo de Colegio de Abogados de Santa Cruz.---
Otrosí 6to. Cumpliendo lo ordenado Señalo domicilio procesal en calle san Ignacio Nro. 656, Barrio 27 de mayo y adjunto croquis.---
Robore, 27 de Septiembre de 2019---
Fdo.- EDISON MONTERO VASQUEZ---. Fdo.- GLADYS INSUA DE MONTERO---
---Fdo.- Abog.: WETZEL MENDEZ OJOPI.--- Fdo.- Abog.: ROGER GUTIÉRREZ MEDINA---
SEÑOR JUEZ AGROAMBIENTAL DE ROBORE---
- EXP. N ° 03/2019---
- ADJUNTA DOCUMENTACIÓN.---
- OTROSÍES. SU CONTENIDO.---
EDISON MONTERO VASQUEZ, en la demanda interpuesta contra VICENTE SALES ESCRIVAS, pidiendo resolución de contrato por incumplimiento de obligación, con el debido respeto, ante usted expongo y pido:
ANTECEDENTES.---
Señor Juez, toda vez que mediante proveído de fecha 09/05/2023 se nos solicita señalar los nombres y los domicilios de todos los herederos de la Sra. GLADYS INSUA DE MONTERO, los mismos que son los siguientes:---
1. VANESSA MONTERO INSUA, Con domicilio en Santa Cruz de la Sierra, Urb. Cotoca calle lluvia de oro Nro. 09, UV. 199, Mz. 16, LT. 25.---
2. EDISON ALEXANDER MONTERO INSUA. Con domicilio en la ciudad de Santa Cruz, carretera a Cotoca, condominio Icarai, calle 1, casa Nro. 42.---
3. CARLOS ALBERTO MONTERO INSUA, Avenida Cesar Franck, CP 92700 COLOMBES FRANCIA---
4. ENRIQUE HUGO MONTERO INSUA, ROBORE, provincia chiquitos, Barrio Altamira, calle choboreca, S/N.---
5. MILDRED MONTERO INSUA, Santa Cruz de la Sierra, urb. Cotoca calle lluvia de oro N° 09, UV. 199 MZ. 16, LT. 25.---
6. DENISSE MARICEL MONTERO INSUA. 260 HAMMCOK RD SE 32909 PALM BAY FLORIDA EEUU.---
Otrosí 1.- Adjunto certificados de nacimiento, de todos los hijos de la señora GLADYS INSUA DE MONTERO.---
Otrosí 2.- Señalo como domicilio procesal, la secretaria de su digno despacho.---
Otrosí 3.- Para futuras notificaciones, cuento con la ciudadanía digital, ALAN MERLIN VACA 3835489, EMAIL. alanmerlin@gmail.com, WATSAPP. 756-32060.---
ROBORE, 12 DE MAYO DEL 2023---
Fdo.- EDISON MONTERO VASQUEZ---
Fdo.- Abog.: ALAN MERLIN VACA.---
A. 23 de mayo de 2023.---
VISTOS: La demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATOS de fs. 313 a 316; de fs. 330, 353, 356, 360, 364, 386, 403, 436 y de fs. 445 y, de los antecedentes, se tienen:---
Que, Edison Montero Vásquez, adjuntando Certificado de Defensión de la señora Gladys Insua, a la vez, señalando los nombres de sus herederos; Vanessa, Edison Alexander, Carlos Alberto, Enrique Hugo, Mildred y Denisse Maricel, todos de apellido MONTERO INSUA, e jndicando sus domicilios, mediante memoriales de vistos adjuntado literales, demanda RESOLUCIÓN DE CONTRATOS en contra de; Vicente Sales Escriva, respecto a los contratos de fecha 04 de agosto de 2014 y de fecha 20 de marzo de 2015, con reconocimiento de firmas de las mismas fechas, cursantes a fs. 319 a 321 y de fs. 324 y 325, de obrados respectivamente, sobre una parcela con una superficie aproximada de 6.2684 Has., ubicado como refiere el informe del INRA DDSC-UDAJ OF. N°. 903/2022, emitido por el INRA, cursante a fs. 362 y del plano de fs. 329, al interior de la Comunidad Indígena Aguas Calientes, provincia Chiquitos, departamento de Santa Cruz.---
Que, por prescripción del artículo 39 - I numeral 8, de la Ley 1715, modificado parcialmente por el artículo 23 de la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, los jueces Agroambientales tienen competencia para conocer acciones reales, personales y mixtas, derivadas de la propiedad, posesión y actividad agraria, siendo que la parcela como refiere el informe del INRA DDSC-UDAJ OF. N°. 903/2022, cursante a fs. 362, y del plano de fs. 329, acredita que la parcela está ubicado al interior de la Comunidad Indígena Aguas Calientes y que además dicha parcela se encuentra fuera del área urbana en aprobación como refiere el informe del Gobierno Autónomo Municipal de Roboré cursante a fs. 337, consecuentemente la presente demanda es de plena competencia de este Juzgado Agroambiental de Roboré, en razón a la materia y territorio, habida cuenta que, la Jurisdicción Indígena Originaria no tiene competencia para conocer acciones personales (contratos), además de no concurrir el ámbito de vigencia personal (identidad personal).---
Que, estando comprendida su demanda dentro de los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 439 por supletoriedad y, acreditado el interés legal del demandante, conforme a los contratos que demanda su resolución, sin que se le admita su representación mediante el Testimonio Poder N°. 358/2018, de fs. 148 y 149, habida cuenta que, le faculta para el Juzgado Agroambiental de Pailón y no para este Juzgado Agroambiental de Roboré, sin perjuicio de que pueda otorgar otro poder para apersonarse a este juzgado.
Por otra parte, en atención al memorial de fs. 436, respecto a la solicitud de citación mediante Edicto, toda vez que, se agotó las instancias para establecer el domicilio de Vicente Sales Escriva, y en consideración al informe de fs. 431, corresponde su citación mediante edicto.---
Por último, de revisados el expediente, se tiene los siguientes actos relevantes.---
1. A, fs. 99, contrato de venta de fecha 24 de diciembre de 2015, celebrado entre Vicente Sales Escriva como vendedor y Juan José Martínez Navarro como comprador del predio "La Negrita"---
2. A, fs. 101, contrato de venta "La Negrita" de fecha 15 de abril de 2016, celebrado entre Juan José Martínez Navarro como vendedor y Claudia Lorena Mostajo Hollweg como compradora del predio "La Negrita".---
3. A, fs. 118, Certificación emitido por el Corregidor - Cantonal de Roboré, Gustavo Adolfo Vaca Arauz, de fecha 07 de septiembre de 2018, el cual certifica que, José Sierra Rodríguez y Claudia Lorena Mostajo Hollweg están en posesión de la parcela denominada "La Negrita", en una superficie de 5.7856 Has.---
4. A, fs. 134 a 144 vita., memorial con fecha de presentación 10 de septiembre de 2018, presentado por José Sierra Rodríguez y Claudia Lorena Mostajo Hollweg, donde se apersonan y hacen conocer su domicilio, siendo la Comunidad de Aguas Calientes, Hotel Biotermal.---
Con estos antecedentes y, a efectos de no causar indefensión de terceros que podrían verse afectados por la tramitación de la presente causa, y que, el presente proceso se tramite sin vicios de nulidad, siendo una obligación de la autoridad judicial, el de observar en su actuación el debido proceso y los principios, valores, derechos fundamentales y garantías procesales, es así que, en ejercicio de dicha potestad, para el caso que nos ocupa, conforme a los antecedentes corresponde la citación en calidad de TERCEROS INTERESADOS a; Vanessa, Edison Alexander, Carlos Alberto, Enrique Hugo, Mildred y Denisse Maricel, todos de apellido MONTERO INSUA en representación de Gladys Insua de Montero, así mismo a; José Sierra Rodríguez y Claudia Lorena Mostajo Hollweg.---
POR TANTO: En mérito a lo expuesto, precedentemente: Se ADMITE la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATOS, de fs. 313 a 316; de fs. 330, 353, 356, 360, 364, 386, 403, 436 y de fs. 445, interpuesto por EDISON MONTERO VÁSQUEZ en contra de VICENTE SALCES ESCRIVA, referidos a los contratos de transferencia de una parcela, siendo:---
1. Contrato de fecha 04 de agosto de 2014, con reconocimiento de firmas de la misma fecha, cursantes a fojas 319 a 321.---
2. Contrato de fecha 20 de marzo de 2015, con reconocimiento de firmas de la misma fecha, cursantes a fojas 324 y 325.---
A tramitarse en todo cuanto hubiere lugar en derecho conforme al proceso oral agroambiental, regulado por la Ley 1715, modificada por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria y Ley 439 por supletoriedad en la materia, conforme dispone el artículo 78 de la Ley 1715.---
Para tal fin, previo juramento de desconocimiento de domicilio de la parte demandante, se ORDENA La CITACIÓN mediante EDICTO de prensa para el demandado VICENTE SALES ESCRIVA, advirtiéndole de que, en caso de no comparecer dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la primera publicación, se le nombrara defensor o defensora de oficio, con quien se entenderán ulteriores actuaciones. Edicto que se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días.---
Por otra parte, a los fines de que, el presente proceso se tramite sin vicios de nulidad y en observancia al debido proceso, se ordena la CITACIÓN en calidad de TERCEROS INTERESADOS a; Vanessa, Edison Alexander, Carlos Alberto, Enrique Hugo, Mildred y Denisse Maricel, todos de apellido MONTERO INSUA, en representación de GLADYS INSUA DE MONTERO, en los domicilios señalados en el memorial de fs. 445, de obrados. Asimismo, CÍTESE en calidad de TERCEROS INTERESADOS a; JOSÉ SIERRA RODRÍGUEZ y CLAUDIA LORENA MOSTAJO HOLLWEG, en el domicilio señalado en el otrosí 3, de fs. 144 vlta., de obrados, siendo en la Comunidad de Aguas Calientes, Hotel Biotermal. Por último, bajo los principios de Cooperación y Coordinación, CÍTESE en calidad de tercero interesado a la Autoridad natural de la COMUNIDAD INDÍGENA AGUAS CALIENTES. Para que comparezcan de forma personal o a través de apoderado legal, dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a su legal citación en calidad de terceros interesados, advirtiéndoles de que, en caso de no comparecer dentro del este plazo, se les señalara la secretaria de este juzgado como domicilio procesal, en donde se les hará conocer ulteriores actuaciones, pudiendo apersonarse en cualquier estado del proceso, sin retrotraer el trámite.---
Para la citación a, Vanessa, Edison Alexander y Mildred, todos de apellido MONTERO INSUA, al tener su domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por secretaria LÍBRESE Comisión Instruida, para el Juzgado Agroambiental de Santa Cruz.---
Para la CITACIÓN a los terceros interesados, Carlos Alberto y Denisse Maricel, ambos de apellido MONTERO INSUA, en representación de GLADYS INSUA DE MONTERO, en los domicilios señalados, siendo; para Carlos Alberto Montero Insua, Avenida Cesar Franck, CP 92700 COLOMBES -FRANCIA, y para Denisse Maricel Montero Insua, 260 HAMMCOCK RD SE 32909, PALM BAY FLORIDA - EE-UU, toda vez que, dichos domicilios se encuentran ubicados en los países de, FRANCIA y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, respectivamente, por secretaria líbrese EXHORTO SUPLICATORIO para que sea practicada la comunicación procesal por cualquier autoridad judicial no impedida por ley, sea conforme al artículo 495, de la Ley 439 y/o la Convención Interamericana Sobre Exhortes o Cartas Rogatorias y Protocolo Adicional a la Convención, en lo que corresponda, sin perjuicio de que sea mediante Empresas habilitadas, para tales fines, la parte demandante deberá proponer el o los nombres de perito habilitado para la traducción de los Exhortes Suplicatorios a los idiomas de los países requeridos, siendo en los idiomas inglés y francés, respectivamente, otorgándoles el plazo a, Carlos Alberto Montero Insua y Denisse Maricel Montero Insua en representación de Gladys Insua de Montero de; SETENTA (70) días calendarios siguientes a su legal citación para que comparezcan.---
La parte demandante, tiene la obligación de asumir la carga de las citaciones al demandante y a los terceros interesados.---
Se providencian los otrosíes de fs. 316.---
Al Otrosí 1°.- Se tiene presente, a conocimiento de la parte contraria.---
Al Otrosí 2°.- Por ofrecida la inspección judicial.---
Al Otrosí 3°. - Se tiene presente, a tomar en cuenta por el señor notificador.---
Al Otrosí 4°.- Estese al presente auto.---
Al Otrosí 5°.- Por anunciado el honorario profesional.---
Al Otrosí 6°.- Estese a la providencia de fs. 317.---
Se providencian el otrosí de fs. 330.---
Al Otrosí 2°.- Estese a la providencia de fs. 317.---
Se providencian el otrosí de fs. 356.---
Al Otrosí 1°.- Se tiene presente la secretaria.---
Se providencian el otrosí de fs. 364.---
Al Otrosí 1°.- Se tiene presente el informe con noticia contraria.---
Al Otrosí 2°.- Se tiene presente la secretaria.---
Al Otrosí 3°.- Por señalado el medio telemático de comunicación procesal siendo, el correo electrónico y el numero Whatsapp.---
Se providencian el otrosí de fs. 445.---
Al otrosí 1.- Se tiene presente.---
A los otrosíes 2 y 3.- Por señalado.---
Regístrese, Cítese y Notifíguese.---
Fdo. Ilegible.- Dr.Alvaro Flores Arízaga.--- JUEZ AGROAMBIENTAL DE ROBORE.---
Ante mi: Fdo. Ilegibe.- Cinthia Mamani Jaldin.- SECRETARIA - ABOGADA.--- JUZGADO AGROAMBIENTAL DE ROBORE.---
ES TODO CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

Robore, 30 de Junio de 2023.

D. S. O.-

OP-0014738-14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR CRISTINA JUSTINIANO HERRERA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES. DEMANDA DE FOJAS 24 A FOJAS 27 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL TURNO CE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ- INTERPONE DEMANDA EN PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE FROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, CONFORME A LA LEY 247 Y SUS MOFICATORIAS; LEY 803 Y 1227.--

OTROSIES.---

1.- GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA CON CI. N770378S SC. MAYOR DE EDAD. DE OCUPACIÓN LABORES DE CASA ESTADO CIVIL SOLTERA. HÁBIL POR LEY Y VECINA DE LA CIUDAD DO CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. CON DOMICILIO REAL EN EL BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE. ANTE USTED CON LAS DEBIDOS CONSIDERACIONES DE RESPETO ME PRESENTO. EXPONGO DIGO Y PIDO:

2.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: DEMANDA QUE LA DIRIJA EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS.. QUE SE CREYEREN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE QUIENOS SUS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILIOS SE DESCONOCEN TODA VEZ QUE &L MOMENTO DE ENTRAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE EL MISMO SE ENCONTRABA DESOCUPADA TOTALMENTE Y SE DESCONOCEN ANTECEDENTES, DOMINSALES.

3.- EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD SEÑOR JUEZ, ME APERSONA ANTE SU AUTORIDAD PARA DEMANDAR REGULARÍZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DE BLEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.

UBICADO EN EL SAMO VILLA LAS ROSAS, CALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMII, ZONA: 027. BARRIO: VILLA LAS ROSAS" CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA; 34.96 M2. SUPERFICIE TOTAL; 249,97 M2. PERÍMETRO DEL PREDLO. 70.00 ML Y CÓDIGO CATASTRAL N 027-0035-008-000, CON CERTIFICACIÓN TÉCNICO PARA LA VIO JUDICIAL QUE ACREDITA QUE EL BARRIO "VILLA LOS ROSAS' SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA, DELIMITADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/016 Y HOMOLOGADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018.-- CON CERTIFICACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL EMITIDA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MURICOAT- CERTIFICACIÓN TÉCNICA N°0/9/2022 CON CÓDIGO CATASTRAL N 027-0036-006-000. SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA. URBANA DE LA CIUDAD DE CAMINÍ. HOMOLOGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018 UBICACIÓN: "BARRIO VILLA LAS ROSAS CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE TOTAL: 249,97 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS} COLINDANTE AL NORTE: 25.00 MTS. (ESTEBAN ARIEL MOLINA ORDONEZ) AL SUR. 25.00 MTS (MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRE) AL ESTE: 10.00 M (ÁREA DE PROTECCIÓN) Y AL OESTE 10,0O MTS (CALLE SIN NOMBRE)---

4. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS EN EL AÑO 2.000 UN GRUPO DE PERSONAS ORGANIZADAS COMO BARRIO @TB, PROCEDIERON A REALIZAR AVERIGUACIONES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI, PARA QUE SE FUE CONSOLIDAR LOLES Y CONTAR CON UNA VIVIENDA ES ASÍ QUE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE AQUELLOS AÑOS LES INDICARON QUE SE DESCONOCÍAN QUIENES ERAN LOS PROPIETARIOS DE LAS INMUEBLES QUE ACTUALMENTE OCUPAMOS EN EL BARRIO LAS ROSA CONSECUENTEMENTE CON ESE DATO VIABLE NOS ASENTAMOS EN EL LUGAR Y FUE UN EX DIRIGENTE QUIEN DOTABA DE LOS LOTES DE TERRENO, OCUPANDO Mi PERSONA UNO DE ELLOS DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DE 200S. UNA VEZ EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI LOGO AMPLIAR SU MANCHA URBANA EN LA GESTIÓN 2016. NUEVAMENTE MI PERSONA CONJUNTAMENTE OTROS VECINOS NOS CONSTITUIMOS AL GOBLERNO MUNICIPAL DE CAMIRI PARA ACCEDER A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE NOS PERMITA INSCRIBIR NUESTRO DERECHO PROPIETARIO POR LO QUE FUNCIONARIOS DE CATASTRO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LO VECINOS DEL BARRIO INCLUYENDO MI PERSONA INICIAMOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CON LA EXTENSIÓN Y OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS NECESARIOS PARA INICIARE TRÁMITE JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO. DESPUÉS DE MUCHOS INTENTOS, DE ACUERDO A MI POSIBILIDAD A TRAVÉS DEL TIEMPO HER PODIDO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ Y DE ESTA FORMA MEJORAR MI VIVIENDA QUE CON DIFICULTADES SE LOGRÓ LEVANTAR ÍNICIALMENTE. POR OTRA PARTE. PONGO A CONOCIMIENTO DE SU AUTORIDAD QUE DESDE EL AÑO 2.009 HASTA LA PRESENTE FECHA SON MAS DE DOCE ANOS LOS QUE HABITO EN MI VIVIENDA: MISMAS QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS. (DOS HABITACIONES DE MATERIAL Y UN BAÑO TAMBIÉN TENGO SERVICIOS DE AGUA Y LUZ, ASÍ MÍSMO ME ENCUENTRO EN POSESIÓN CONTINUA, PACIFICA PERMANENTE Y DE BUENA FE Y QUE, HASTA LA PRESENTE FECHA. NADIE HA RECLAMADO TENER MEJOR DERECHO.--- DICHO BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO VILA LAS ROSAS, GALLE SIN NOMBRE DE LA CIUDAD DE CAMIRI, ZONA: 027, BARRIO: "VILLA LA ROSAS", CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA: 34,96 M2. SUPERFICIE TOLD 249.97 M2, PERÍMETRO DEL PREDIO: 70.00 ML. Y CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0036-006-00. CON CERTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA VIA JUDICIAL QUE ACREDITA QUE EL RAMO VILLA LAS ROSAS" SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA, DELIMITADA MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/013 Y HOMOLOGADA CAN RESOLUCIÓN MINISTERIAL 218/2018. DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA DENTRO DEL RADIO URBANO Y/O ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMINÍ Y CUENTA CON LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE (COOPAGAL ENERGÍA ELÉCTRICA ÍCRE) Y DESDE QUE NOS ORGANIZAMOS COMO BARO, EN CASO DE ENFERMEDAD ACUDIMOS AL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO, POSTERIOR AT INGRESO DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, EN LA GESTIÓN 2Q0S TODAVÍA NO SE CONTABA CON SERVICIOS DE SALUD MISMOS QUE SE FUERON REGULARIZANDO YA POR LA GESTIÓN 2011. Y QUE A PARTIR DE ESA FECHA YA SE CONTÓ CON DICHO SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD,

SEÑOR JUEZ, SOBRE EL BIEN INMUEBLE NADIE JANIÁS ME HA RECLAMADO DERECHO PROPIETARIO ALGUNO Y/O MEJOR DERECHO. ES POR ELLO QUE OF GOBLEMO MUNICIPAL DE CAMIRI. ME HA F ACCIONADO PREVIO ESTUDIO TÉCNICO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARO REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO EN LA ACTUALIDAD.

POR CUESTIONES ECONÓMICAS Y PROBLEMAS TÉCNICOS MUNICIPALES NO PUDE REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO CON ANTERIONDAD. POR LO QUE, A LA PECHA AL YA ENCONTRARSE LA NORMATIVA MUNICIPAL CONSISTENTE EN LEY MUNICIPAL, 292/2022 DE APLICACIÓN A LA LEY 247, YA RESULTA FACTIBLE REALIZAR EL PROCESO JUDICIAL CORRESPONDIENTE PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN Y EL REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO EN OFICINAS DE DERECHOS REALES, YA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE CAMIRI MEDIANTE LEY MUNICIPAL 133/2018 Y HOMOLOGADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2019.---

SEÑOR JUEZ, EN CONSECUENCIA, DE LO EXPUESTO EN ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES DE LA LEY 24.7 Y SUS MODIFICATORIAS ES; CONTAR CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDA ESTAR DENTRO DEL ÁREA URBANA HOMOLOGADA. TENER ANTIGUEDADDE POSESIÓN NO MENOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. NO TENER NINGÚN OTRO 3IEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL ES QUE COMPAREZCO A SU JUZGADO. SOLICITANDO A SU DIGNA AUTORIDAD CON MUCHO RESPETO SE PROCEDA A LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE ACUERDO AL ART, 308 NUMERAL I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARL. 3 DE LA LEY 247. LEY DEL 5 DE JUNIO DEL 2012 LEY DE REGULAR!ZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA Y LA LEY 803 DE MODIFICACIONES A LA LEY 247, PROMULGADA DEL 9 DE MAYO DE 2013,.--- 5, INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA EN VIRTUD A LO RELACIONADO Y EXPUESTO. Y AL HABER ESTADO EN POSESIÓN CONTINUA PUBLICA. PACIFICA Y DE BUENA FE HACE MÁS DE DOCE AÑOS ATRÁS. ASUMIENDO U UNO ACTITUD DE DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO EN EL EXORDIO REALIZANDO ACTOS COMO TAL Y CUMPLIENDO DE ESTA FORMA LAS PREVISIONES SEÑALADAS POR LA LEY 247 DES ENCUENTRAN DE JUNIO DE 2012. DE RESULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANAS DESTINADOS A VIVIENDA QUE EN SU ART. 1 DICE: "LAPRESENTE LEY TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE PERSONAS NATURALES QUE SE E EN POSESIÓN CONTINUA PUBLICA. PACÍFICA Y DE BUENA FE. DE UN INMUEBLE DESTINADO VIVIENDO. UBICADO DENIM DEL ROCHIÁ BONA O DEG UBÁNÁ": LA MISMA LEY 247 Y LA LEY 665 DE MODIFICACIONES- A LA LEY 247 PROMULGADO DEL 9 DE MAYO DE 2016 EN SU ÁRT. 2. PARAGRATO 1 INCISO 2 "ADQUIRIR EL DERECHO PROPIETARIO EN VIA JUCUCIAL, A TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN POR PARTE DE PERSONAS NATURALES POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BUENA FE DE UNA VIVIENDA UBICADA DENTRO DEL ÁREA URBANA, Y QUE NO SE CUENTEN CON OTRA PROPIEDAD INMUEBLES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LO PRESENTE LEY," Y SIGUIENTES RELATIVOS DE LA PRESENTE LEY. Y DANDO CUMPLIMIENTO O CA5ALIDAD LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ART. 19 PARAGRATO I REFIERE: "QUE TODA. PERSONA TIENE DERECHO A UN HABITAD Y VIVIENDA ADECUADA QUE DIGNIFIQUEN LA. VIA FAMILIAR Y COMUNITARIAS, V ART. 56 PARÁGRAFO !. DE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE A LA LETRA DICE "LODO PERSONA TIENE DERECHO A LA PROBLEDAD PRIVADA INDIVIDUAL O COLECTIVA SIEMPRE QUE ESTA. CUMPLIA UNA FUNCIÓN SOCIAL" ENTENDIENDO TAMBIÉN QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL HA DADO CUMPLIMENTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART & INC. A), CAPITULO 1 DE LA PRESENTE LEY QUE DISPONE QUE LOS GOBLEMOS MUNICIPALES O EFECTO DE LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIOS QUE APLIQUEN LA PRESENTE LEY DEBERÁN DEFIMILAR SUS RADIO URBANOS V/O OREAS URBANAS EN EL PLAZO NO MAYOR A UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA LA LEY 247 ADEMÁS DISPONE OTRAS MEDIDAS POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR A SU PROBIDAD SE ORDENE D SOÑOR JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 Y LODOS SUS NUMERATES OEL CAPITULO 2 DE LA LEY 247 DE REGULARIZACIÓN DE TRAMITES DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES Y EN SU ARI. 8 CAPITULO 3 DE LA MISMA LEY 247. NOS HABLA DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DEL PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACIÓN INDIVIDUAL Y REFIERE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL ATORGADAS POR LEY LOS DE CONOCER Y RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA LAS ACCIONES JUDICIAIOS INDIVIDUALES RELATIVAS A LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL RADIO URBANO Y/O ARFA URBANA DEFINIDA EN EL MARCO DEL PROCESO DE REGULARIZACION Y CONFORME A PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ART 3 DE LA LEY 3 DE MODIFICATIONS LEY 247 PROMULGADA DEL 8 DE MAYO DE 2010.---9. PETICIÓN LEGAL POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTOS SEÑOR JUEZ AMPARADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL ART. 19 PARÁGRAFO 1 Y ART 55 PARÁGRAFO !. CONCORDANTE CON LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA Y LA LEY 303 DE MODIFICACIONES A LA LEY 247. PROMULGADA DEL 9 DE MAYO DE 2016. EN SUS ARTÍCULOS 2, 4. S. 10. 11. 13 Y 18. DESULA SUPREMO f-lc 1814 REGLAMENTO DE LA LEY 247 UN SU ARTICULO 3 PARÁGRAFO T ARTÍCULO 4 10, 13 Y 14 Y EL ART. Y 368 DE LA LEY N-439 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 CONCORDANTO CON EL ART. 5 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL Y CUMPLIDO OF ÁLT. 110 DOL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEMÁS NORMAS LEGALES SUPRA CITADAS DEMANDO LA REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URDANQ DESTINADO A VIVIENDA. ACCIÓN QUE LA DIRIJO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE CREYEREN TONER IGUAL O MAJOR DERECHO. PARA QUE SE ME RECONOZCAN DERECHOS Y OBLIGACIONES SOBRE EL INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA. Y TODAS SUS MAJORAS INTRODUCIDAS. Y APLICANDO EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO QUE CORRESPONDE AL PRESENTE TRAMITE JUDICIAL ESTABLECIDO EN EL ART. 369 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y SIGUIENTES, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA MI DEMANDA Y PREVISTO FORMALIDADES DE RIGOR SE PRONUNCIE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA EN TODAS SUS PARTES LA MISMA, DECLARÁNDOME COMO ÚNICA Y LEGITIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: INMUEBLE URBANO UBICADO EN EL BARRIO VILLA LAS ROSAS. CALLE SIN NOMBRE DE LA CLUD.AD DE CAMIRI, ZONA: 027, BARRIO; "VILLA LAS ROSAS", SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA; 34,9g MZ SUPERFICIE TOTAL.: 248,37 M2 PERÍMETRO DEL PREDIO: 70.00 ML Y CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0038-008-000. COLINDANTE AL NORTE: 25.80 MTS. (ESTESAN ARIEL MOUNA ORDOÑEZ) AL SUR; 2500 MTS (MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRF) AL ESTE; 10,00 MTS. (ÁREA DE PROTECCIÓN) Y AL OESTE: 10,00 MTS .(CALLE S!N NOMBRE); COMO TAMBIÉN PROPIETANO DE TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS.---EN CONSECUENCIA. SE DISPONGA DE LA MISMA MANERA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE ORDENE LA ÍNSCRIPCÍON DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA. DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.--- SERA JUSTICIA..-

OTROS 1. SE TENSA EN CALIDAD DE PRUEBA LITERAL LAS QUE ANEXAMOS A LA PRESENTE BDEMANDA. DECLARACIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL; FORMULARIO N° 0437315 DECLARANTE: CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. POSESIÓN (12 AÑOS) DE MANERA PERMANENTE CONTINUA. PACIFICA Y DE BUENA FE CERTIFICACIÓN TÉCNICA INDIVIDUAL EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL- CERTIFICACION TECNICA N° 079/2022 CON CÓDIGO CATASTRAL N° 027-0036-006-000 ENCUENTRA DENTRO DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE COMIN. HOMOLOGADO MODIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL 219/2018 UBICACIÓN, "SANJO VILLA LAS ROSAS CATE SIN NOMBRE SUPERFICIE TOTAL 248.97 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METTY CUADRADOS Y NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDANTE AL NOP.TE: 25.00 M (ESTEBAN ARIEL MOLINA ORDOÑEZ) OL SUR" 25.00 MIS (MAIRA. KATERIN GUTEREST AGUIRE) AL ESTE: 10,00 MTS. (ÁREA DE PROTECCIÓN) Y AL OESTE; 10,00 MTS. (CALLE SIN NOMBRE, PLANO DE UBICACIÓN EXCLUSIVO DEL INMUEBLE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI,

CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD (NEGATIVO) URBANO A NIVEL NACIONAL, EMITIDO POR. LAS OFICINAS DE DD.RR. FORMULARIO N° 0610081360225 NO TIENE REGISTRADO O INSCRITO NINGÚN DERECHO PROPIETARIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A NOMBRE DE. CRISTINA JUSTINIANO herrera.---

DECLARACIÓN, TESTIFICAL DE 2 COLINDANTES Y/O VECINAS O VECINOS DEL INMUEBLE EN UN RADIO URBANO NO MAYOR A CIEN (100) METROS: OFREZCO LA DECLARACIÓN TESTIFICAL DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS

- GUADALUPE TABORGA GARCIA CON C.I. 7758887 EXPEDIDO EN SC.---
- MAIRA KATERIN GUTIÉRREZ AGUIRRE. CON C.I. 7871781 EXPEDIDO EN SC.

FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL poseedor y croquis de ubicación exacta de LA VIVIENDA C.I. NO 7703786 SC. CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. CROQUIS DE UBICACIÓN / BARRIO VILLA LAS ROSAS/CALLE SIN NOMBRE)

posesión anterior al 31 de DICIEMBRE de 2011.-- certificado emitido por la autoridad competente en salud, donde certifica que MI persona ha recibido atención medica en la zona durante más de 10 .años atrás en al baro "villa (as rosas,

CON DATA DE ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 247.---- AVISO DE COBRANZA POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE DE GESTIÓN 2022 DE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA..----CERTIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN CRE RL Y COOPAGAL RL. QUE ACREDITAN MI CONDICIÓN DE SOCIA Y USARÍA DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE QUE CUENTO EN MI DOMICILIO. -CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA OTB DEL BARRIO ROSALES; QUE LEGITIMA Y RESPALDA MI POSESIÓN ADEMÁS DE LA FORMA EN LA QUE HEMOS OBTENIDO LOS SERVICIOS DE FORMA GRADUAL. DADA LA CARACTERÍSTICA SOCIAL DEL ASENTAMIENTO URBANO EN LA ZONA, ACLARANDO QUE AL MOMENTO DEL ASENTAMIENTO Y POSICIÓN DE MI INMUEBLE URBANO NO SE CONTABA CON SERVICIOS DE AGUA Y LUZ POR LO QUE DICHOS SERVICIOS ERAN ADQUIRIDOS DEL BARRIO VECINO MÁS PRÓXIMO (BORO SAN JOSE) DE MANERA PROVISIONAL. YA CON POSTERIORIDAD, DE ACUERDO A LAS; POSIBILIDADES ECONÓMICAS DE MI PERSONA. SE FUE REALIZANDO LAS INSTALACIONES DE AGUA Y LUZ CORRESPONDIENTES EN LAS INSTITUCIONES DE COOPAGAL Y CRE,--- ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL PENDIENTE SOBRE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A. REGULARIZAR., QUE HAYA, INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 247, LO CUAL SE DEMOSTRARÁ. CON LAS CERTIFICACIONES QUE SE EMITAN OFICINAS DF PLATAFORMA SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI OFICINA QUE ÚNICAMENTE EMITIRA LO SOLICITADO CON OFICIO EMITIDO POR EL JUEZ DE LA CAUSA DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, SEGÚN LO INDICADO POR LAS FUNCIONARÍAS DE DICHA OFICINA LA 3RA. SUPERVISORA Y LA ABOG, ESTEFANY LUJAN.

POR LO QUE PIDO SE OFICIE.

OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES.---

REGISTRO DE PROREVI N° 685302 A NOMBRE DE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA,---

FOTOGRAFÍA DE MI BIEN INMUEBLE.

C) PLANO DE UBICACIÓN (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SBOREFERB8CMD0J EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEV MUNICIPAL 282/2022, APROBADO POR. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CAMIRI.

D) INSPECCIÓN JUDICIAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO.

OTROS 2. A EFECTOS DE DEMOSTRAR QUE NO CUENTO CON TRÁMITE JUDICIAL PENDIENTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDO REGULARIZAR EN DERECHO PROPIETARIO PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA PIDO SE OFICIE A OFICINAS DE PLATAFORMA-SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI - CERTIFIQUEN SI MI PERSONA CRISTINA JUSTINIANO HERRERA. CON CL. 7703738 SC NO TIENE INICIADO OTRO PROCESO COBRE LA LEY 247, O PROCESO DE USUCAPIÓN COBRE OF INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE TRAMITE.---

OTROSI 4.- PIDO A SU AUTORIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 167 DEL NVO. CÓDIGO PROCESAL CIVIL. REALICE UNA INSPECCIÓN IN SITU DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE OBJETO A REGULARIZAR MI DERECHO PROPIETARIO.--- OTROSÍ 5- LOS DEMANDADOS SON PRESUNTOS PROPIETARIOS. QUE CREYEREN LENER IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, CUYOS DATOS DE IDENTIDAD Y DOMICILLOS SE DESCONOCEN, POR LO QUE PIDO CITACIÓN MEDIANTE EDICTO.--- OTROSÍ S. SEÑALO MI DOMICILIO PROCESAL EN AV BUSCH ENTRE CALLES COMERCIO Y MANCHEGO N° 2S1-CORREO ELECTRÓNICO: 3ETZABETH PZ1982@MOTMAiL.COM OTROS 7.- EL ABOGADO QUE SUSCRIBE, SE RIGE AL ARANCEL MÍNIMO DEL COLEGIO DE ABOGADOS: CAMIRI. 13 DE DICIEMBRE DE 2022 --- FIRMADO ILEGIBLE. - CRISTINA JUSTINIANO HERRERA - ÍMTERESADA. - FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA-INTERESADO.- ORA BETZABETH PUMA ZARATE--- CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE: PRESENTADO A HORAS QUINCE CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS,- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 23 ÚTILES.-CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS -JUZGADO Publico CIVIL Y COMERCIAL TERCERO, -CAMIRI, - PROVINCIA CORDILLERA, -SANTA CRUZ, DECRETO A FS, 29 DEL PROCESO. - CAMIRI. 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ---EN ATENCIÓN A LA DEMANDA EXTRAORDINARIA, DE REGUIARÍZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE UN SIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A FS 24 A 27 Y VUELTA DE OBRADOS. INTERPUESTA POR CRISTINA JUSTINIANO HERRER CON C.I. NO 7703788 SC. CONTRA DE: PRESUNTOS PROPIETARIOS SE TIENE LO SIGUIENTE.---. QUE, EN VIRTUD DEL ARTICULO 282 DE LA LEY NO, 433. /CÓDIGO PROCESAL CIVIL), REFERENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA CON CARÁCTER OBLIGATORIO. EN LA SUSTANCIACION DE LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO. POR SECRETARÍA REMÍTASE LA CAUSA, ANTE LA CONCILIADORA NO.2 LIO AYDA MENDOZA VALLEJOS. A EFECTO DE INSTAURAR Y RESOLVER EL REFERIDO PROCESO. MEDIANTE LA CONCILIACIÓN PREVIA. AGOTANDO TODAS LAS VÍAS LEGALES.--- EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 025. SOBRE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE APOYO JUDICIAL. LA OFICIAL DE DILIGENCIAS Y EL SUSCRITO SECRETARIO. DEBEN BRINDARLE EL APOYO NECESARIO Y PERTINENTE, PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y OBJETIVOS DE SOLUCIÓN DE FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO- JUEZ PUBLICO OVIL Y COMERCIAL TERCERO DF CAMIRI. - FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. - ABOG. ROGER MEDINA. VARGAS. - SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ.--- NOTIFICACIÓN CORRIENTE A LA. DEMANDANTE CURSANTE A FS 30 DE OBRADOS.- EN CAMIRI A HORAS QUINCE CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA MARTES 20 DE DICIEMBRE DE DOS MiL VEINTIDÓS AÑOS CON EL DCRETO DE FS. 29 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE EN SECRETARÍA DEL JUZGADO FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA ZARATE FIRMA ¡LEGIBLE. - BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS. - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO. -CAMIR!. – PROVINCIA MEMORIAL DE F5 55.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVÍL COMERCIAL TERCERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ,---

EXP. 288/2022.

RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN ---

PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 Y SUS MODERATORIAS ---

NUREJ 70405603

CRISTINA JUSTINIANO HERRERA, DE GENERALES VA CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO QUE SIGO EN CONTRA DE PRESUNTOS PROPIETARIOS.

SEÑOR JUEZ AL HABERME NOTIFICADO CON SU DECRETO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2023. EN EL CUAL SE TIENE POR ADJUNTADA LA DOCUMENTACIÓN LA CUAL HE PRESENTADO CUMPLIENDO CON LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POP. SU AUTORIDAD, DE ESTA FORMA. HE ACREDITA.DO A CABALIDAD MI POSESION DE MI INMUEBLE EL CUAL PRETENDO REGULARIZAR. TODO ELLO EN PREVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART.11 INC) F) DE LA LEY 1227 QUE MODIFICA A LA LEY 247. LEY D803 Y 915 DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.--- EN CONSECUENCIA,. MI PERSONA. HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA NORMA PROCESAL, POR LO QUE ME PERMITO: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZARON DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECŪVŪENTCS DE PRUEBA Y OTROS!, POR LO QUE CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIÓOS EN LOS ART. 110 DE LA LEY 433 Y EN APLICACIÓN DEL ART. 382 Y 383 ROM. I Y ¡i DEL NVO CPC, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITA LA MISMA Y SE PROSÍOA CON EL PROCESO DE ACUERDO A LEY. SERA JUSTICIA.---

OTROSÍ 1.- PROVIDENCIAS, EN SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO.--- CAMIR!, 07 DE JUNIO DE 2023.--- FIRMADO ILEGIBLE, - CRISTINA JUSTINÍANO HERRERA - IMTERESÁDA, - FIRMA ILEGIBLE- ABOGADA - INTERESADA. - ORA. BETZABETH PUMA ZARATE --- CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE; PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO. - OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO. -CAMÍRI. - PROVINCIA CORDILLERA - SANTA CRUZ.--- AUTO DE ADMISIÓN A FS. 6? DEL PROCESO. - CAMÍRI, 12 DE JUNIO DE 2023 VISTOS: LA DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INTERPUESTA CRISTINA. JUSTINÍANO HERRERA CON C.I. NO. 77D3788 5C.DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, A FS 24 A 27 T VUELTA DE OBRADOS, T MEMORIAL QUE RATIFICA T PIDE ADMISIÓN DE DEMANDA, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2023 CURSANTE A FS. 86 DE OBRADOS, QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTO CON EL ART 110, ART 11 DE LA LEY 247 CONCORDANTE CON EL ART 11 DE LA LEY 1227, QUE REFIERE A LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA VIVIENDA, SE ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA EN TODO LO QUE HUBIERE EL LUGAR EN DERECHO Y CON SU TENOR CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, PRESUNTOS PROPIETARIOS, A QUIEN SE LA ADVIERTE QUE TIENE UN PLAZO DE 30 DÍAS PERENTORIO. PARA CONTESTAR LA DEMANDA A PARTIR DE SU LEGAL CITACIÓN, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 363 MI DE LA LEY 430 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL---QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78-11 DE LA LEY 438, EL DEMANDANTE DEBE TOMAR JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS; QUE, TOMADO EL JURAMENTO CORRESPONDIENTE, SE HARÁ LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES CON INTERVALO NO MENOR A 5 DIAS EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.--- ASIMISMO. SE NOTIFICA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMIRI. COMO TERCER INTERESADO DENTRO DEL PRESENTE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE DEMANDADO A VIVIENDA. OTROS! 1.- SE TIENE POR ADJUNTADO DE FS. 1 A 23 DE OBRADOS.--- OTROS! 2.- YA. SE TIENE ORDENADO. OTROSI 4. EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD, OTROSI 5.- POR. SECRETARIA PREVIAMENTE DEBE REALIZARSE EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS LEGALES, OTROSÍ 6.- POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL.--- OTROS! 7,- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.--- OTROSÍ AL MEMORIAL DE FS. 66.--- OTROSÍ 1.- POR SEÑALADO.---REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.--- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELAROS SENZANO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE,- BAJO FIRMA.- ABOG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIR!. - SANTA CRUZ.- NOTIFICACIÓN CORRIENTE & la DEMANF1ANTE A FS. 68- EN CAMIR! A HOPAS TRECE CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES 15 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 67 DE OBRADOS NOTIFIQUE A LA DEMANDANTE CRISTINA JUSTINÍANO HERRERA FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADA BETZABETH PUMA ZARATE FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO. -OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA, NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL TERCER INTERESADO A FS. 71 .- EN CAMIR! A HORAS DIEZ CON CERO MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS LA RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA A FS. 66 Y AUTO DE ADMISIÓN A FS. 6" DE OBRADOS NOTIFIQUE AL TERCER INTERESADO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMIRI ,- FIRMANDO EN CONSTANCIA SECRETARIA.- FIRMA ILEGIBLE,- BAJO FIRMA,- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS .- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.--- ACTA DE DESCONOCIMIENTO PE DOMICILIO DE FOJAS 32 DEL PROCESO- EN LA CIUDAD DE CAMIRI,.. A HORAS QUINCE Y MEDIA (15:30 DE LA TARDE) DEL DÍA VIERNES DIECISÉIS DEJUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. SE REUNIÓ EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDESENZANO. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI. Y LA SECRETARIA ENSUPLENCIA LEGAL, ABG. ANA MARÍA PORRAS MERCADO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 SEGUIDO POR CRISTINA JUSTINANO HERRERA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

INSTALADA LA AUDIENCIA POR EL SEÑOR JUEZ, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA DEMANDANTE CRISTINA JUSTINIANO HERRERA QUIEN PREVIO JURAMENTO MANIFIESTA SUS GENERALES DE LEY. DICIENDO: M! NOMBRE E5 CRISTINA JUSTINIANO HERRERA MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, C.I. N° 7703786 SC., SOLTERA, CON DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO LOS ROSALES, CALLE SIN NOMBRE DE ESTA CIUDAD DE CAMIRI.--- MANIFIESTO DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL O PARADERO DEL DEMANDADO PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE RECONOCIERE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, Y PIDO QUE SE LO CITE POR EDICTO DEPRENSA.

CITE POR EDICTO DE PRENSA.---

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE LO CERTIFICA.---

EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-19206-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEÓN
JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA.
Dr. JONATHAN SÁNCHEZ PEREDO.
SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA

A objeto de que sea citado los: PRESUNTOS PROPIETARIOS, dentro del proceso ORDINARIO seguido por ELSA BENITEZ GALLARDO contra HUGO LANZA ORDOÑEZ Y OTROS.
JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA.-
OTROSÍ.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. 1550327 S.C., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, Soltera, con domicilio real en ES Barrio Kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, de esta ciudad, presentándome ante su autoridad expongo y pido: ANTECEDENTES.-
Señor Juez, mi persona desde el año 1982 hasta la actualidad, durante estos 36 años me encuentro en quieta, pacifica y continuada posesión sin ninguna perturbación de mi lote de terreno de 647.81 Mts2. El cual se encuentra ubicado en la Zona Oeste, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N, en el que habito con mis hijos, con nuestros propios recursos y con mucho esfuerzo hemos logrado construir nuestra vivienda, la cual es objeto de la presente demanda de usucapión, habiendo de esta manera consolidado nuestro derecho sobre el indicado inmueble.
El Sote de terreno tiene las siguientes COLINDANCIA ACTUAL.- Como se acredita a Fs. 12 al 25 mediante el Levantamiento Topográfico, El lote de terreno tiene los siguientes (LIMITES Y COLINDANTES).- El Lote de signado con el N° S/N, Uv. 128, Mza. 33, con las siguientes colindancias y dimensiones:
Al Norte colinda con La Señora Pura Carballo Gallardo y mide 42.55 m2.
AL SUR colinda con El Señor Rodolfo Benitez Gallardo y mide 43.32 mts2. AL ESTE colinda con la Calle S/N, y mide 15.04 m2. AL OESTE colinda con El Señor Napoleón Delgadillo y mide 14.96 mts2.
Dando una Superficie Total de 647.81 m2.
Mi pacifica posesión hasta la fecha fue libre, consentida, ininterrumpida, sin ninguna perturbación de ninguna naturaleza, al no contar con un lugar donde vivir y habiendo hecho una construcción, circunstancia en la que comenzamos a construir sin que nadie nos haya reclamado y al no saber a quién pertenecía procedimos a continuar con las mejoras, incluso con conocimiento de los vecinos, los mismos que nos conocen como poseedores y propietarios del inmueble, del cual tenemos la pacifica posesión desde el año 1982, poseyéndola en todo este tiempo con el ánimo de ser legítimos propietarios del lote de terreno.
Señor Juez, desde que ingresamos al terreno objeto de la presente demanda, junto a mis hijos, hasta la fecha nos encontramos en posesión. Consecuentemente la identidad del supuesto propietario o presuntos interesados son HUGO LANZA QRPEÑEZ con C.I. 123853 La Paz, manifestando que desconozco su domicilio actual.
PETICIÓN.- Por lo expuesto precedentemente y constituyendo la posesión continuada y pacifica por más de 10 años una forma de adquirir la propiedad tal como lo determinan los artículos 87, 88, 105, 110, 138, 1486, 1492, 1493, 1568 del Código civil en concordancia con los artículos 110 y siguientes del código de Procedimiento Civil, nos permitimos plantear en la vía ordinaria DEMANDA USUCAPÍON DECENAL EXTRAORDINARIA contra et señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. 123853 La Paz Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, solicitando a su probidad se sirva declarar en sentencia probada mi demanda, declarándome como la única propietaria de dicho terreno y de las mejoras y al mismo tiempo en ejecución de sentencia se me extienda los testimonios de rigor para hacer inscribir mi derecho de propiedad. Otrosí 1°.- IMPULSO PROCESAL.- Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legitimo.
El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
Señor Juez, una vez admitida la demanda en aplicación del Art. 115 de la C.P.E., Art. 11 y 69 L.O.J., y Art. 2 C.P.C., usted tiene el IMPULSO PROCESAL de OFICIO, ordenando a sus funcionarios sud alternos, de hacer efectivo mis derechos.
Otrosí 2°.- GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE.- ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. N° 1550327 SC, mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N, Casa S/N de esta ciudad, a la presente adjunto Croquis de Ubicación cursante a Fs. 1
Otrosí 3°.- GENERALES Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- En cumplimiento al Art. 110 Inc. 4° del Nuevo Código Procesal Civil, El Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ CON C.I. N° 123353 LP., quien es mayor de edad, hábil por derecho, a la fecha desconozco el Domicilio del Demandado pidiendo que se Oficie al SEGIP y al SERECI con el fin de hacer legal suscitación.
Otrosí 4°.- Señor Juez, Toda vez que desconozco el Domicilio del Demandado y para hacer la efectiva !a citación con la demanda SOLICITO los siguientes OFICIOS:
1. OFICIO dirigido al SEGIP ordenando lo siguiente que se me extienda CARDEX, CERTIFICADO PRONTUARIO, FOTOGRAFÍA A COLOR y Copia Legalizadas del Carnet de Identidad de El Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ CON C.I. N° 123853 LP.
2. OFICIO dirigido a! Director Departamental de Santa Cruz del SERECI Ordenando que remitan INFORME del último Domicilio del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ CON C.I. N° 123853 LP.
Otrosí 5°.- PRUEBA TESTIFICAL.- Señor Juez en virtud de la naturaleza del presente proceso en lo determinado en el Art. 174 del Código de Procesal Civil, tengo a bien OFRECER a Fs. 7 al 14 en CALIDAD DE PRUEBA TESTIFICAL de mi parte los siguientes TESTIGOS:
- OLGA GARCÍA CONDE de CASTRO con C.i. N° 283324 SC., mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Casada, de Ocupación Modista, con Domicilio en el Barrio Kuljis Puerto Diego. -. AROLDO PEREIRA SALAZAR con C.I. N° 7709518 SC, mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Soltero, de Ocupación Estudiante, con Domicilio en el Barrio Kuljis.
- BRENDA JHANNELA WIENACHO CARBALLO con C.I. N° 11309288 SC, mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Soltera, de Ocupación Estudiante, con Domicilio en el Barrio VisKuljis. -. RODOLFO BENITEZ GALLARDO, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis. -. PURA CONCEPCIÓN CARBALLO GALLARDO, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis. -. NAPOLEÓN DELGADILLO, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis.
- CRISTIAN MOLLSNEDO LÓPEZ, mayor de edad hábil por ley, con Domicilio en el Barrio Kuljis.
Para el dicho acto de declaración de mis testigos, SOLICITO que oportunamente se señale FECHA DÍA Y HORA, para que pueda celebrarse la audiencia de declaración testifical de los testigos ofrecidos a mi presente PROCESO PRELIMINAR DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS.
Otrosí 7°.- SOLICITA EL DILIGENCIAMIENTO DE INSPECCIÓN JUDICIAL.-Señor Juez, sírvase a fijar FECHA Y HORA, de Inspección Judicial, de mi vivienda Ubicada, La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Casa S/N, con una Superficie Total de 647.81 m2., para fines de acreditar mi posesión continuada, publica, pacífica y de buena fe.
Otrosí 8°.- DESGLOSE.- Una vez revisado la documentación, sírvase a ordenar por secretaria el DESGLOSE de las mismas, que dando en sus constancias fotocopias legalizadas.
Otrosí 9°.- COPIA LEGALIZADA.- Señor Juez, con la debida foliatura sírvase a ORDENAR que por Secretaría se me franquee FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE, solicitud que amparo en el Art. 101 Inc. I., de la Ley 439 Nuevo Código de Procesal Civil.
Otrosí 10°.- PRUEBA DOCUMENTAL:- Señor Juez Adjunto al presente PROCESO PRELIMINAR DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, en
virtud de lo determinado en el Art. 111 del Código de Procesal Civil, tengo a bien Adjuntar las Siguiente Prueba:
- Copia de mi Cédula de Identidad cursante a Fs. 1.
- Croquis de mi Domicilio cursante a Fs.2.
- Copia de Cédula de: Identidad de mis TESTIGOS de Cargo Cursante a Fs. 3 al 5.
- Aviso de Cobranza de Luz cursante a Fs. 8.
- En Original Certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L., cursante a Fs. 9.
- Aviso de Cobranza de Agua.
- En Original Certificación de la Cooperativa de Servicios Publico de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez R.L. COSPAIL, Cursante a Fs. 11.
- En Original Levantamiento Topográfico cursante a Fs. 12 al 25.
- En Original Fotografía de mi lote de terreno con todo...
introducidas en el interior del lote de terreno cursante a Fs. 26 al 29.
- Copia del Credencial de mis Abogados cursante a Fs. 30 y 31.
- Copia de Cédula de Identidad de mis procuradores cursante a Fs. 32 y 33.
Otrosí 11°.- SOLICITO OFICIOS: Señor Juez, para fines de demostrar mi posesión continua, pacífica y de buena fe sírvase Ordenar que se me extienda OFICIO dirigido a SEMGUR ordenando que me CERTIFIQUE mediante imagen satelital, informando las mejoras introducidas en mi lote de terreno que es mi vivienda, Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81, y con los datos Técnicos siguientes:
COORDENADAS WGS-84
COORDENADAS PERIMETRALES

Pto.	X	Y
V1	475146.361	8030081.655
V2	475157.151	8030071.183
V3	475125.549	8030041.555
V4	475115.777	8030052.884

Otrosí 12°.- Señor Juez en virtud de la formalidad del procedimiento en aplicación del artículo 111 de la Ley 439 a efectos de tener elementos necesarios para que su digna autoridad valore en su oportunidad, sírvase a ORDENAR los siguientes informes:
a) OFICIO dirigido para la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRICIDAD (CRE) Código Fijo Nro. 167783, Certificando en qué año fue instalado el servicio de energía eléctrica a mi vivienda.
b) OFICIO dirigido COSPAIL, Cooperativa de Servicios Públicos de agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" RL., Código Asociado Nro. 4248, Certificando en qué año fue instalado el servicio de Agua Potable a mi vivienda.
c) OFICIO dirigido a la oficina de DERECHOS REALES para que me extienda CERTIFICADO NEGATIVO que me corresponde, con respecto a mi persona.
d) OFICIO dirigido a la Dirección de Catastro de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, para que previa inspección emita un INFORME Técnico en el Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81, procedan al levantamiento del Plano de Terreno, con indicación del posible propietario o propietarios, medidas y colindancias, el valor estimado del inmueble con todas las mejoras introducidas y antigüedad del mismo.
e) OFICIO dirigido a la Dirección que corresponda de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra para que remita a su despacho el Certificado de Uso de Suelo, de mi Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81.
f) OFICIO dirigido a la Dirección de Recaudaciones de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, sobre el estado impositivo del inmueble a Usucapir, el cual se encuentra Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81,
g) OFICIO dirigido a la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, con el fin de certificar los siguientes extremos:
1.- Por intermedio de fa Dirección del Plan Regulador o la que corresponda de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, para que se realice inspección del terreno, Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81, se proceda al levantamiento del plano de ubicación, indicando posibles propietarios, medidas y nombre de los colindantes, el valor catastral del terreno, mejoras introducidas y antigüedad.
2.- Por la sección que corresponde, Plan Regulador o Catastro de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de La Sierra, remitan ante su despacho el Certificado de uso de Suelo, de mi Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81,
3.- Por la Sección de Recaudaciones certifique el estado impositivo de mi Inmueble Ubicado La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Superficie de 647.81.
Otrosí 13°.- PROCURADORES.- Señor Juez, toda vez que todos los abogados llevamos, diversos Casos, como abogados litigantes, los cuales se encuentran en diferentes lugares, y con la desconcentración de los juzgado en cada distrito o sud alcaldías y para mantenerme con los casos al día, hago conocer a mis procuradores ROSA ANGIE RUIZ CAYOJA con C.I. N° 13146438 SC., JUAN MACHICADO C.I. N° 8130919 S.C., Señor Juez, mis procuradores no son abogados, es estudiante de la Carrera de DERECHO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO, por lo que tienen el mismo derecho como cualquier persona, el derecho al trabajo y el aprendizaje, y en el futuro ser abogado con las éticas profesionales como corresponde, por lo que para alivianar la carga laboral de mi persona como abogado litigante, en cumplimiento del Art. cumplimiento del Art. 84 Inc. II., de la Ley 439 de la Nueva Código Procesal Civil, hago conocer a mis Procuradores ROSA ANGIE RUIZ CAYOJA quien es mayor de edad hábil por ley, de Profesión u ocupación Estudiante Universitaria, (adjunto copia de su cédula de identidad cursante a Fs. 32 y Boleta de Inscripción a Fs. 33), y JUAN MACHICADO MONTAÑO con C.I. N° 8130919 S.C., con Domicilio Laboral Ubicado en la Calle Beni N° 657, entre Celso Castedo y Rafael Peña, EDIFICIO LOS ROSALES, Segundo Piso, Oficina N° 5, de esta Ciudad.
Otrosí 14°.- HONORAIOS PROFESIONALES.- Serán Según el Arancel Mínimo del Colegio de Abogado.
Otrosí 15°.- Señalo como Domicilio Procesal la Secretaría de su digno despacho.
Otrosí 16°.- Señor Juez, en aplicación del Art. 82 y 84 de la Ley 439 SOLICITO las ACTUACIONES JUDICIALES en todos los grados, sea comisiones del Funcionario Público de su Digno Juzgado.
Otrosí 17°.- DOMICILIO PROCESAL.- domicilio procesal para sustanciación del proceso, ubicado en CALLE BENI N° 657 ENTRE CELSO CASTEDO Y RAFAEL PEÑA, EDIFICIO LOS ROSALES, PISO 2, OFICINA 5, Sírvase que toda las NOTIFICACIONES se me sea practicada en mi domicilio procesal.
Santa Cruz 20 de Agosto del 2019.-
, a 26 de Agosto de 2019.-
VISTOS: En atención a la demanda que antecede, con carácter previo a admitir la misma, ofíciese a las diferentes instituciones para que certifiquen:
1.- A la sección CATASTRO URBANO del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SÍERRA: Para que se haga inspección en el lugar del inmueble objeto de la demanda y se proceda al levantamiento del plano del terreno, con Indicación posible del propietario, ubicación del terreno, medidas y nombre de los colindantes, mejoras introducidas, valor estimativo y antigüedad de las mismas.-
2.- A la SECCIÓN IMPUESTOS del SERVICIO DE RECAUDACIONES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA: Para que certifique sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir.-
3.- A la oficina de DERECHOS REALES DE LA CAPITAL: Para que certifique: 1) Si la parte demandante posee registrado a su nombre algún inmueble; 2) Certifique sobre las personas que figuren como titulares del derecho de propiedad del inmueble que se pretende usucapir.
4.- A la oficina de SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, Para que certifique sobre el uso de Suelo y antecedentes técnicos del mismo que determine la ubicación exacta.-
5.- A la oficina de SAGUAPAC y/o COSPAIL: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de agua en el inmueble objeto de la litis y desde que fecha.-
6.- A la oficina de CRE: Para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el medidor de luz en el inmueble objeto de la litis y desde que fecha.-
7.- Colóquese el correspondiente AVISO de la siguiente manera: "EL PRESENTE INMUEBLE A USUCAPIR... (INDICACIÓN DE LA U.V., MZA, Y N° DE LOTE)... SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21 DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, DRA. MARGARITA ARTEAGA LEÓN.- SITO MODULO DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO 10, BARRIO EL BAJIO.
8.- Asimismo, previo a la admisión de la demanda, la parte actora deberá demostrar y acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada, a los efectos de la procedencia y viabilidad del proceso de usucapión, y adquirir mediante ella la propiedad, como consecuencia de la prescripción adquisitiva a favor de la demandante y la prescripción extintiva en contra del o los demandados, puesto que la usucapión declarada judicialmente produce doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, razón por la cual para que ese efecto se produzca de forma valida y eficaz, se debe de identificar al último propietario registral del bien inmueble que se pretende usucapir, esto en aplicación a la orientación referida en los diversos fallos del Supremo Tribuna! de Justicia mediante Autos Supremos No. 185/2012, No 28/2013, No 140/2015, No 386/2016 entre otras.
Regístrese y archívese copia.
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO VEINTIUNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70245334
EXP.: 437/19
I.- SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
Otrosí.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. N° 1550327 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N y Casa N° S/N, vecino de esta ciudad, dentro PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, que sigo en contra el Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:
I.- SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
Señora Juez, toda vez que en el auto de fecha 26 de Agosto del año 2019 cursante a Fs. 39, su autoridad ordeno que previo a admitir la presente Demanda ordena una serie de oficios los cuales han sido cumplido en su totalidad mismo que se encuentran arrimados en el expediente. En cuanto a la legitimación pasiva de la parte demandada responde a nombre de HUGO LANZA ORDEÑEZ como el propietario y en cuanto al último propietario registral del bien inmueble que pretendo usucapir NO registra a nombre de nadie como se acredita con las documentales adjuntos en el expediente.
Asimismo Señora Juez, según información emitida por la SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN "SEMPLA" como se acredita a Fs. 48 que el dato técnico correcto de mi inmueble tiene los siguientes:
Ubicado en él Distrito Municipal N° 10, Unidad Vecinal N° 128, Manzano N° 33, Lote N° 4 con los siguientes límites y colindancias:
Al NORTE colinda con la Señora Pura Carballo y mide 42,55 m2.
Al SUR colinda con el Señor Rodolfo Benítez Gallardo y mide 43,32 m2.
Al ESTE colinda con la calle S/N y mide 15,04 m2.
Al OESTE colinda con el Señor Napoleón Delgadillo y mide 14,96 m2.
Haciendo una superficie TOTAL del terreno de 647, 81 m2.
Por lo que al cumplirse todas las observaciones hechas por su autoridad, SOLICITO SÍRVASE ADMITIR MI DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, en contra del señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., y los PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, con el fin de proseguir el presente proceso.
Otrosí 1°.- HONORAIOS PROFESIONALES.- Serán según el Arancel mínimo del Colegio de Abogado.
Otrosí 2°.- SEÑALO DOMICILIO PROCESAL.- Ubicado en la Calle Beni N° 657, entre Celso Castedo y Rafael Peña, EDIFICIO LOS ROSALES, Segundo Piso, Oficina N° 5, de esta Ciudad.
Santa Cruz 27 de Octubre del 2020.-
Santa Cruz de la Sierra, 04 de Noviembre de 2.020.
VISTOS; En atención al memorial que antecede, y; de la revisión de los antecedentes procesales, y previo a la admisión de la demanda, deberá darse cumplimiento a lo siguiente:
1.- Deberá dar cumplimiento al punto 7 del auto de fs. 39, para lo cual deberá adjuntar fotografías del aviso pintado en el frontis del bien inmueble objeto de la litis.
2.- De igual forma, en previsión y cumplimiento a los puntos 3 y 8 del auto de fs. 39, deberá acreditarse la legitimación pasiva de la parte demandada, esto teniendo en cuenta que contra quien dirige la demandada y de acuerdo a la certificación de fs. 53, el mismo no es el propietario registral del bien inmueble, siendo este último aspecto requisito esencial para la procedencia y viabilidad del proceso de usucapión y adquirir mediante ella la propiedad, como consecuencia de la prescripción adquisitiva a favor de la demandante y la prescripción extintiva en contra del demandado/propietario registral, puesto que como se dijo, la usucapión declarada judicialmente produce doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, razón por la cual para que ese efecto se produzca de forma valida y eficaz, se debe de identificar al último propietario registral del bien inmueble que se pretende usucapir, esto en aplicación a la orientación referida en los diversos fallos del Supremo Tribuna! de Justicia mediante Autos Supremos No. 185/2012, No 28/2013, No 140/2015, No 386/2016 entre otras. Acreditación que se realiza mediante la certificación negativa realizada por las oficinas de Derechos Reales, folio real y/o cualquier otro medio de prueba que acredite la titularidad sobre el bien inmueble objeto de usucapión, pero en lo que concierne al caso de autos, la certificación de fs. 53, indica que el Sr. Hugo Lanza Ordoñez no tiene inscrito ningún derecho propietario, por tanto no puede considerarse como el ultimo propietario registral del bien inmueble, por lo que deberá modificar y dirigir su demanda contra el propietario registral del bien inmueble, para ello deberá acreditarse por cualquier otro medio este aspecto. Regístrese y notifíquese.-
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO VEINTIUNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ: 70245334 EXP.: 437/19
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
Otrosí.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con CJ. N° 1550327 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N y Casa N° S/N, vecina de esta ciudad, dentro PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, que sigo en contra del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.-
1.- Señora Juez a la observación de la Fs. 61 tengo a bien adjuntar las fotografías del aviso pintado en el frontis de mi inmueble.
2.- Señora Juez en cuanto a ¡a Observación de auto cursante a Fs. 34 en el numeral 3 en cuanto a la certificación de si mi persona posee registro a mi nombre algún inmueble, el cual tengo a bien a demostrar a Fs. 54 el certificado de no propiedad que mi persona no cuenta con registro de inmueble. En cuanto al certificado de no propiedad a nombre del demandado HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., no cuenta con ningún registro de inmueble en las oficinas de derechos reales.
En cuanto al numeral 8 sobre la observación de demostrar y acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., tengo a bien a informar a su autoridad que la demanda la dirigí en su contra por que a mis vecinos colindantes y testigos dentro de la demanda es el señor HUGO LANZA ORDEÑEZ quien les vende sus bienes inmuebles, es por esa razón que dirijo en su contra y también en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO para no vulnerar los derechos de terceros.
Por lo que cumplida fueron todas las observaciones SOLÍCITO SÍRVASE ADMITIR MI DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS, en contra del señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP., y los PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, con el fin de proseguir el
Otrosí 1°.- SOLICITO OFICIO.- Señora Juez solicito que ordene por la sección correspondiente nos CERTIFIQUE las oficinas de DERECHO REALES quien es el titular de! derecho de propiedad del inmueble Ubicado en la Zona Oeste, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito 10, Barrio kuljis Norte, Unidad Vecinal 128, Manzana 33, Lote 4 con una Superficie de 647.81 m2.
Otrosí 2°.- SOLICITO OFICIO.- Señora Juez solicito que ordene por la sección correspondiente de las oficinas del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-SERVICIO DE RECAUDACIONES-SECCIÓN IMPUESTOS que nos CERTIFIQUE el ESTADO IMPOSITIVO y QUIEN ES EL TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble Ubicado en la Zona Oeste, de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito 10, Barrio kuljis Norte, Unidad Vecinal 128, Manzana 33, Lote 4 con una Superficie de 647.81 m2.
Santa Cruz 25 de Noviembre del 2020.-
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 21° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
Nurej: 70245334
Exp. : 437/10
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C. I. N° 1550327 SC., mayor de edad hábil por ley y derecho, de estado Civil Soltera de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio Kuljis Norte, Uv. 128, Mza. 33, Lote S/N, Casa S/N, dentro del PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO, que sigo en contra del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante los respetos de su digna probidad, me apersono, expongo y pido:
I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN.-
Señora Juez toda vez que a Fs. 81 OBSERVÓ que mi persona debe adjuntar la CERTIFICACIÓN ALODIAL que se indica en la certificación adjuntada, misma que fue ordenada a fojas 71 y Oficio de fojas 75. Por lo que contesto con los siguientes fundamentos de hecho y derecho siguiente:
1.- Señora Juez a Fs. 78 a 79 y Vlta. acompañé la CERTIFICACIÓN de DERECHOS REALES que emite sobre la ESCRITURA DEL INMUEBLE del señor HUGO LANZA ORDEÑEZ, el cual es una escritura antigua que se encuentra registrada bajo FOJAS en los LIBROS de DERECHO REALES, misma que NO CUENTA CON MATRÍCULA, NI PARTIDA COMPUTARIZADA, y para que tenga el alodial el propietario debe hacer la solicitud de MATRICULACIÓN en las Oficinas Derecho Reales, para así se pueda obtener tener el ALODIAL, yo como demandante no puedo solicitarlo en derecho reales, porque no Registro como propietaria de ese inmueble, porque es lo que pretendo con mi demanda en obtener mi título a mi nombre. Por lo que tengo bien a adjuntar CERTIFICACIÓN DE DERECHOS REALES, el cual certifica que no tiene MATRICULA o PARTIDA COMPUTARIZADA. Por lo que CUMPLO LO OBSERVADO y SOLICITO LA ADMISIÓN de mi DEMANDA de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA en contra del Señor HUGO LANZA ORDEÑEZ con C.I. N° 123853 LP. Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN DERECHO.
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Junio de 2022.-
, á 28 de Junio de 2022,
En atención al memorial qué antecede los antecedentes del proceso, y;
VISTOS: La demanda Ordinaria de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS de Fs. 35 a 38, complementada por escrito que antecede, incoada por ELSA BENITEZ GALLARDO, demanda que reúne los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario conforme al Art. 362 del Código Procesal Civil, se corre en traslado a HUGO LANZA ORDOÑEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que en plazo legal, pueda apersonarse por sí o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC, y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.-
PROVEYENDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.
Al Otrosí 1°. Estesé a los datos del proceso.
A! Otrosí 2°. Por señalado.
A! Otrosí 3°. Por señalado.
Al Otrosí 4°. Ofíciese.
Al Otrosí 5°. Téngase por ofrecida y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 7°. Téngase por ofrecida y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 8°. No ha lugar.
Al Otrosí 9°. Por secretaria extiéndase como se solicita.
Al Otrosí 10°. Téngase por ofrecida y sea con noticia contraria.
Al Otrosí 11° y 12°. Se encuentran ordenadas y diligencias.
Al Otrosí 13°. Se tiene presente.
Al Otrosí 14°. Por anunciado.
Al Otrosí 15°. Por señalado.
Al Otrosí 16°. Acuda por intermedio del mismo.
Al Otrosí 17°. Estese a lo previsto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE COPIA Y CÍTESE.-
SEÑORA JUEZ PUBLICO 21° EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-
NUREJ; 70245334
EXP: 437/19
I.- SOLICITA ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.-
ELSA BENITEZ GALLARDO con C.I. N° 1550327 SC, mayor de edad hábil por ley, de Estado Civil Soltera, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio en La Zona Oeste, Barrio Kuljis Norte, Uv. 128, Mza 33, Lote S/N, Casa S/N, dentro del PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO, que sigo en contra del Señor HUGO LANZA ORDOÑEZ con C.I. N° 123853 LP, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su autoridad, con todo respeto digo y pido:
I.- SOLICITA ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.-
Señora Juez, habiendo sido LEGALMENTE CITADO CON LA DEMANDA y auto de admisión del PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO el Sr. HUGO LANZA ORDOÑEZ con C.I. N° 123853 LP en fecha MIÉRCOLES 12 DE OCTUBRE del 2022, y toda vez que NO HA CONTESTADO por lo que en aplicación del Art. 90 del Código Procesal Civil, Art. 11 - II de la Ley 387 Ley del Ejercicio de La Abogacía, y Art. 113 de la Ley 025 Ley del Órgano Judicial SOLICITO QUE MEDIANTE LA LISTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SE ME DESIGNE ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO.
Santa Cruz 01 de diciembre del 2022.-
, a 05 de enero de 2023.
En atención al escrito que antecede, de la revisión de actuados se tiene que el demandado Hugo Lanza Ordoñez ha sido citado mediante comisión instruida, por lo cual no corresponde la designación de defensor de oficio, la impetrante debe adecuarse a procedimiento. Así mismo de la revisión de actuado según auto de fs. 85 la demanda también ha sido admitida contra presuntos propietarios, porque a efecto de evitar nulidades posteriores cítese a los presuntos propietarios mediante edictos de prensa, sea previo juramente de desconocimiento de domicilio de demás formalidades previstas en el art. 78.II) del Código Procesal Civil.
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DILIGENCIADO QUE SEA ADJUNTE AL EXPEDIENTE COMO CONSTANCIA LAS PUBLICACIONES EDICTUALES RESPECTIVAS.-
OP-19197-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADO

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por RUTH NEIDY ABALOS POLANCO contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 176/2022, NUREJ: 707601202201204, que a tenor es lo siguiente.-

MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECISEIS A DIECIOCHO OBRADOS.-

JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA. OTROSÍ. -A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: RUTH NEIDY ABALOS POLANCO, con C. 1.9745972 SC, mayor de edad, soltera, de ocupación estudiante, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri. con una superficie de 225,78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts.. con una Superficie Total antes mencionada de 225.78 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri. para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, eran del Gobierno Municipal de Camiri, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el año 2010. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018, nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el año 2010 hasta la fecha, es decir ya son más 12 años, en posesión continua, pacífica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri. con una superficie de 225,78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 M al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con tres cuartos de material, u cocina comedor y baño en la superficie total antes mencionada de 225,78 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y/o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable (COOPAGAL). energía eléctrica (CRE) y nadie jamás me ha reclamado mejor derecho. Sin embargo, por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282 2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018. por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247, Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace más de doce años atrás, asumiendo una actitud de dueña del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. 1 dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo 1. de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo 1 de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art.3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. F. PETICIÓN LEGAL Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.; concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2. 4. 9, 10, 11. 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la Ley 247 en su Artículo 3 parágrafo L., Articulo 4. 10, 13 y 14, y el Art. y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas, DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225,78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts, como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Via Judicial, N° 076/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0037-006-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225.78 Mts.2, colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts. y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de los Sres: LEDDY ANIVARRO PERALTA con CL. 3885665. vecina del Barrio y WALTER PADILLA PÉREZ con CL. 188955. vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho. F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 9745972 SC, Ruth Neidy Abalos Polanco, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- 1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que la Sra. RUTH NEIDY ABALOS POLANCO se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años. 2.- Factura de Factura de Pago de Servicio de CRE R.L, a nombre de Ruth Neidy Abalos Polanco, Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 689362- 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS con igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225.78 Mts.2. colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts, como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Será Justicia. Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona. B. Certificación Técnica para la Via Judicial, N° 076/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri, acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0037-006-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 225,78 Mts.2. colindante al Norte con dueño desconocido y mide 25.00 Mts. al Sur con Vilma Heredia Vda. de Chávez y mide 25.00 mts., al Este con Área de Protección y mide 8.30 Mts. y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 9.77 mts. y por ende me encuentro habilitada legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C. Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional, emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de los Sres: LEDDY ANIVARRO PERALTA con CI. 3885665. vecina del Barrio y WALTER PADILLA PÉREZ con CL. 188955, vecino del Barrio; ambos mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho. F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 9745972 SC, Ruth Neidy Abalos Polanco, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- 1.- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica que la Sra. RUTH NEIDY ABALOS POLANCO se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas desde hace varios años. 2.- Factura de Factura de Pago de Servicio de CRE R.L, a nombre de Ruth Neidy Abalos Polanco, Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que emitan los Juzgados Públicos Civiles 1, 2 y 3 de la ciudad de Camiri, pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 689362- 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A LOS JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI N° I, 2 Y 3 para que: a.- CERTIFIQUEN si mi persona RUTH NEIDY ABALOS POLANCO. con CI. 9745972 SC. NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de quienes se desconoce sus datos de identidad y domicilio real, por lo que pido su citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 19 de septiembre de 2022. Firma ilegible RUTH NEIDY ABALOS POLANCO, IMPETRANTE, Firmado ilegible. - Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- DECRETO DE FOJAS DIECINUEVE OBRADO.- Camiri, 26 de Septiembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesto por RUTH NEIDY ABALOS POLANCO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. secretaría deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible. - bajo firma. Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri. - Santa Cruz. -MEMORIAL DE FOJAS CINCUENTA Y UNO OBRADOS. -SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ- L PRESENTA INFORME. - II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN. - EXP. 1762022.- PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201204.- RUTH NEYDI AVALOS POLANCO. de generales ya conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2° Y 3° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz. Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N° 027-0037-006-000 y de superficie total de: 225.78 m2. el cual pretendo regularizar; mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO, PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ. -por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley. Sera justicia. OTROSÍ 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a procedimiento. Camiri. 01 de junio de 2023.- Firma ilegible, RUTH NEIDY ABALOS POLANCO, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Betazabeth Puma Zarate.- ABOGADO.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CINCUENTAY DOS OBRADO.- Camiri, 02 de junio de 2023.- Al, VISTOS: La demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesta por RUTH NEIDY ABALOS POLANCO habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y las disposiciones legales previstas por el art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta días perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al Otrosí 1°. Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida. Al otrosí 2°.- Se tiene conocimiento pleno de las certificaciones. - Al otrosí 3°.- Por ofrecida la prueba de inspección ocular, la misma que se producirá en audiencia pública a señalarse. Al otrosí 4.- Por Secretaría líbrese Edictos de prensa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por Ley. Al otrosí 5°.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 6.- Por señalado el arancel del Abogado. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.- bajo firma.-Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.-Santa Cruz.- Auto N° 154.- Fojas 52 Obrado.-Registrado en el Libro Toma Razón N° 01/2023.-Abog. Jannet Pérez Loayza. - Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS DIECTENUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-19203-7,14-Jul.



EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDANDOS PRESUNTOS INTERESADOS

EL DR. GONZALO GONZALES GARCÍA.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA SANTA CRUZ BOLIVIA.- HACE SABER: A los Demandados PRESUNTOS INTERESADOS dentro de la Demanda EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, LEY 247 seguido por WALTER PADILLA PÉREZ contra PRESUNTOS INTERESADOS, EXP. 224/2022, NUREJ: 707601202201473, que a tenor es lo siguiente.- MEMORIAL DE DEMANDA DE FOJAS DIECIOCHO A VEINTE Y VUELTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE CAMIRI DEMANDA - REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA.- OTROSÍ.- A. GENERALES DE LEY DE LA DEMANDANTE: WALTER PADILLA PÉREZ, con C.I. 1885995, mayor de edad, soltero, de ocupación empleado, con domicilio real en Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri y hábil por Ley, ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto decimos y pedimos en derecho: B. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO: Demanda que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que se creyeren con igual o mejor derecho de quienes sus datos de identidad y domicilios se desconocen, toda vez que al momento de entrar en posesión del inmueble el mismo se encontraba desocupado totalmente y se desconocen antecedentes dominiales. C. EL BIEN DEMANDADO DESIGNADO CON EXACTITUD Señor Juez, me apersono ante su autoridad para demandar Regularización del Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda, ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 477,67 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts.. al Este con Área de Protección y mide 18.52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts., con una Superficie Total antes mencionada de 477,67 metros cuadrados. D. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS En el año 2.000 un grupo de personas organizadas como Barrio OTB procedieron a realizar averiguaciones en el Gobierno Municipal de Camiri, para que se pueda consolidar lotes y contar con una vivienda; es así que los funcionarios municipales de aquellos años les indicaron que se desconocían quienes eran los propietarios de los inmuebles que actualmente ocupamos en el Barrio Las Rosas, consecuentemente con ese dato viable nos asentamos en el lugar y fue un ex dirigente quien dotaba de los lotes de terreno, ocupando mi persona uno de ellos desde el mes de noviembre de 2011. Una vez el Gobierno Municipal de Camiri logró ampliar su mancha urbana en la gestión 2018. nuevamente mi persona conjuntamente otros vecinos nos constituimos al Gobierno Municipal de Camiri para acceder a los trámites administrativos que nos permita inscribir nuestro derecho propietario por lo que funcionarios de Catastro Municipal en coordinación con los vecinos del Barrio incluyendo mi persona iniciamos los trámites administrativos con la extensión y obtención de la documentación y requisitos necesarios para iniciar el trámite judicial de Regularización del Derecho Propietario. En el bien inmueble descrito vivo con mi familia desde el mes de noviembre de 2011 hasta la fecha, es decir ya son más 10 años, en posesión continua, pacífica, pública, y de buena fe, el mismo se encuentra ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 477,67 Mts.2. colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts., al Este con Área de Protección y mide 18:52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts., y con el fruto de mi trabajo y ahorros personales he construido mi vivienda con tres cuartos, cocina, baño de material en la superficie total antes mencionada de 477,67 mts2. Dicho inmueble se encuentra dentro del radio urbano y o área urbana del Municipio de Camiri y cuenta con la instalación de los servicios básicos de agua potable (COOPAGAL), energía eléctrica (CRE) y desde que nos organizamos como barrio, en caso de enfermedad acudimos al Centro de Salud más cercano, desde el momento en que ingresamos en posesión del inmueble, en noviembre del 2011 ya contábamos con dicho servicio de atención en salud. -Señor Juez, sobre el bien inmueble nadie jamás me ha reclamado derecho propietario alguno y/o mejor derecho, es por ello que el Gobierno Municipal de Camiri, me ha faccionado previo estudio técnico la documentación necesaria para Regularizar mi derecho propietario en la actualidad. Por cuestiones económicas y problemas técnicos municipales no pude Regularizar mi derecho propietario con anterioridad, por lo que a la fecha al ya encontrarse la normativa municipal consistente en Ley Municipal. 282/2022 de aplicación a la Ley 247, ya resulta factible realizar el proceso judicial correspondiente para obtener la Inscripción y el Registro de Derecho Propietario en oficinas de Derechos Reales, ya que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra dentro del Área Urbana de Camiri mediante Ley Municipal 133/2018 y homologada con Resolución Ministerial 219/2018, por lo que le solicito a su digna autoridad con mucho respeto se proceda a la Regularización del Derecho Propietario de acuerdo al Art. 369 numeral I del Código de Procedimiento Civil en el cumplimiento del Art. 3 numeral de la Ley 247. Ley del 5 de junio del 2012 Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016. E. INVOCACIÓN DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA En virtud a lo relacionado y expuesto, y al haber estado en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe hace más de diez años atrás, asumiendo una actitud de dueño del bien inmueble mencionado en el exordio, realizando actos como tal, y cumpliendo de esta forma las previsiones señaladas por la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda que en su Art. I dice: "la presente ley tiene por objeto la regularización de derecho propietario de personas naturales que se encuentran en posesión continua Publica, pacífica y de buena fe, de un inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana"; la misma Ley 247 y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en su Art. 2, parágrafo I, inciso 2.- "Adquirir el derecho propietario en via judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley," y siguientes relativos de la presente ley, y dando cumplimiento a cabalidad lo que establece la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I refiere; "que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vía familiar y comunitaria", y Art. 56 parágrafo I. de la misma Constitución Política del Estado que a la letra dice: "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva siempre que esta cumpla una función social" entendiendo también que el Gobierno Autónomo Municipal ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 6 inc. a), Capitulo i de la presente Ley que dispone que los Gobiernos Municipales a efecto de la Regularización del derecho propietarios que apliquen la presente ley deberán delimitar sus radio urbanos y/o áreas urbanas en el plazo no mayor a un año a partir de la fecha la Ley 247 además dispone otras medidas por lo que me permito solicitar a su probidad se ordene al Señor Juez Registrador de Derechos Reales el cumplimiento del Art. 7 y todos sus numerales del Capítulo 2 de la Ley 247 de Regularización de tramites de inscripción en Derechos Reales y en su Art. 8 capítulo 3 de la misma Ley 247, nos habla de la competencia Jurisdiccional del Proceso Judicial de Regularización Individual y refiere la Competencia jurisdiccional otorgadas por Ley las de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano y/o área urbana definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento establecido en el Art 3 de la Ley 803, de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016.- F. PETICIÓN LEGAL. Por lo anteriormente expuestos Señor Juez, amparados en la Constitución Política del Estado en el Art, 19 parágrafo I y Art. 56 parágrafo I.. concordante con la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda y la Ley 803 de modificaciones a la Ley 247, promulgada del 9 de Mayo de 2016, en sus artículos 2. 4. 9. 10. 11. 13 y 19, Decreto Supremo N° 1314, Reglamento de la ley 247 en su Artículo 3 parágrafo I., Articulo 4, 10, 13 y 14, y el Art. Y 369 de la Ley N° 439 de 19 de Noviembre de 2013 concordante con el Art. 87 y siguiente del Código Civil y cumplido el art. 110 del Código Procesal Civil y demás normas legales supra citadas. DEMANDO LA REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, acción que la dirijo en contra de PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho, para que se me reconozcan derechos y obligaciones sobre el inmueble urbano destinado a vivienda, y todas sus mejoras introducidas, y aplicando el PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO que corresponde al presente trámite judicial establecido en el art. 369 y siguientes, pido a su Autoridad ADMITA MI DEMANDA y previas las formalidades de rigor se pronuncie sentencia declarando PROBADA en todas sus partes la misma, declarándome como único y legítimo propietario del bien inmueble urbano destinado a vivienda con las siguientes características: Inmueble Urbano ubicado en el Barrio Villa Las Rosas, Calle Sin nombre de la ciudad de Camiri, con una superficie de 477,67 Mts.2, colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts., al Este con Área de Protección y mide 18:52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts., como también propietario de todas sus mejoras introducidas. En consecuencia, se disponga de la misma manera en ejecución de sentencia SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO SOBRE EL MENCIONADO BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, ASIGNADOLE LA MATRICULA RESPECTIVA, ANTE LAS OFICINAS DE LOS DERECHOS REALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. - Será Justicia-Otrosí 1. Se tenga en calidad de prueba literal las que anexamos a la presente demanda. A. Declaración Jurada Voluntaria Notarial, ante Notario N° 4 de la ciudad de Camiri a Cargo del Abog. Nicolás Martín Moreno Claros, de mi persona.- B.- Certificación Técnica para la Vía Judicial, N° 095/2022 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camiri. acredita mi posesión y que el predio con Código Catastral N° 027-0038-006-000 sobre el cual pretendo la Regularización de mi derecho propietario se encuentra dentro del área urbana de la ciudad de Camiri homologada mediante Resolución Ministerial 219/2018 Ubicación Barrio Villa Las Rosas Calle Sin nombre, Superficie N° 477,67 Mts2, colindante al Norte con Claudia Baura Camargo y mide 24.70 Mts. Al Sur con Vanessa Marcos y mide 24.52 mts.. al Este con Área de Protección y mide 18:52 Mts. Y al Oeste con Calle Sin Nombre y mide 19.71 mts. Y por ende me encuentro habilitado legalmente para acudir al proceso judicial correspondiente ya que cumplo con los requisitos establecidos para realizar el trámite de Regularización del Derecho Propietario en Instancias Judiciales. C- Plano de Ubicación exclusivo del bien inmueble. - D. Certificado de No Propiedad Urbano a Nivel Nacional. emitido por Derechos Reales: Con el que se acredita que no tengo otro bien inmueble a mi nombre en todo el territorio nacional. E. Declaración TESTIFICAL de dos (2) colindantes v/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 (cien) metros: Se ofrece las declaraciones testificales de las Sras: CLAUDIA BAURA CAMARGO con Cl. 6309285 SC. vecina del Barrio y YARITH MARGARITA CUETO BAURA con Cl. 9598893 SC. vecina colindante; ambas mayores de edad y hábiles por Ley quienes conocen y saben que he vivido muchos años en este bien inmueble y nunca nadie me ha reclamado mejor derecho. F. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de Ubicación exacta de la vivienda: Fotocopia de mi Cédula de Identidad N° 1885995, Walter Padilla Pérez, mayor de edad y hábil por Ley y Croquis de Ubicación (Barrio Villa Las Rosas Calle Sin Nombre). G. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011.- 1- Certificado del Primer Nivel de Atención del área de salud Camiri, donde Certifica Que el Sr. WALTER PADILA PÉREZ se encuentra registrado en el Sistema del Seguro Único de Salud (SUS) con domicilio en Barrio Villa Las Rosas, con data de anterioridad a la vigencia de la Ley 247. 2.- Factura de pago del Servicio Básico de Agua Potable COOPAGAL R.L. a nombre de Walter Padilla Pérez. Gestión 2022. 3.- Factura de Pago de Sen icio de CRE R.L, a nombre de Walter Padilla Pérez. Gestión 2022. Pruebas documentales que acredita mi posesión de manera permanente, pública, continua, pacífica y de buena fe. Se ofrece como prueba certificación, de la directiva de la OTB Barrio las Rosas en el que consta que al momento del asentamiento y posición de mi inmueble urbano, no se contaba con servicios de agua y luz por lo que dichos servicios eran adquiridos del barrio vecino más próximo (Barrio San José) de manera provisional, ya con posterioridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de mi persona, se fue realizando las instalaciones de agua y luz correspondientes en las instituciones de COOPAGAL y CRE.-H. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la Ley 247, lo cual se demostrará con las certificaciones que se emitan oficinas de Plataforma -Servicios Judiciales de la ciudad de Camiri, oficina c lo solicitado con oficio emitido por el Juez de la causa dentro del proceso de que únicamente emitirá Regularización de Derecho Propietario, según lo indicado por las funcionarías de dicha oficina, la Sra. Supervisora y la Abog. Estefany Lujan. Por lo que pido se oficie. OFRECIMIENTO DE OTRAS PRUEBAS DOCUMENTALES: 1.- Formulario de PROREVI N° 579560- 2.- Fotografía del Bien inmueble. Otrosí 2.- A efectos de demostrar que no cuento con trámite judicial pendiente sobre el inmueble Que pretendo regularizar en Derecho Propietario previamente a la admisión de la demanda PIDO SE OFICIE A OFICINAS DE PLATAFORMA CIUDAD DE CAMIRI para que: SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI a.- CERTIFIQUEN si mi persona WALTER PADILLA PÉREZ, con CI. 1885995 NO tiene iniciado otro proceso sobre la Ley 247, o proceso de Usucapión sobre el inmueble motivo del presente trámite. Otrosí 4.- Pido a su autoridad con las facultades que le otorga el art. 187 del Nvo. Código Procesal Civil, realice una INSPECCIÓN in situ del lugar donde se encuentra el inmueble objeto a Regularizar mi derecho propietario. Otrosí 5.- Los demandados son PRESUNTOS PROPIETARIOS, que creyeren tener igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, cuyos datos de identidad y domicilios se desconocen, por lo que pido citación mediante Edicto. Otrosí 6.- Señalo mi domicilio procesal en Av. Busch entre Calles Comercio y Manchego. Otrosí 7.- Los honorarios Profesionales se pactan de acuerdo al arancel del Colegio de Abogados. Camiri, 08 de noviembre de 2022. Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg, Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.- DECRETO.- Camiri, 10 de Noviembre de 2022. En atención a la demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario interpuesta por WALTER PADILLA PÉREZ contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, en virtud del art. 292 del NCPC, referente a la conciliación previa con carácter obligatorio en la sustanciación de los procesos de conocimiento, por Secretaría remítase la causa ante la Sra. Conciliadora MARISOL LAVAYEN BALDIVIEZO, a efectos de instaurar y resolver la conciliación previa. En virtud del art. 83 de la ley 025, sobre las Servidoras o Servidores de apoyo judicial, la Sra. Oficial de Diligencias y la Sra. Secretaria deben brindarle el apoyo necesario y pertinente, para el normal desarrollo de sus funciones y objetivos de solución de conflictos. REMÍTASE. Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.-bajo firma.- Abog. Noemí Quispe Montes.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- MEMORIAL DE FOJAS CUARENTA Y SEIS.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL PRIMERO DE LA CIUDAD DE CAMIRI-PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ- I. PRESENTA INFORME. II. RATIFICA DEMANDA Y PIDE ADMISIÓN.- EXP. 224/2022-PROCESO: REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO 247 NUREJ: 707601202201473. WALTER PADILLA PÉREZ, de generales conocidas dentro del Proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario seguido contra PRESUNTOS PROPIETARIOS, presentándome ante usted; con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que se ha cumplido con la fase conciliatoria y con la presente diligencia de presentación de informes de antecedentes procesales, obtenidos en de los JUZGADOS PÚBLICOS CIVILES COMERCIALES 2° Y 3° DE LA CIUDAD DE CAMIRI, mismos que certifican que mi persona NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES DE NINGÚN PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO O DE USUCAPIÓN en los plazos establecidos, respecto a mi bien inmueble ubicado en el Municipio de Camiri, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, Barrio "Villa las Rosas", calle sin nombre con cód. Catastral N° 027- 0038-006-000 y de superficie total de: 477.67 m2. el cual pretendo regularizar, mi persona ha cumplido con los requisitos formales establecidos en nuestra norma procesal, por lo que me apersono ante su autoridad a efectos de: RATIFICAR EN SU INTEGRIDAD MI DEMANDA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO EN SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PETIORIO Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBA Y OTROSÍ.- por lo que cumplidas las formalidades y requisitos de admisibilidad establecidos en los art. 110 de la ley 439 y en aplicación del art. 362 y 363 rom. I y II del Nvo CPC, PIDO, a su autoridad SE ADMITA LA MISMA y se prosiga con el proceso de acuerdo a Ley- Sera justicia.- OTROSI 1.- Adjunto al presente memorial; INFORME DE LOS JUZGADOS PÚBLICOS 2 Y 3 para conocimiento de su autoridad y así mismo pido se arrime en calidad de prueba conforme a Procedimiento.-Camiri. 30 de mayo de 2023.- Firma elegible, IMPETRANTE, Firmado ilegible.- Abg. Betsabeth Puma Zarate. Reg. ICACRUZ: 11497. Mat. Minis. Just. 5888481-1.- AUTO DE ADMISIÓN A FOJAS CUARENTA Y SIETE.- Camiri, 01 de junio de 2023.- VISTOS: La demanda extraordinaria regularización de derecho propietario interpuesta por WALTER PADILLA PÉREZ habiendo cumplido con los requisitos previstos por el art. 110 del Código Procesal Civil y art. 11 de la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles destinados a la Vivienda, se ADMITE LA DEMANDA EXTRAORDINARIA en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor córrase traslado a la parte demandada: PRESUNTOS PROPIETARIOS a quienes se les concede el plazo de treinta dias perentorios para contestar la demanda a partir de su legal citación, conforme previene el art. 363.III del Código Adjetivo supra nombrado. Al otrosí 1°. Por adjuntada y propuesta la prueba documental preconstituida y testimonial, con noticia contraria de partes. Al otrosí 2°. Se tiene presente. Al otrosí 4.- La inspección judicial se producirá en audiencia de juicio oral. Al otrosí 5°.- En virtud del art. 78 del CPC, por Secretaria edictos de desconocimiento del prensa, previo juramento de domicilio real de los presuntos propietarios. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 7.- Por señalado el arancel del Abogado. Regístrese.- Firmado ilegible.- bajo firma.- Dr. Gonzalo Gonzales García.- Juez Publico Civil y Comercial Primero de Camiri.- Firmado ilegible.-bajo firma.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero De Camiri.- Santa Cruz.- Auto N° 150.- Fojas 47 Obrados, Registrado en el Libro Toma Razón N° 001/2023.- Abg. Jannet Pérez Loayza.- Secretaria Juzgado Público Civil y Comercial Primero de Camiri.- Santa Cruz.-

EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

D.S.O.

OP-19204-7,14-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS NINETHY ANDRADE MENDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES

EL DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO UNIÓN S.A. REPRESENTADO POR KELY ANAHI EGUEZ JIMÉNEZ Y/O RUTH APONTE PRADO EN CONTRA DE NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES (NUREJ: 70366137, EXP: 76/22) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.---

DEMANDA DE FS. 39 A 40.—SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—DEMANDA EJECUTIVA.— Otrosí.— BANCO UNION S.A., representado por KELY ANAHI EGUEZ JIMÉNEZ con C.I.No.7709575 S.C., y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. No.9626119 S.C., y/o ROCÍO TERCERO NOGALES con C.I.No. 4473570 Cbba., mayores de edad y hábiles por ley, con domicilio en la Zona Central, Av. Viedma, S/N, entre Calle Saavedra y casi Calle Oruro, Primer Anillo, de este Dpto., ante su autoridad con el debido respeto digo:.—1. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA.—La personalidad jurídica del BANCO UNIÓN S.A., y nuestra personería, son acreditados a través Certificado de Registro de Comercio y Escritura Pública No. 233/2020, de fecha 12 de marzo de 2.020, extendida por Notaría de Fe Pública de Primera Clase, No. 091 del Dpto. de La Paz, a caro de la Dra. Magda E. Cordero Lobaton, relativa a poder especial, respectivamente.—En efecto, acreditada la personalidad de la entidad que represento, como nuestra personería para actuar en representación de la misma, al presente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 804 ss. Del Código Civil y artículo 35 Parágrafo II y III del Código Procesal Civil, pido a su autoridad nos tenga por apersonados y de manera individual o conjunta, indistintamente, nos haga conocer ulteriores diligencias y actuados del proceso.—ANTECEDENTES.—Por Contrato de Préstamo de Dinero, de fecha 07 de mayo de 2016, reconocida sus firmas la misma fecha, por ante Notaría de Fe Pública N° 3 del Municipio de San Ignacio de Velasco, a cargo de la Dr. Maibert Barrancos Galviz, y Contrato de Reprogramación de Deuda, de fecha 30 de julio de 2018, reconocida sus firmas la misma fecha por ante Notaría de Fe Publica N°3 del Municipio de San Ignacio de Velasco, a cargo de la Dr. Maibert Barrancos Galviz, se evidencia que el BANCO UNIÓN S.A., por intermedio de sus representantes legales, otorgó un crédito en favor de NINETHY ANDRADE MÉNDEZ y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES, por la suma de Bs 68,600.00.- (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo d 60 meses, a ser pagados en 60 cuotas a capital más interés conforme a plan de pagos.—2.1. GARANTIA. - Conforme se evidencia en la Cláusula Segunda Numeral 12 del Contrato de Préstamo, y Cláusula Segunda Numeral 2.4. del Contrato de Reprogramación, el crédito fue garantizado con la generalidad de sus bienes presentes y futuros.— 2.2. SALDO A CAPITAL Y PLAZO VENCIDO- A la fecha, los demandados tienen un saldo deudor a capital de Bs 41 ,763.13.- (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 13/100 BOLIVIANOS), conforme se evidencia en la liquidación que en original me permito adjuntar a fs. 1; encontrándose en mora por haber incumplido con el pago de las cuotas de su obligación (plan de pagos), desde fecha 20/09/2019 y, conforme se tiene establecido en la Cláusula Quinta, del Contrato de Préstamo y Clausula Cuarta del Contrato de Reprogramación.—III. DEMANDA EJECUTIVA Y PETITORIO.— Por lo expuesto, y toda vez que el documento base de la presente demanda, misma que adjunto, goza de suficiente fuerza ejecutiva, siendo líquida y exigible la suma adeudada, de plazo vencido la obligación y competencia del juzgado, en representación legal del BANCO UNIÓN S.A., interpongo DEMANDA EJECUTIVA en contra NINETHY ANDRADE MÉNDEZ y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES, demandando el pago de Bs 41,763.13.- (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 13/100 BOLIVIANOS), más intereses convencionales y penales devengados y por devengar, costas, costos, daños, perjuicios y demás emergencias de la presente acción. Protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera.—En efecto, en amparo y aplicación de los artículos 378, 379-2., 380 y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439, solicito a V.S., se sirva dictar SENTENCIA INICIAL, declarando probada nuestra demanda, y disponiendo el embargo sobre de los bienes de los ejecutados, y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses devengados y por devengar, sea con imposición de costas y costos y en ejecución de sentencia disponga el remate en pública subasta de los bienes embargados de propiedad de los ejecutados.-- Otrosí 1°.- (RENUNCIA EXPRESA A LA CONCILIACIÓN).-Siendo optativa la conciliación en el proceso del exordio, según se tiene establecido en el artículo 294 del Código Procesal Civil, Ley 439; en representación del Banco Unión S.A., de forma expresa renunciamos a cualquier posibilidad de conciliación, y pido a su autoridad :tenga presente nuestra manifestación expresa a cualquier posibilidad de conciliación.—Otrosí 2°.-(PIDE LIBRAR MANDAMIENTO DE EMBARGO). En aplicación de los artículos 310, 326 y 380-1 del Código Procesal Civil, Ley 439, pido a su autoridad que previo a la citación, libre MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes de los ejecutados.—Otrosí 3°.- (PIDE TESTIMONIO). Una vez trabado el embargo, pido a V.A., ordene que, por secretaria de su despacho, se me otorgue un Testimonio Judicial de las partes principales del proceso, a los efectos de su registro en Derechos Reales.—Otrosí 4°.-(PRUEBAS PRECONSTITUIDAS). A los efectos de fundar la pretensión deducida en esta demanda, adjunto en calidad de prueba la documentación siguiente:.— 1. Liquidación de duda;.—2. Boleta de desembolso;.—3. Plan de pagos del préstamo;.—4. Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 y su respectivo reconocimiento de firmas, supra referidos;.—5. Contrato de reprogramación de deuda de fecha 30 de julio de 2018, y su respectivo reconocimiento de firmas, supra referidos;.--6. Fotocopia de Cédula de identidad de los demandados;.—7. Croquis de Ubicación del domicilio;.—8.Certificado de Matrícula de Comercio;.—9. Escritura Pública No. 233/202), de fecha 12 de marzo de 2.020.—10. Fotocopia de nuestra Cédula de Identidad; y,.—11. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que represento.—Documentales que pido se tengan presente.—Otrosí 5°.- (GENERALES DE LEY). En observancia al Art. 110, Inc. 4) del Código de Procesal Civil, señalo las generales de ley de los demandados:.—NINETHY ANDRADE MÉNDEZ, con C.I. 7825214 SO, y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES, con C.I. No. 6325433 SC. mayores de edad hábiles por ley, con DOMICILIO ESPECIAL, ubicado en Barrio San Francisco, Calle Humberto Jiménez, Municipio San Ignacio de Velasco, señalado al amparo del Art. 29 del Sustantivo Civil (ADJUNTO CROQUIS).—Otrosí 6°.- (Oficios). A los efectos de la medida cautelar pertinente, solicito dirija oficios a las instituciones siguientes.—1. Derechos Reales de Santa Cruz, para que, previa revisión a NIVEL NACIONAL, informe sobre la existencia de bienes inmuebles que los demandados tuvieran registrados.—2. Dirección Operativa de Tránsito, para que, previa revisión a NIVEL NACIONAL, informe sobre la existencia de vehículos motorizados que los demandados tuvieran registrados.—3. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero, Cooperativas y Entidades Financieras, que procedan a la retención de fondos de los demandados, y sean remitidos a su autoridad.—Otrosí 7°.- (HONORARIOS). Los honorarios del profesional que suscribe se rigen por iguala.—Otrosí 8°.- (DOMICILIO AD LITEM). Ubicado en Calle Ayacucho No. 186 de esta ciudad (Edificio Santa Cruz, Piso 8, Oficina 809).—Otros 9°.-(AUTORIZACION DE PROCURADOR). En aplicación a lo establecido en el artículo 84-1 , del Código Procesal Civil, Ley 439, autorizo al universitario José Hernán Pérez Pibo, con C.I No. 9684316 S.C., para actuar como procurador del Abogado patrocinante del proceso de excrdio, para el efecto adjunto fotocopia de su Cédula de Identidad.—Otrosí 10°.- (PIDE COMISIÓN INSTRUIDA PARA CITACIÓN Y EMBARGO). Toda vez que, el domicilio de los ejecutados se encuentra ubicado en el Municipio San Ignacio de Velasco, pido a su autoridad, me extienda Comisión Instruida dirigida al Juzgado Público Civil, de Turno del Municipio San Ignacio de Velasco, y sea encomendando la citación a los ejecutados, y el embargo de los bienes que tuvieran debidamente inscritos.— Santa Cruz de la Sierra, 25 de febrero de 2.022.— Fdo. Ileg. Kely Anahí Eguez Jiménez.—DEMANDANTE.—Fdo. Ruth Aponte Prado.—DEMANDANTE.— Fdo. Ileg. Samuel Fernández Duran.—ABOGADO.—AUTO DE FS. 42 Y VTA.— Santa Cruz, 11 de marzo de 2022.— VISTOS: Que, por memorial que antecede el Banco Unión S.A. representado legalmente por Kely Anahí Eguez Jiménez y Ruth Aponte Prado interpone demanda Ejecutiva en contra de Ninethy Andrade Méndez y Diego Oswaldo Lino Olivares ambos con domicilio real en el Municipio de San Ignacio de Velasco; adjuntando el Contrata de Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 y Contrato de Reprogramación de Deuda de fecha 30 de julio de 2018, ambos suscritos y reconocidos en sus firmas ante Notaría de Fe Publica No. 3 en el Municipio de San Ignacio e Velasco.— CONSIDERANDO: Que, el art. 12 numeral 2) del Código Procesal Civil ha establecido las reglas de la competencia, al establecer que: "En las demandas con pretensiones personales será competente: a) La autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada. b) El del lugar donde deba cumplirse la obligación, o el de donde fue suscrito el contrato a elección del demandante, c) En caso de contratos por medio electrónico, será competente la autoridad judicial pactada en el contrato, y a falta de éste, la autoridad judicial del domicilio real de la parte demandada, salvo que la ley especializada disponga lo contrario".—Que, señalado lo anterior, y en mérito a lo expuesto en el memorial de demanda y la documentación adjunta, se infiere que el documento base de la presente acción consistente en el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 y Contrato de Reprogramación de Deuda de fecha 30 de julio de 2018 con sus respectivos reconocimientos de firmas ante Notaría de Fe Pública, fueron suscritos y reconocidos en el Municipio de San Ignacio de Velasco, Provincia Velasco; además de ello, de lo estipulado en la cláusula Decima Cuarta (domicilio especial) del Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 se evidencia que los deudores consignan como domicilio real y especial en la ciudad de San Ignacio de Velasco (Barrio San Francisco Calle Sbtte. Humberto Jiménez); por cuya razón, según las reglas de competencia descritas líneas arriba se tiene que el suscrito Juez Público Civil y Comercial Primero de la Capital no es competente para el conocimiento de la presente causa en razón de territorio, existiendo un Juez Natural en lo Civil y Comercial con asiento judicial en el lugar del domicilio real y especial de los demandados, cuyo asiento judicial es el lugar donde fueron suscritos los contratos de préstamo de dinero base de la presente acción ejecutiva; de donde resulta reforzado el razonamiento de incompetencia de esta autoridad judicial en observancia y cumplimiento de lo previsto en el art. 12 numeral 2. De la ley 439.— Por todo lo expuesto, se tiene que conforme al principio de Legalidad, Debido Proceso, Juez Natural, se establece que el suscrito juez no es competente para asumir conocimiento del presente procesos ejecutivo, de lo contrario importaría una sistemática prosecución de actos nulos, incluso el que pudiere dictase sin la competencia requerida, por mandato expreso del art. 122 de la Constitución Política del Estado que señala expresamente: "Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la Ley", asimismo, se estaría desconociendo las reglas de competencia de un Juez para conocer un asunto, el cual es de orden público y de obligatorio acatamiento, y debe ser revisada aun de oficio por los Jueces.—POR TANTO: Sin ingresar a mayores consideraciones de orden legal, el suscrito Juez Publico Civil y Comercial Primero de la Capital declina competencia en el presente caso, en razón de territorio, y se dispone la remisión del expediente por ante el Juzgado Público en lo Civil y Comercial del Municipio de San Ignacio de Velasco, y sea con nota de atención y demás formalidades de ley.—TÓMESE RAZÓN Y REGÍSTRESE.— Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.—SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— AUTO NO. 06/22.—Fdo. Ileg. ERICKA DURAN.— AUXILIAR.— MEMORIAL DE FS. 46 A 47.—SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.— REPOSICIÓN BAJO ALTERNATIVA DE APELACIÓN.—Otrosí.—BANCO UNION S.A, representado por KELY ANAHI EGUEZ JIMENEZ, y/o RUTH APONTE PRADO, y/o ROCIO TERCEROS NOGALEZ, de generales ya conocidas, dentro del proceso EJECUTIVO, Exp. 76/2022, seguido contra NINETHY ANDRADE MÉNDEZ y otro, ante su autoridad con el debido respeto, decimos y pedimos:.— Habiendo sido notificado con el Auto Interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2.022, saliente a fs. 42 de obrados; y, toda vez que, su autoridad en el referido auto, incurriendo en error, declina de su competencia para la tramitación del proceso del exordio, en razón al territorio, en tiempo hábil y oportuno, conforme dispone los artículos 253-1. y 254 del Código Procesal Civil, impugnamos la resolución antes referida, con base a los siguientes fundamentos:.--- 1. DEL CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO.—1.1. Probablemente por la sobrecargada labor en vuestro juzgado, su alta probidad, no advirtió que, en la Cláusula Décima Séptima del documento base de la demanda, saliente a fs. 6 a 9 de obrados, específicamente a fs. 9, refiere sobre la PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN, y textualmente señala lo siguiente:.—"El (la) (los) PRESTATARIOS (A) (S) y demás obligados, aceptan que en caso de acciones judiciales destinadas al cobro de su acreencia o emergentes de ella, el BANCO podrá hacer uso del principio de la prórroga de la jurisdicción en razón del territorio, ante los juzgados competentes a los Distritos Judiciales de La Paz, o Cochabamba o Santa Cruz, o cualquier otro distrito a elección del BANCO".—1.2. Sobre la prórroga y extensión de la competencia por razón del territorio, el artículo 13 del Código Procesal Civil, y el artículo 13 de la Ley del Órgano Judicial, respectivamente, señalan: "La competencia en razón de territorio se puede prorrogar/ampliar únicamente por consentimiento expreso o tácito de las partes...".—De donde se infiere que, la entidad que represento, en su calidad acreedor y los deudores, actualmente ejecutados, en estricta aplicación de la normativa que regula los institutos de la jurisdicción y competencia, de forma expresa convinieron en prorrogar y extender la competencia en razón del territorio, prorrogando la competencia en razón de territorio, a los juzgados de Santa Cruz.--- II. CONTRATO BASE DE LA EJECUCIÓN, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.---Probablemente, también por la sobrecargada labor en vuestro juzgado, su alta probidad, tampoco haya advertido que, el Contrato de Préstamo de Dinero, de fecha 07 de mayo de 2016, y Contrato de Reprogramación de Deuda, de fecha 30 de julio de 2018, ambos con reconocimiento de firmas por ante Notaría de Fe Pública N° 3 del Municipio de San Ignacio de Velasco, a cargo del Dr. Maibert Barrancos Galviz, fueron suscritos en la Ciudad de Santa Cruz, y únicamente los reconocimientos de firmas fueron realizados en el Municipio San Ignacio de Velasco, prueba de nuestra aseveración es que, en la parte final de los contratos supra referidos, dicen: Santa Cruz, y no San Ignacio de Velasco.—En consecuencia, pese a que, conforme se expuso en el punto I. del presente memorial, referente a que se tiene prorrogada la competencia en razón al territorio, la entidad que representó aplicó las reglas de competencia prescritas en el artículo 12 numeral 2 inciso b), del Código Procesal Civil, toda vez que, opto por iniciar el proceso Monitorio Ejecutivo, en el lugar donde fue suscrito el contrato, es decir en esta Ciudad.—Es importante también precisar que, el artículo antes referido, no señala que la demanda deba iniciarse en el lugar donde se realizó el reconocimiento de firmar, al contrario, señala que, en las demandas con pretensiones personales, será competente la autoridad judicial del lugar donde fue suscrito el contrato, entre otros aspectos; en el presente caso, el contrato fue suscrito en Santa Cruz.—Una interpretación contraria atentaría la seguridad jurídica, toda vez que, sobre este punto en particular, ya se manifestó el Tribunal Departamental de Justicia de este Departamento, a través de la Sala Tercera Civil, Comercial, de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia Intrafamiliar o Domestica y Pública, a través del Auto de Vista No. 209/2020 de fecha 04 de diciembre de 2.020, dentro de un proceso ejecutivo seguido por el Banco Unión S.A. contra Julián Huarayo Paina y otros; resolución que en fotocopia adjunto para su consideración.—III. PETITORIO.—En atención a io expuesto, dentro del término hábil establecido por los artículos 253 y 254 del Código Procesal Civil, interpongo recurso de REPOSICIÓN BAJO ALTERNATIVA DE APELACIÓN, en contra del Auto Interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2.022, saliente a fs. 42 y Vta. de obrados, pidiendo a su alta probidad que, advertido que ha sido de su error, disponga:.—1)Dejar sin efecto Auto Interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2.022, saliente a fs. 42 y Vta. de obrados; y,.—2) En su lugar proceda a dictar SENTENCIA INICIAL, y sea conforme a lo solicitado en nuestro memorial de demanda, saliente a fs. 39 a 40 de obrados.—Fdo. Ruth Aponte Prado.—DEMANDANTE.— Fdo. Ileg. Samuel Fernández Duran.—ABOGADO.— AUTO DE FS. 48.— Santa Cruz, 12 de abril de 2022.—VISTOS: Habiendo la parte demandante Banco Unión S.A. representado por Ruth Aponte Prado mediante memorial que antecede interpuesto recurso de reposición bajo alternativa de apelación en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022 de fs. 42-42 vta. de obrados; y siendo que de la revisión de los antecedentes del proceso se evidencia que la presente demanda contiene una pretensión personal o de crédito, y los documentos base de la presente acción de fs. 6 a 9 y fs. 15 a 15 vta. en su parte final consignan como lugar "Santa Cruz", en tal virtud de conformidad al art. 253 del Código Procesal Civil se repone el auto de fecha 11 de marzo de 2022 de fs. 42-42 vta. dejándose sin efecto el mismo; por consiguiente, en consideración del memorial de demanda de fs. 39 a 40 de obrados se dicta la siguiente sentencia inicial de conformidad al art. 380 del Código Procesal Civil, y sea con las formalidades de ley.— Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ — JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. Ileg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.—SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—AUTO NO. 06/22.— Fdo. Ileg. ERICKA DURAN.— AUXILIAR.—SENTENCIA DE FS. 49 a 50.—TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ—JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1]° DE LA CAPITAL.—PROCESO: EJECUTIVO.— DEMANDANTE: BANCO UNIÓN S.A. REPRESENTADO POR RUTH APONTE PRADO, ROCÍO TERCEROS NOGALES Y KELY ANAHÍ EGUEZ JIMÉNEZ.— DEMANDADOS: NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO UNO OLIVARES.— JUEZ: FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— FECHA: 12 DE ABRIL DE 2022.—SENTENCIA INICIAL—

VISTOS: Que, mediante memorial de fs. 39-40, reiterado a fs. 46-47, en mérito al instrumento de poder No. 233/2020 fecha 12 de marzo de 2020, se apersonan ante este juzgado RUTH APONTE PRADO, ROCIO TERCEROS NOGALES Y KELY ANAHI EGUEZ JIMENES en representación legal del BANCO UNIÓN S.A. e interponen demanda ejecutiva contra NINTEHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES, bajo el argumento que, por el Documento Privado sobre Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 10 y Reprogramación de Deuda de fecha 30 de julio de 2018 con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 16, se tiene que el Banco Unión S.A. concedió el préstamo de dinero por la suma de Bs. 68.600.- (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a favor de Ninethy Andrade Méndez y Diego Oswaldo Lino Olivares en su calidad de deudores; y que ante el incumplimiento de los pagos en la forma y término previsto en el contrato de préstamo la operación crediticia se ha constituido en mora automática conforme así se tiene acordado en la cláusula quinta del documento base de la presente acción; teniendo al presente un saldo deudor a capital de Bs. 41.763,13 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 13/100 BOLIVIANOS), constituyéndose esta suma en líquida y exigible; es por cuya razón que de conformidad al Art. 378, 379 núm. 2) y 380 del Código Procesal Civil, solicita que previo los trámites de rigor procedimental se dicte sentencia inicial ordenando el embargo y posterior remate de los bienes de los deudores para que con su producto se haga pago de la totalidad del capital adeudado más intereses, costas y costos del proceso.—CONSIDERANDO: Que, la parte demandante interpone la presente demanda ejecutiva manifestando haber suscrito un Documento Privado sobre Préstamo de Dinero con los demandados Ninethy Andrade Méndez y Diego Oswaldo Lino Olivares, y ante el incumplimiento del pago de las cuotas programadas, de conformidad con los arts. 378. 379 núm. 2), y 380 de la ley 439 solicita se dicte sentencia inicial y se disponga el embargo y remate de los bienes de los deudores hasta hacerse efectivo el pago de Bs. 41.763,13.- más intereses, costos y costas del proceso.—Planteado así el problema jurídico material, corresponde señalar que el art. 378 del Código Procesal Civil señala que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el artículo siguiente, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigible; a su vez el art. 380 de la misma norma civil establece que presentada la demanda, la autoridad judicial examinará cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo su competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictará sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos.—Que en el caso presente, luego de la valoración y apreciación de las documentales arrimadas a la demanda consistente en el Documento Privado sobre Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 10 y Reprogramación de Deuda de fecha 30 de julio de 2018 con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 16, se establece que la parte demandante ha acreditado su legitimidad activa para interponer la presente demanda en su calidad de titular del crédito otorgado en préstamo a favor de los demandados; asimismo, por las literales cursantes a fs. 23 a 31 de obrados consistente en el Testimonio de poder No. 233/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 se tiene demostrado que la entidad demandante cuenta con la personería y representación legal conforme lo establece los arts. 35. II y III, 38, 42 del Código Procesal Civil; por otra parte, por el Documento Privado sobre Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 y Reprogramación de Deuda de fecha 30 de julio de 2018 de Bs. 68.600.- (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 10 y 16, base de la presente acción se tiene que el Banco Unión S.A. otorgó prestaciones de dinero a favor de Ninethy Andrade Méndez y Diego Oswaldo Lino Olivares; existiendo un saldo deudor al presente por la suma de Bs. 41.763,13.- el cual no ha sido cumplido en la forma y témino previsto en el contrato de préstamo, en cuya consecuencia ha operado la mora automática acordado entre partes en la cláusula vigésima del documento base de la presente acción.—Que, de todo lo expuesto, y del análisis exhaustivo y legal del documento base de la presente acción adjunto a la demanda, consistente en el Documento Privado sobre Préstamo de Dinero de fecha 07 de mayo de 2016 con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 10 y Reprogramación de Deuda de fecha 30 de julio de 2018 con reconocimiento de firmas y rúbricas adjunto a fs. 16, se evidencia la existencia de la obligación de dar una suma de dinero de Bs. 41.763,13.- (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 13/100 BOLIVIANOS), constreñida a los ejecutados Ninethy Andrade Méndez y Diego Oswaldo Lino Olivares; garantizando los mismos con todos sus bienes presentes y futuros sin limitación alguna, cuyos documentos que fueron examinados constituye títulos con suficiente fuerza ejecutiva, reconociendo esta autoridad su competencia, capacidad, legitimación de las partes, además del plazo vencido, la suma líquida y exigible, por lo que al amparo de los arts. 378, 379 núm. 2) y 380 de la Ley N°439, corresponde resolver conforme a derecho.-- POR TANTO.- Sin ingresar a mayores consideraciones de orden legal se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 39-40, reiterado a fs. 46-47, interpuesta por BANCO UNIÓN S.A. representado por RUTH APONTE PRADO, ROCÍO TERCEROS NOGALES Y KELY ANAHÍ EGUEZ JIMÉNEZ en contra de NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES por el cobro de Bs. 41.763,13.- (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 13/100 BOLIVIANOS), consiguientemente se dispone el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta el monto de la ejecución; para cuyo fin líbrese el respectivo mandamiento de ley; llevándose adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada más intereses, costas y costos.— Conforme el Art 380-III de la Ley 439, se dispone citar de excepciones a los ejecutados para que en el plazo de 10 días oponga las previstas por el Art. 381 de la Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme al Art. 397 y siguientes de la normativa civil adjetiva.—AL OTROSÍ 1o 4o, 5o y 7°.- Téngase presiente. Ofíciese a los fines impetrados—A LOS OTROSÍES 2° y 3o.- A lo principal, y una vez embargado que fuera los bienes de propiedad del ejecutado, franquéese el testimonio respectivo para la inscripción en Derechos Reales o entidad pública correspondiente, de conformidad al art. 411 de la ley 439.—AL OTROSÍ 6°.- Ofíciese a los fines impetrados--- AL OTROSÍ 8°.—Téngase presente, sin embargo deberá estar a la carga procesal que le impone el art. 84 de la ley 439.—AL OTROSÍ 9.- Por anunciado el procurador, téngase presente por secretaría del juzgado.—AL OTROSÍ 10°.—Por secretaría del juzgado extiéndase la comisión instruida solicitada a los efectos legales del proceso.—TÓMESE RAZÓN Y ARCHÍVESE.-- Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. Ileg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.~- SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—SENTENCIA NO. 28/22.—Fdo. Ileg. ERICKA DURAN.—AUXILIAR.—INFORME DE FS. 63.—AL: Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—Juez publico civil y comercial 1° de la capital de santa cruz.—De: ABOG.SILVIA MAURICIO GRACIA.—Oficial de Diligencias del juzgado publico civil y comercial de partido del trabajo y seguridad social y de sentencia penal 1ro de San Ignacio de Velasco.—Señor juez de la comisión instruida N° 46/22 del número del exp: 76/22 proceso ejecutivo que sigue el BANCO UNIÓN S.A. en contra de NINIETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES comunico a su persona que me constituí al inmueble ubicado en la B/ san francisco C/ Humberto Jiménez municipio di; san Ignacio de Velasco, el día martes 31 de mayo a horas 9:48 la cual en el inmueble me atendió la señora ANGELA TOSUBE JUSTINIANO con CI. 9016385 se. La cual me indica que desde el 2019 ya no vive en el inmueble el señor DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES y la señora NINETHY ANDRADE MÉNDEZ la cual indica la señora ANGELA TOSUBE JUSTINIANO que su suegra se lo compro el inmueble en el año 2019 la señora MARÍA GARCÍA BORQUE pero sin embargo no me mostró ningún documento la cual de fe que es dueña propietaria del inmueble, la cual sus vecinos colindantes indican que ya no vive el señor DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES Y NINETHY ANDRADE MÉNDEZ desde hace mucho tiempo atrás, es así señor juez que no se procedió a citar a los demandados DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES Y NINETHY ANDRADE MÉNDEZ.—En cuanto puedo informar a su autoridad señor juez y adjunto fotografías del inmueble.—San Ignacio de Velasco, 31 de mayo de 2022.— Fdo. Ileg. SILVIA MAURICIO GARCÍA.— OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE SENTENCIA PENAL 1RO DE SAN IGNACIO DE VELASCO—MEMORIAL DE FS. 69.—SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL.—ADJUNTA INFORME EXTENDIDO POR EL SEGIP.—Otrosí.—BANCO UNION S.A., representado por KELY ANAHI ECÍUEZ JIMÉNEZ y/o RUTH APONTE PRADO y/o ROCÍO TERCEROS NOGALES, dentro del proceso EJECUTIVO, Exp.76/22, seguido contra NINETHY ANDRADE MÉNDEZ y otro, ante su autoridad con el debido respeto digo:.— Adjunto informe de fecha 22/07/2022, extendido por el SEGIP, donde se evidencia que, los ejecutados, tiene registrado su domicilio en el Municipio San-Ignacio, Barrio San Francisco, calle Humberto Jiménez. Se advierte que, las direcciones de los domicilios registrados, es la misma que señalamos en el Otrosí 5o de nuestro memorial de desmanda, saliente a fs. 39 y 40 de obrados; y, que, por el informe saliente a fs. 63 de obrados, los ejecutados ya no viven en el domicilio supra referido. Pido se tenga presente y sea arrimado al proceso.— Otrosí 1°.- (PIDE CITACIÓN POR EDICTO). Toda vez que, desconocemos otro domicilio que pudieran tener los ejecutados, y considerando lo supra referido, solicitamos a V.S. ordene la citación por edictos de los ejecutados: NINETHY ANDRADE MÉNDEZ con C.I. 7825214 S.C y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES con C.I. 6325433 S.C.,y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Todo en aplicación del principio de celeridad y concentración, y conforme dispone el art. 78.11. del Código Procesal Civil.—Otrosí 2o.- (PIDE EDICTOS), previo juramento de desconocimiento de domicilio, solicitamos a V.S., nos extienda el respectivo edicto de prensa.— Fdo. Ileg. RUTH APONTE PRADO— DEMANDANTE.— Fdo. Ileg. SAMUEL FERNANDEZ DURAN— ABOGADO— DECRETO DE FS. 69 VTA.— Santa Cruz, 24 de agosto de 2022.—Téngase por adjuntado y acumúlese a sus antecedentes.— AL OTROSÍ 1, 2.- Previa a cualquier determinación adjunte el informe de SERECI que ya fue ordenado por este despacho judicial, con su resultado se dispondrá lo que corresponda en derecho.— Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.~-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL—MEMORIAL DE FS. 72.—SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL.—ADJUNTA CERTIFICADO EXTENDIDO POR EL SERECI.---Otrosí.--- BANCO UNION S.A., representado por PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA y/o ROCIO TERCEROS NOGALES y/o KELY ANAHI EGUEZ JIMÉNEZ y/o RUTH APONTE PRADO y/o, dentro del proceso EJECUTIVO,Exp.76/22,seguido contra NINETHY ANDRADE MENDEZ y otro, ante su autoridad con el debido respeto digo:.—Adjunto certificado de fecha 20/07/2022, extendido por el SERECI, mediante la cual, la institución antes referida, certifica que, el domicilio electoral registrado por la ejecutada NINETHY ANDRADE MÉNDEZ, es el ubicado en: Villa Alegre, Calle Nuevo Palmar, S/N, es decir una dirección indeterminada, y, DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES, no reporta registro. Pido se tenga presente.—Otrosí 1o. -(PIDE CITACIÓN POR EDICTO). Toda vez que, desconocemos otro domicilio que pudieran tener los ejecutados, y considerando lo supra referido y lo expuesto en nuestro memorial saliente a fs. 69, solicitamos a VA. ordene la citación por edictos de los ejecutados: NINETHY ANDRADE MÉNDEZ con C.I. 7825214 S.C y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES con C.I. 6325433 S.C, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Todo en aplicación del principio de celeridad y concentración, y conforme dispone el art. 78. II. del Código Procesal Civil.--- Otrosí 2°.- (PIDE EDICTOS), previo juramento de desconocimiento de domicilio, solicitamos a V.A., nos extienda el respectivo edicto de prensa.—Santa Cruz de la Sierra, 18 de octubre de 2022.— Fdo. Ileg. PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA.—DEMANDANTE.— Fdo. Ileg. SAMUEL FERNANDEZ DURAN.—ABOGADO.—DECRETO DE FS. 73.—Santa Cruz, 31 de octubre de 2022.—Téngase por adjuntado y acumúlese a sus antecedentes.—AL CTROSÍ 1 Y 2.—En atención al memorial que antecede, y en mérito a los informes evacuados por SERECI y SEGIP de fs. 68 y adjunto, el informe de la oficial de diligencias de fs. 63 de obrados, de conformidad al art. 78-II del Código Procesal Civil cítese con la presente demanda mediante edictos a los demandados, previo juramento de desconocimiento de domicilio, cuyo edicto deberá ser publicado por dos veces con intervalo no menor a cinco días en un periódico de circulación nacional, a cuyo fin extiéndase el respectivo edicto de ley.— Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.— JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.— Fdo. Ileg. Abog. NATALY S. CAZASOLA SORIA G.~-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—ACTA DE FS.75.—'ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO".—En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 a.m. del día jueves 15 de junio del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial (1o) de la Capital, compuesto por el Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ - JUEZ PÚBLICO CIVL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL, y el suscrito Secretario - Abogado Dr. MARCO PADILLA CASTEDO, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio a la Sra. ROCÍO TERCEROS NOGALES con C.I. 4473570 CBBA. en su calidad de representante legal del BANCO UNIÓN S.A., de nacionalidad boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra ordenado mediante DECRETO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, saliente a fs. 73 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con número de Exp. 76/22 y con NUREJ 70366137, interpuesto por el BANCO UNIÓN S.A., representado legalmente por ROCÍO TERCEROS NOGALES en contra de NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES.—Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES.—Por lo que de conformidad a lo establecido en el art.78, Parágrafo II de la Ley N°439, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES.---Con lo que terminó el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia legal el compareciente conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Abogado -Secretario que firma y certifica.—Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.---JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.--- Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. ROCÍO TERCEROS NOGALES.--- DEMANDANTE.---

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS DEMANDADOS NINETHY ANDRADE MÉNDEZ Y DIEGO OSWALDO LINO OLIVARES, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-0014730-14,21-Jul.

EDICTO DE PRENSA

PARA: MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE

EXP. N°: 317/22 NUREJ: 70391714

EL DR. ÁNGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL.- HACE SABER.-QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A. REPRESENTADO POR BERGMAN BALCAZAR Y OTROS CONTRA MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE SE HA ORDENADO LA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CON LA DEMANDA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022 CURSANTE A FS. 43 A 44 Y CON LA SENTENCIA INICIAL N°I 17/23 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022 CURSANTE A FS. 46 A 47 SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2023.

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO QE LA CAPITAL

INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. OTROSÍES

SU CONTENIDO BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ, con C.I. No. 1541200 SC, mayor de edad, hábil por ley, y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, con C.I. No. 1025574 CH., en representación del BANCO GANADERO S.A., ante usted, con respeto, decimos y pedimos:

I.- NUMERAL 3 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ACREDITA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL En virtud al poder No. 1482/2013 de fecha 15 de octubre del 2013, que nos ha sido conferido por la Notaria de Fe Pública No. 2 de Santa Cruz de la Sierra, Dra. María Luisa Lozada Bravo, registrado en FUNDEMPRESA bajo el No. 00148047, Libro No.13, Matrícula No. 00013165, el 21 de octubre del 2013, nos apersonamos en nombre del Banco Ganadero S.A., pidiendo reconocer nuestra personería y, disponer que siempre indistintamente, se entiendan todas las actuaciones venideras.

II.- NUMERAL 4 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: PARTE DEMANDADA

La parte demandada es MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE con C.I. 12631635 S.C. mayor de edad, con domicilio especial -Art. 29 del Código Civil- ubicado en RADIAL 10, CALLE LA ROSA No. 7113 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, Estado Plurinacional.

III.- NUMERAL 5 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: BIEN DEMANDAD El bien demandado es el PAGO del saldo a capital en mora que alcanza a la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS (Bs. 17.571,54) que se constituye en suma liquida y exigible conforme a la cláusula segunda (mora) del contrato en ejecución, más los intereses devengados y por devengarse, convencionales y penales, costos y costas judiciales que emanan y emanaran del proceso.

IV.- NUMERAL 6 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: DEL TITULO EJECUTIVO Y SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Mediante escritura privada de fecha 26 de agosto de 2020 y debidamente reconocidas sus firmas, el BANCO GANADERO S.A" y MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE con C.I. 12631635 S.C. suscribieron un contrato de préstamo de dinero por la suma VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 25.000,00) y cuyo saldo actual de capital adeudado alcanza a la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS (Bs. 17.571,54) monto, que la parte deudora adeuda a mi mandante.

CONDICIONES CONTRACTUALES 1.- El objeto del dinero contra todo es de: libre disponibilidad (ver clausula tercera) 2.- Según contrato, el monto contratado es de: Bs.- 25.000,00. 3.- La manera de hacer los pagos y el plazo para su cancelación se encuentran establecidos en las cláusulas cuarta novena del contrato respectivamente, 3.- Los intereses que se establecen en el contrato se encuentran establecidos en la cláusula quinta del mismo.

4.- La caducidad del plazo, los derechos de aceleración y la mora ante el incumplimiento de las cuotas, se encuentran establecidas en la cláusula décima segunda y décima tercera.

5.- La garantía se encuentra establecida en la cláusula décima quinta del contrato, y se establece como garantías a la generalidad de los bienes, acciones y derechos, muebles e inmuebles, presentes y futuros de el demandado. Es un préstamo quirografario.

V.- NUMERAL 7 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Por lo expuesto en la relación de hechos y la prueba que se presenta con la demanda se tiene:

Que el contrato tiene valor de título ejecutivo asignado por los siguientes cuerpos legales

- Art. 379 numeral. 2) y 380 del Código Procesal Civil.
- La ley 439 en el Capítulo Tercero, sección II del Título IV, constituye el instrumento para otorgar tutela efectiva del derecho del crédito otorgado y que el acreedor pueda cobrar de manera pronta su deuda, proceso de ejecución respaldado por el art. 115 y 180 de la C.P.E otorgándonos tutela judicial efectiva en base al principio del debido proceso,
- Ante una obligación de plazo vencido, la suma líquida y exigible, según lo prevé el art. 378 de la Ley 439, procede el proceso ejecutivo.
- Por último, que los artículos 291, 294, 340, 404, 433, 519, 568 Par. I, 879 in fine del Código Civil, respaldan la obligación demandada en conjunción con el procedimiento.

VI.- NUMERAL 8 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: CUANTÍA

La cuantía está determinada por el monto de la obligación incumplida por parte de la parte demandada, que, de acuerdo a la liquidación que se acompaña, alcanza a la suma de saldo a capital impaga de: DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS (Bs. 17.571,54)

VII.- NUMERAL 9 DEL ART. 110 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "DEMANDA" Por lo expuesto, DEMANDAMOS EN LA VIA EJECUTIVA A MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE con C.t. 12631635 S.C. y pedimos, condene mediante sentencia inicial a la parte demandada, ordenando lo siguiente:

- Qué, la parte demandada, de y pague en favor de la institución a la que representamos, la suma del saldo a capital según liquidación adjunta y contenida en el contrato que alcanza la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS (Bs. 17.571,54) más los intereses devengados y por devengarse, convencionales y penales, costos y costas judiciales, que serán actualizadas y deberán ser pagadas en ejecución forzada de la sentencia.
- En ejecución de sentencia, ordene el embargo ejecutivo sobre todos los bienes de la parte demandada presentes y futuros hasta la suma de dinero adeudada y, en especial, de los siguientes bienes: OTROSÍES

Otrosí primero. Renunciamos a la audiencia de conciliación, siendo esta una facultad optativa, contenida en los Art. 292, 296 del Código Procesal Civil, circular 04/2016 y Art. 15 Inc. - 3 del protocolo de aplicación del Código Procesal Civil de Fecha 17 de Noviembre de 2017, ambos cuerpos emanados de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Otrosí segundo. En cumplimiento del art. 111 en sus parágrafos I a III, para la fundabilidad de la presente demanda, se presenta en calidad de prueba los documentos que conforman el crédito y aquellos que conforman la personalidad: Otrosí tercero. Solicitamos se dispongan los siguientes oficios para la investigación de bienes, más un oficio para el congelamiento de fondos a nombre de de la parte ejecutada:

Un oficio, dirigido a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO "ASFI", a fin de que instruya a los distintos bancos procedan a la retención y embargo de los recursos que pudieran tener depositados la parte demandada, en los Bancos del sistema Financiero Nacional hasta la suma en ejecución más intereses y otros que emanan del proceso.

- Otro oficio, dirigido al REGISTRO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ, para que informen mediante CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD sobre la generalidad de bienes inmuebles y sus gravámenes que tuvieran registrados la parte demandada a NIVEL NACIONAL.
- Otro oficio, dirigido a la UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ, a objeto de que eleve informe a su autoridad, sobre vehículos registrados a nombre de la parte demandada. Otrosí cuarto. Por Secretaria, ordene el desglose de los documentos adjuntados

quedando en su lugar fotocopia legalizada.

Otrosí quinto. El Abogado que suscribe, se atiene en cuanto a honorarios a iguala

suscrita con el patrocinado.

Otrosí sexto. (Gestores y/o procuradores) Anuncia como procurador de conformidad al Art. 300 de la ley 603 al señor RONALD JIMÉNEZ CUELLAR C.I: 14102454 SC.

Otrosí séptimo. Señalo como domicilio procesal el ubicado en la calle Orton, Torre Aventura, Local No. 45 y corpo domicilio real del demandante el de la calle Bolívar No. 99, en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de julio de 2022.

Será justicia...

SENTENCIA INICIAL

Expediente: N° 317/2022

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: BANCO GANADERO S.A. representado por BERGMAN BALCAZAR

JIMÉNEZ y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO.

Demandado (s): MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE.

Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 29 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES 1.- BANCO GANADERO S.A. adjuntando la documentación consistente documento privado de contrato de préstamo de dinero, de fecha 26 de agosto de 2020, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 93 y 55 de este Distrito Judicial de fecha 27 de junio de 2022 y 28 de agosto de2020, según los Formulario de Certificación de firmas y rubricas N° 1085638 y 0110951;, por la suma de Bs.- 25.000.00.- (VEINTICINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo de cuatro (A) años computables desde la fecha de desembolso. Conforme a la pre-liquidación adjunta a fs. 7), se tiene que el saldo a capital adeudado es de Bs.- 17.571.54.- (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS), los hechos que exponen y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda de fs. 43 a 44), la parte demandante interpone acción ejecutiva contra MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.

2.- Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I de! art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que, del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial.

CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS 1.1.- El documento base de la presente ejecución, es un documento privado de contrato de préstamo de dinero, de fecha 26 de agosto de 2020, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas por ante la Notaría de Fe Pública N° 93 y 55 de este Distrito Judicial de fecha 27 de junio de 2022 y 28 de agosto de2020, según los Formulario de Certificación de firmas y rubricas N° 1085638 y 0110951; el mismo que acredita que BANCO GANADERO S.A., es acreedor de MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE de la suma de Bs.- 17.571.54.- (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS), monto económico de dinero que se constituye en la obligación demandada en este proceso. 1.2.- La ejecutada MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 17.571.54.- (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga.

CONSIDERANDO II 2.1.- El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. 2.2.- Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda.

2.3.- El documento base de la presente ejecución es un documento privado debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por autoridad competente, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.297 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente, hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.2 del Código Procesal Civil.

2.4.- Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. 2.5.- En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse.

POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve:

1.- Se declara PROBADA la demanda de fs. 43 a 44), interpuesta por BANCO GANADERO S.A., contra MARÍA ANDREA GUTIERREZ QUISPE, consiguientemente se dispone lo siguiente:

2.- Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.- 17.571154.- (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos.

3.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad de los demandados, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.

4.- Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley; así como su domicilio de la demandada MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE; la Oficial de Diligencias adscrita a este Juzgado debe proceder a la citación con la demanda y la presente resolución.

5.- Debe considerarse que la conciliación previa es de carácter optativo para los procesos ejecutivos conforme manda el artículo 294 del Código Procesal Civil.

Al otrosí 1.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.

Al otrosí 2.- Se tiene por ofrecida la prueba documental y adjúntese al expediente.

Al otrosí 2.- Se tiene presente. Cite Oficial de Diligencias.

Al otrosí 3.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto Bs.- 17.571.54.- (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 54/100 BOLIVIANOS).

Por secretaria líbrese los oficios dirigidos a las Oficinas de Derechos Reales y la Unidad Operativa de Tránsito, sea la fin solicitado.

Al otrosí 4.- Previa citación con la demanda y sentencia, por secretaria procédase al desglose de la documentación solicitada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas.

Al otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado.

Al otrosí 6.- Se tiene presente el procurador jurídico. Tome nota por secretaria.

Al otrosí 7.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código procesal Civil.

Regístrese, notifíquese y archívese copia.

SR. JUEZ PUBLICO CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL

pide citación por edicto como indica

Exp. 317/22

Nurej: 70391714

OTROSÍ.- BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, de generales ya conocidas dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Ganadero S.A. en contra de MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE Exp. 317/22, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido:

Sr. Juez, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio de los demandados para citarlos con la sentencia inicial y la demanda, y según informes adjuntados al presente, pedimos a su autoridad, ordene la citación con la demanda y la sentencia mediante edicto de prensa, para lo cual, además, pedimos fije día y hora para prestar la correspondiente declaración jurada de desconocimiento de domicilio, y sea con el concurso de secretaria de su despacho.

Otrosí primero. Justas a saber por secretaria de su digno despacho.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de marzo de 2023.

Será justicia

EXP: 317/2022

Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2023

En atención al escrito que antecede, las certificación del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" e informe de la Señorita Oficial de Diligencias; siendo inexacto el domicilio, conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, se dispone la citación por edicto a MARÍA ANDREA GUTIÉRREZ QUISPE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. Cítese con la demanda y sentencia inicial. Al otrosí 1°.- Se tiene presente.

ES CUANTO SE HACE CONOCER MARÍA ANDREA GUTIERREZ QUISPE PARA LOS FINES DE LEY.

ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 11 DE ABRIL DE 2023.

OP-0014737-14,21-Jul.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 14 de julio, es el centésimo nonagésimo quinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 170 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: CruciCamiri CruciCuarto





TENÍA MIEDO INV.
MANGANESO INV.
10 INGL.
SOL QUECHUA
ARGON / ORO INV.
PAVIMENTARÁ
DAD DE COMER
APÓCOPE DE TANTO
APLICAD
TESLA
ANTES DE LA U
OXÍGENO
ALPHA
PAÍS DE EUROPA
24 HORAS
CONSONTS. DE DIMITEN



VOCALES DE ITALIA
LA CHICA
NIQUEL / BARIO
••−/−− •−••/•−•
VOCALES DE PANAMÁ
ALIMENTO DIARIO INV.
VOCALES D CONOCER
DOMALO
SIN LEY
Y
Y
VIVE SIN LAS VES
NORTE



	NOMBRE FEMENINO	MEDICAMENTO O REMEDIO MARAVILLOSO	BOCADILLO QUE TIENE DENTRO UN FILETE DE CARNE INV.	RODEADO DE ÁRBOLES DE LAUREL	LEY SECA				COMPOSICIÓN POÉTICA EN LOOR DE LOS DIOSES PL.	MAÑOSA, ASTUTA	CIERVO, RENO	LA VIRGEN MARÍA CON EL NIÑO JESÚS INV.	MEDIDOR DE CÁLCULO DE MEDIDA DE ÁREA TERRESTRE
MASA CONTENIDA EN EL CRÁNEO							NIÑO O JOVEN ESPAÑOL / DISCÍPULO DE JESÚS						
HOMBRES DE GRAN ESTATURA						TESLA / 3,1416		NOMBRE FEMENINO / ELEM. QUÍM. RENIO / BORO					
ELEMENTOS QUÍMICOS LITIO / IRIDIO					CIRCUNSTANCIA SECUNDARIA EN UN ASUNTO / BEBIDA ALCOHÓLICA								
HOMBRE CON CAPACIDAD Y EXPERIENCIA													
HIJO DE MI HIJO						SUBIRSE A UN VEHÍCULO PARA VIAJAR							
INSTRUMENTO METÁLICO CON GRAPA PARA CAZAR								ISLA EN REPÚBLICA DOMINICANA					

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 14 de julio, es el centésimo nonagésimo quinto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 170 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
El show de MiniCrucis y Diferencias

CELOTIPIA PL. / ISLA DE ITALIA	TERCERA PERSONA	50 EN ROM.	LETRA GRIEGA	DEIDADES O DIOSAS DE LA POESÍA INV.	INTERIOR ABREV.	LA MADRE DE JESÚS INV.	SOCIEDAD ANÓNIMA
PAÍS GERMANO		ACTRIZ DEL TEATRO NAL. ... ANTEQUERA					
LUGAR DONDE SE CELEBRAN TEMAS LITERARIOS	RÍO DE SUIZA						SORTIJA DE MATRIMONIO
RASGAR CON LAS UÑAS					EXTREMAS DE ÑATO		
RABIA CONTENIDA			PLANTA INTER-TROPICAL DE LAS CINGIBERÁCEAS				

CASAS DE GOBIERNO / CABELLOS	ARRIBA	BORO / CLORO INV.	ARTERIA PRINCIPAL	PARTIDO COMUNISTA INV.		RELIGIOSO EMPEDERNIDO INV.	NATURAL DE CERDEÑA
ARMA DE FUEGO PORTÁTIL					PRESIDENTE DE BOLIVIA LUIS ... CATACORA INV.		
ENGRASAR PIE-ZAS METÁLICAS				ME DESPLOMÉ INV.			
PERTENECE A LA RUFIANESCA		ENTREGUE INV.			ROJO EN INGLÉS		
GASEOSA				GRADO MILITAR			

SU CAPITAL ISLAMABAD / DEPTO. DE BOLIVIA	MES DEL AÑO	SU CAPITAL NAIROBI	NATURAL DE IRÁN	PIEDRA EN INGLÉS	CIUDAD DE ITALIA	INGENIO DE LA NATURALEZA PL.	SODIO
HENDIDURA EN LA TIERRA							
NITRÓGENO RADÓN			ARTERIA PRINCIPAL				SORTIJA DE MATRIMONIO
502 EN ROM.			RÍO DE EUROPA INV.			NOTA MUSICAL INV.	
ONDA DE MAR			OSMIO / NEÓN / YODO INV.				

Ahora, todos los días, está con ustedes El CruciCamba de La Estrella del Oriente



EL JUEGO DE LAS DIFERENCIAS





12 DIFERENCIAS

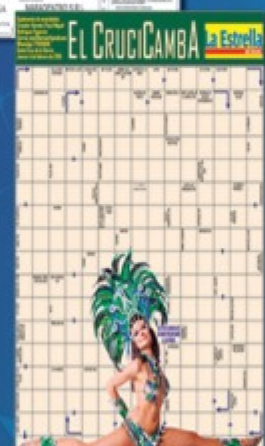


8 DIFERENCIAS



8 DIFERENCIAS







El primer periódico de Santa Cruz de la Sierra

La Estrella del Oriente

... todos los suplementos que a usted le interesa y muy pronto, con más novedades para usted.



Solo el 44% de los hogares tienen canastillo de basura

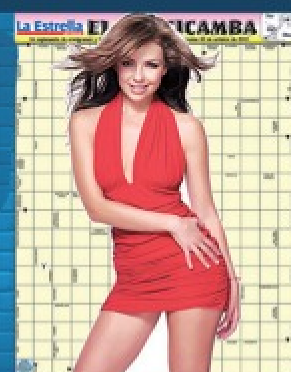




... todos los suplementos que a usted le interesa,

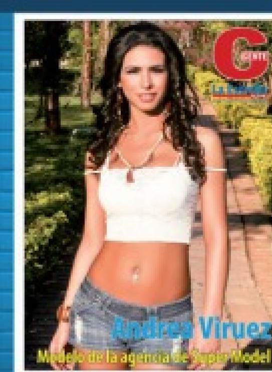
La Estrella del Oriente

El primer periódico de Santa Cruz

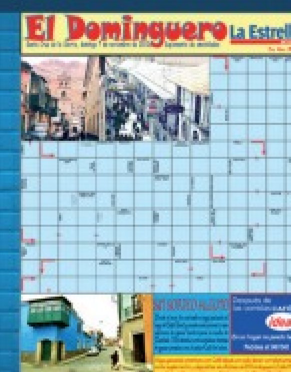










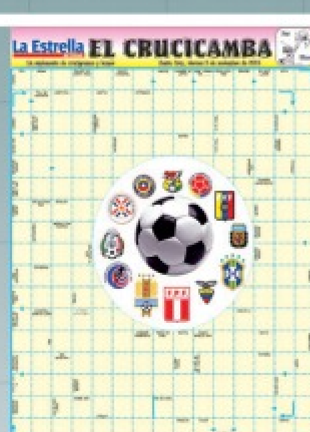


y muy pronto, con más novedades.

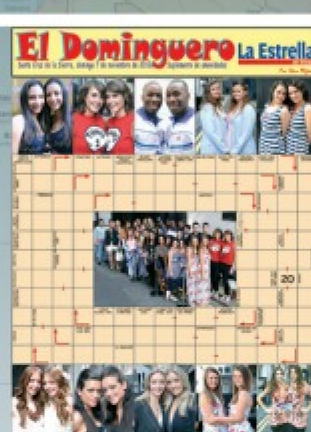
El primer periódico de Santa Cruz















...nuestros productos, y muy pronto, con más novedades para usted

La Estrella del Oriente



www.laestrelladeloriente.com